



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ECONOMÍA**

**El Federalismo Fiscal  
Mexicano del 2012 al 2018:  
La Distribución de recursos**

**TESIS**

Que para obtener el título de

**Licenciatura en Economía**

**P R E S E N T A**

Javier Estrada Gamboa

**DIRECTOR DE TESIS**

Juan Carlos Guzmán Correa



**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2020**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	PÁGINA
<b><u>SIGLAS</u></b> .....	6
<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	9
<b><u>Capítulo 1: La justificación del Estado en la Economía</u></b> .....	11
1.1 Fallas de mercado.....	11
1.1.1 Causas de las fallas del mercado.....	12
1.1.1.1 Fallo del mercado: competencia imperfecta.....	13
1.1.1.2 Fallo del mercado: información asimétrica.....	14
1.1.1.3 Fallo del mercado: externalidades.....	16
1.1.1.4 Fallo del mercado: información incompleta.....	17
1.1.1.5 Fallo del mercado: El paro y otras perturbaciones económicas.....	21
1.1.1.6 Fallo del mercado: Bienes públicos.....	22
1.1.2 Las relaciones entre los fallos de mercado.....	23
1.2 La intervención del Estado en la economía.....	24
1.2.1 El Impuesto Pigouviano y otros correctores del Estado.....	24
1.2.2 El Teorema de Coase.....	27
1.2.3 Dos maneras de enfocar el papel del Estado.....	29
1.2.3.1 El análisis normativo.....	29
1.2.3.2 El análisis positivo.....	30
1.3 El Federalismo fiscal.....	31
1.3.1 Concepto y aspectos importantes del federalismo.....	31
1.3.2 Teoría del federalismo fiscal.....	37
1.3.3 Federalismo Fiscal Mexicano.....	39
1.3.4 Antecedentes y vigencia del Federalismo Mexicano.....	41
1.3.4.1 Vigencia de la Constitución de 1857.....	41
1.3.4.2 Vigencia de la Constitución de 1917.....	42
1.3.5 Estructura del Federalismo Mexicano.....	43

<b><u>Capítulo 2: Marco institucional del Federalismo Fiscal Mexicano</u></b> .....	46
2.1 Normatividad del Federalismo Fiscal.....	48
2.1.1 Artículos Constitucionales.....	48
2.1.1.1 Artículo 25.....	48
2.1.1.2 Artículo 26.....	49
2.1.1.3 Artículo 27.....	50
2.1.1.4 Artículo 28.....	54
2.1.1.5 Artículo 31.....	58
2.1.1.6 Artículo 73.....	58
2.1.1.7 Artículo 74.....	60
2.2 Instituciones u Órganos de gobierno que intervienen.....	61
2.2.1 Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	61
2.2.1.1 Historia de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	61
2.2.1.2 Funciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	62
2.2.1.3 Organigrama y organismos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público .....	63
2.2.2 Servicio de Administración Tributaria.....	65
2.2.2.1 Historia del Servicio de Administración Tributaria.....	65
2.2.2.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria.....	66
2.2.2.3 Organigrama del Servicio de Administración Tributaria.....	67
2.3 Leyes.....	69
2.3.1 Ley de Coordinación Fiscal.....	71
2.3.1.1 Estructura de la Ley de Coordinación Fiscal.....	73
2.3.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	75
2.3.2.1 Principales disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	77
2.3.3 Código Fiscal de la Federación.....	80

**Capítulo 3: Antecedentes y Actualidad de la distribución de recursos, 2006 al 2018.**..... 82

3.1 Antecedentes de la Reforma Hacendaria 2013.....	82
---	----

3.1.1 Ley de Coordinación Fiscal.....	82
3.1.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	84
3.2 Criterios de Distribución de Recursos (Ramo 28) .....	85
3.2.1 FGP.....	86
3.2.2 FFM.....	87
3.2.3 IEPS.....	89
3.2.4 Tenencia.....	90
3.2.5 Fondo del 0.136% de la RFP.....	90
3.2.6 Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo.....	91
3.2.7 ISAN.....	91
3.2.8 Incentivos Económicos.....	92
3.2.9 FOFIR.....	93
3.2.10 FEXHI.....	94
3.2.11 FOCO.....	94
3.2.12 FOCORI.....	95
3.2.13 ISR.....	96
3.3 Planes Nacionales de Desarrollo.....	96
3.3.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007.....	97
3.3.2 Plan Nacional de Desarrollo 2013.....	99
3.3.2.1 Propuestas.....	100
3.4 Reforma Hacendaria 2013.....	102
3.4.1 Ley de Coordinación Fiscal.....	104
3.4.1.1 Reformas del 2013.....	104
3.4.1.2 Reformas del 2014.....	111
3.4.1.3 Reformas del 2016.....	112
3.4.1.4 Reformas del 2018.....	116
3.4.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	117
3.4.2.1 Reformas del 2014.....	117
3.4.2.2 Reformas del 2015.....	120
3.4.3 Presupuesto de Egresos de la Federación.....	121

3.4.3.1 Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.....	123
3.4.3.2 Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.....	124
3.4.3.3 Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.....	125
3.4.3.4 Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.....	127
3.4.3.5 Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.....	128
3.4.3.6 Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.....	129
3.4.3.7 Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.....	131
3.5 Estadísticas Oportunas de Finanzas Publicas de la SHCP 2012-2018.....	132
3.5.1 IEPS.....	133
3.5.2 FFM.....	135
3.5.3 0.136% de la RFP.....	137
3.5.4 FGP.....	139
3.5.5 Tenencia.....	141
3.5.6 ISAN.....	143
3.5.7 Incentivos Económicos.....	145
3.5.8 FOFIR.....	147
3.5.9 FEXHI.....	149
3.5.10 Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo.....	151
3.5.11 ISR.....	152
3.5.12 FOCORI.....	154
3.5.13 IEPS Gasolinas Artículo 2ª Fracción II.....	156
<b><u>Conclusiones Generales</u></b> .....	159
<b><u>Bibliografía</u></b> .....	165

## **SIGLAS**

APF Administración Pública Federal  
ASF Auditoría Superior de la Federación  
BANOBRAS Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos  
BANSEFI Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros  
BANXICO Banco de México  
CDMX Ciudad de México  
CFE Comisión Federal de Electricidad  
CFF Código Fiscal Federal  
CGPE Criterios Generales de Política Económica  
CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
COFECE Comisión Federal de Competencia Económica  
CONAGO Conferencia Nacional de Gobernadores  
CONDUSEF Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
CONSAR Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro  
CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
CNH Comisión Nacional de Hidrocarburos  
CNSF Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
CRE Comisión Reguladora de Energía  
CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
DOF Diario Oficial de la Federación  
FEXHI Fondo de Extracción de Hidrocarburos  
FFM Fondo de Fomento Municipal  
FGP Fondo General de Participaciones  
FMP Fondo Mexicano del Petróleo  
FND Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero  
FOCO Fondo de Compensación  
FOCORI Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios  
FOFIR Fondo de Fiscalización y Recaudación

IEPS Impuesto Especial sobre Productos y Servicios  
IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única  
IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones  
INE Instituto Nacional Electoral  
INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática  
INPC Índice Nacional de Precios al Consumidor  
ISAN Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  
ISR Impuesto Sobre la Renta  
IVA Impuesto sobre el Valor Agregado  
LCF Ley de Coordinación Fiscal  
LGCG Ley General de Contabilidad Gubernamental  
LIEPS Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios  
LIF Ley de Ingresos Federales  
LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta  
LIVA Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado  
LFPRH Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
LOAPF Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
LOSHCP Ley Orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico  
LSAT Ley del Servicio de Administración Tributaria  
ONU Organización de las Naciones Unidas  
PEF Presupuesto de Egresos de la Federación  
PEMEX Petróleos Mexicanos  
PGR Procuraduría General de la Republica  
PIB Producto Interno Bruto  
PND Plan Nacional de Desarrollo  
RIF Régimen de Incorporación Fiscal  
RFC Registro Federal de Contribuyentes  
RFP Recaudación Federal Participable  
SAT Servicio de Administración Tributaria  
SE Secretaria de Economía



SENER Secretaria de Energía

SFP Secretaria de la Función Pública

SHCP Secretaria de Hacienda y Crédito Público

SIE Sistema de Información Energética

SNCF Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

SNIEG Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía

TEPFJ Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal

TLC Tratado de Libre Comercio

UMA Unidad de Medida y Actualización

## **INTRODUCCIÓN**

El federalismo fiscal es “*el reparto de las responsabilidades económicas entre la Administración central y las regionales y locales*” (Stiglitz, 2000). También puede entenderse como “*la subdisciplina de las finanzas públicas que busca detallar cuales son las potestades tributarias y las facultades para ejercer el gasto público que tiene el gobierno federal y cuales tienen los gobiernos estatales y locales*”. (Quevedo, 2013).

Hasta 1999, las participaciones que correspondían a estados y municipios se concentraron en el Ramo 26 (denominado originalmente Solidaridad y Desarrollo Regional, más tarde Superación de la Pobreza y finalmente Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza), ocasionando que el gasto se ejerciera con un considerable grado de discrecionalidad. A partir de 2000 esas participaciones se programaron en los ramos 28 y 33, los cuales condicionaron – “etiquetaron”- la aplicación de tales recursos a los siguientes rubros: educación básica y normal; salud; infraestructura social; fortalecimiento municipal; educación tecnológica y de adultos y, finalmente seguridad pública. “Antes de la reforma a la Ley aprobada en 2007 las participaciones federales que se entregan a las entidades federativas y municipios se distribuían considerando el número de habitantes (45.17%), los impuestos asignables (45.17%) y un pequeño fondo resarcitorio (9.66%)” (Quevedo, 2013). Existe una tendencia creciente de recursos transferidos a través de los Fondos para las entidades federativas también es real que se encuentran condicionadas las áreas de gasto y aplicación de estos recursos para los niveles subnacionales, lo cual limita su poder de acción. Esto es así para buscar una rendición de cuentas y su evaluación, es importante observar que los Fondos necesitan adecuarse a las necesidades de los niveles subnacionales, en la búsqueda de un óptimo como lo marca la hipótesis de Tiebout.

Se tendrá como objeto de estudio central el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios que transfiere recursos federales a las entidades federativas y

municipios, de acuerdo con la LCF y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. Con la profundización y entendimiento de la teoría, así como de los datos estadísticos, la hipótesis que busca comprobar el trabajo es que con más captación de recursos y menos desvío de recursos, el crecimiento y desarrollo de los estados tendrá un incremento, ya que se podrían aprovechar esos recursos para la aplicación de programas sociales existentes, nuevos programas sociales o una justa y clara repartición de recursos por parte del Estado.

Para poder comprobar lo anterior, este trabajo se conforma por tres capítulos los cuales se mencionan a continuación:

*Capítulo 1: La justificación del Estado en la Economía.* Este capítulo aborda la importancia que tiene el Estado para la economía a través de las diferentes posturas y teorías que justifican y plantean su participación, así como las diversas definiciones que toma el federalismo fiscal y también describe una breve reseña sobre la historia y origen del federalismo y el federalismo mexicano.

*Capítulo 2: Marco institucional del Federalismo Mexicano.* El capítulo desarrolla las partes que componen y la forma en que se encuentra estructurado el Estado mexicano. También el sustento constitucional que tiene el Federalismo Fiscal Mexicano y las distintas leyes que participan en el Federalismo, así como los organismos que son participes.

*Capítulo 3: Antecedentes y Actualidad de la distribución de recursos, 2006 al 2018.* En este capítulo se distinguen los cambios que hubo en las reformas de 2013, 2014, 2016 y 2018 y las repercusiones que tuvo en las distintas leyes involucradas; los Criterios de Distribución de Recursos y los distintos fondos que componen al Ramo 28. Así como una comparación entre los fondos del Ramo 28 y su visualización en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el desglose de cada uno de estos fondos por Entidad Federativa.

## **Capítulo 1: La justificación del Estado en la Economía.**

### **1.1 Fallas de mercado<sup>1</sup>.**

*“El primer teorema fundamental de la economía de bienestar establece que la economía solo es eficiente en el sentido de Pareto en determinadas circunstancias o condiciones. Hay seis importantes condiciones en la que los mercados no son eficientes en el sentido de Pareto. Se denominan fallos del mercado y constituyen un argumento a favor de la intervención del Estado” (Stiglitz, 2000).*

Un fallo o falla de mercado es una situación que se produce cuando el mercado no es capaz de asignar los recursos de forma eficiente. En economía, el sistema de precios de un mercado competitivo es capaz de abastecer todos los bienes y servicios de una economía. Sin embargo, existen algunas situaciones donde esto no es posible, estos se conocen como fallos de mercado. Las fallas de mercado surgen ante una noticia la cual produce un movimiento rápido en los mercados (información asimétrica), usualmente ante un movimiento inesperado los mercados o el gobierno pueden tomar medidas regulatorias extraordinarias, pero en ocasiones la magnitud de estos flujos es tal que se termina provocando una quiebra en el mercado. Algunas fallas de mercado también suceden debido a la estructura económica o la misma del mercado. La existencia de monopolios u oligopolios es otro ejemplo de esto, ante un monopolio los consumidores no tienen oportunidad de elegir, y esta única empresa puede elevar sus precios en forma desmedida a falta de competencia. Una falla de mercado desmedida puede llegar a la ruptura del mercado, provocando periodos prolongados de contracción o la necesidad de sacar acciones (u otros productos) del mercado antes de que su valor se deteriore drásticamente.

---

<sup>1</sup> La teoría de las fallas de mercado provee al análisis económico de argumentos importantes para justificar la intervención del gobierno en la economía porque esta mejora la eficiencia económica y contribuye a mejorar la distribución del ingreso. (Ayala, 2000).

### **1.1.1 Causas de las fallas del mercado**

Volviendo al modelo competitivo básico, éste incluye 4 supuestos:

- 1-. Las empresas e individuos aceptan los precios del mercado. Cada uno es tan pequeño en el mercado que sus decisiones no afectan los precios.
- 2-. Los individuos y empresas tienen información perfecta sobre la calidad y disponibilidad de los bienes, también conocen los precios de todos los bienes.
- 3-. Las acciones de una individuo o empresa no afectan directamente a otro individuo o empresa si no es a través de precios.
- 4-. Solo el comprador puede disfrutar de los bienes. Los bienes se consumen y no pueden usarse por varias personas al mismo tiempo.

Estos supuestos son muy teóricos y rara vez se aplican en el mundo real, de esta forma cuando fallan surgen las fallas de mercado. Algunos casos que explican estas situaciones son: Del primer supuesto, por ejemplo, Nike puede cobrar más por los tenis que vende y no va a perder todos sus clientes y además se preocupa de cómo va a responder su competencia; Del segundo supuesto, es muy raro que los compradores tengan toda la información sobre un producto y sus alternativas. Por ejemplo, al comprar automóviles usados solo el vendedor conoce realmente su estado; Del tercer supuesto, la actividad de las empresas tiene muchas implicaciones no solo en el mercado de los productos que venden. Pueden tener externalidades y por ejemplo contaminar un río como resultado de su proceso de producción y afectar negativamente a una comunidad; Del cuarto supuesto, es posible que al consumir un bien se beneficien otras personas y el comprador no lo pueda evitar. Por ejemplo, al usar fuegos pirotécnicos en el área urbana.

Entonces cuando no se cumplen con los supuestos del modelo competitivo básico surgen las siguientes categorías de fallas económicas de mercado: Competencia imperfecta, Información imperfecta, externalidades, mercados incompletos, paro, inflación y desequilibrio y bienes públicos.

### **1.1.1.1 Fallo del mercado: competencia imperfecta<sup>2</sup>**

En un mercado de competencia perfecta existen infinitos productores y consumidores. De esta forma, por ejemplo, en el mercado de arroz hay tal cantidad de productores que ningún productor individual puede alterar el precio al que se vende el arroz. Sin embargo, es muy común que los productores sean limitados causando ineficiencias en el mercado como precios mayores a los de equilibrio de mercado o producción menor a la demandada. De ahí surgen tres estructuras de mercado consideradas de competencia imperfecta:

Monopolio-monopsonio: En un monopolio solo hay un productor que ofrezca el producto o servicio como el caso de una empresa de servicios públicos. Mientras que en un monopsonio solo hay un comprador como en el caso de una gran comercializadora agrícola que sea la única compradora de la producción de cacao de la región.

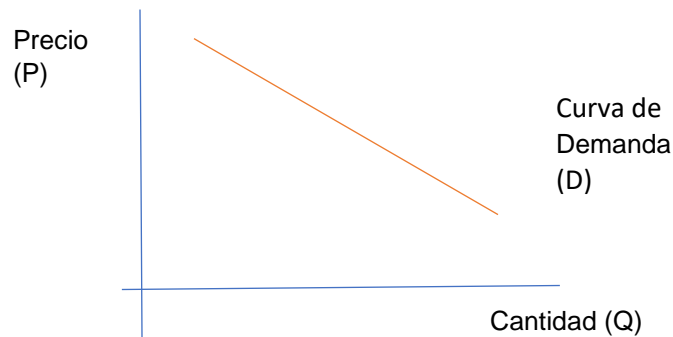
Oligopolio: hay unos pocos productores provocando que cada uno se preocupe por las acciones emprendidas por sus rivales. Por ejemplo, en el sector bancario cuando un banco baja las tasas de interés puede obligar a la competencia a hacer lo mismo.

Competencia Monopolística: Hay más empresas que en el oligopolio, pero no las suficientes para que haya competencia perfecta. Los productores se preocupan por las acciones de su competencia. Ejemplo son los mercados de grandes marcas como smartphones, ropa, tenis, televisores etc.

---

<sup>2</sup> La existencia de monopolios genera una asignación ineficiente de recursos y ocurre una pérdida de bienestar de los consumidores, con respecto a los resultados de la competencia perfecta, pero hay una ganancia en el bienestar de las empresas. (Ayala, 2000).

### Gráfica 1.1.1.1: Competencia imperfecta



Fuente: Elaboración propia con datos de Varian (1993).

Dado que la competencia imperfecta genera una falla mercado y produce resultados ineficientes, en muchos países el Estado interviene para promover la competencia y limitar el poder de mercado que tienen algunas empresas gracias a su posición privilegiada. Ejemplo de la intervención del Estado son las leyes antimonopolio, destinadas a evitar que se formen monopolios y que las empresas limiten la competencia. Estas leyes se aplican por ejemplo cuando se evita la fusión de dos grandes compañías del mismo sector. También puede intervenir proporcionando directamente los servicios él mismo. Esto ocurre en casos de monopolio natural, donde ciertas condiciones causan que lo más eficiente sea que solo una empresa ofrezca el servicio. Por ejemplo, en las ciudades lo más eficiente es solo una empresa de metros o de acueducto, por eso para no darle este poder a privados el Estado presta estos servicios.

#### **1.1.1.2 Fallo del mercado: información asimétrica<sup>3</sup>**

En competencia perfecta los compradores y vendedores tienen información completa sobre los bienes y servicios, pero en realidad rara vez ocurre esto. Usualmente hay mucha información desconocida, fallos de información, para ambos lados del mercado que afecta los precios y los niveles de demanda y oferta.

---

<sup>3</sup> La información asimétrica surge porque los agentes tienen un acceso desigual a la información. Ello afecta a todos los agentes, incluido el gobierno, pero especialmente a los que tienen pocas posibilidades de adquirir información. (Ayala, 2000).

Normalmente los precios transmiten la información requerida por el mercado para funcionar eficientemente. Por ejemplo, las compañías productoras de alimentos no tienen que conocer las características de sus compradores ni sus gustos, solo deben saber el precio del mercado para ajustar su nivel de producción. Sin embargo, existen casos en donde los problemas de información explican los resultados. Por ejemplo, es posible que las personas con títulos universitarios tengan mejores salarios no solamente porque adquirieron habilidades claves que aumentaron su productividad, sino porque el título que obtuvieron es una señal para los reclutadores de que son empleados productivos. También la información como bien es cada vez más valiosa. De hecho, muchos se refieren a la economía actual como la economía de la información. Cada vez son más los servicios dedicados a producir, tratar y analizar la información en cientos de sectores: análisis de datos (Big Data), informes empresariales y de mercado, información sobre acciones y sectores económicos, oportunidades de inversión etc.

Igualmente, los problemas de información pueden afectar a los consumidores, por ejemplo, cuando una empresa miente en las descripciones o esconden los ingredientes de sus productos. Por esto, muchos gobiernos tienen políticas para solucionar esta falla de información creando leyes de protección a consumidores que buscan poner fin a la publicidad engañosa. Sin embargo, esto no es una solución totalmente efectiva porque las empresas han sabido sortear estas restricciones al por ejemplo usar publicidad sugerente sobre algo que dicho explícitamente sería ilegal o bombardeando al consumidor con información en sus empaques para ocultar la información importante. El ejemplo más conocido de las consecuencias de los fallos en la información en los mercados es la venta de autos usados. En este mercado los compradores no conocen el verdadero estado del automóvil que están por comprar, solo el vendedor sabe realmente los daños que tiene (hay información asimétrica). Pero como los compradores no pueden distinguir entre la mala calidad y la buena desconfían y ocurre un problema de selección adversa. Esto significa que a un precio dado los vendedores están más dispuestos a vender los autos malos en vez de los buenos, pues como los compradores no saben distinguir estos aprovechan para quedarse con los buenos. Pero,



eventualmente los compradores aprenden a suponer que casi todos los autos de segunda son de mala calidad. Con el paso del tiempo esto ocasiona una disminución de la demanda y por ende el precio de los autos usados cae, lo que a su vez ocasiona que los autos usados de buena calidad no se vendan dado el precio tan bajo. Si los vendedores pusieran en venta un auto usado de buena calidad lo tendrían que vender a un bajo precio porque los compradores ahora suponen que es uno de mala calidad. De esta forma por los problemas de información sobre las características del bien el mercado se pauperiza.

### **1.1.1.3 Fallo del mercado: externalidades<sup>4</sup>**

Es posible que con competencia perfecta se produzca demasiados bienes en un mercado o demasiados pocos en otros, casos conocidos como mercados incompletos. Esto ocurre por las externalidades que surgen cuando los individuos o empresas pueden realizar actividades económicas que perjudiquen o beneficien a otros, pero sin pagar cuando el resultado es perjudicial o cobrar cuando es positivo. Es decir, con externalidades los individuos no afrontan las consecuencias de sus actos, existen dos tipos de externalidades, las externalidades negativas y las externalidades positivas. Un ejemplo de externalidad negativa es la contaminación del aire provocada por la actividad industrial de una fábrica. Para ésta la contaminación generada es beneficiosa pues le permite producir bienes con menores costes a que si usara métodos menos contaminantes, pero esta contaminación también afecta a la comunidad aledaña. Se logra un óptimo privado, pero no un óptimo social. En este sentido la externalidad produce ineficiencias económicas pues al producir no tiene en cuenta los costes sociales en su producción, solo los directos.

Si el producto fuera por ejemplo acero, su precio solo reflejaría los costos privados de la compañía. No tendría en cuenta los costos de destrucción medioambiental y de afectación a la salud de las personas. Si tuviera en cuenta estos costos el precio

---

<sup>4</sup> Existe una externalidad cuando el consumo o la producción de algunas actividades, tienen un efecto indirecto en otras actividades de consumo y producción que no se refleja directamente en los precios de mercado, es decir, los efectos sobre otros son "externos" al mercado. (Ayala, 2000).

del bien sería mayor y la producción menor. Entonces debido a esta externalidad negativa el nivel de producción de acero es demasiado alto. Si la contaminación de la empresa no le representa sanciones, la sociedad tendría que soportar estos efectos negativos. Pero si la empresa tuviera que pagar por la contaminación, encontraría una manera de contaminar menos. En estos casos el Estado puede intentar corregir esta externalidad a través de regulaciones o incentivos económicos negativos a la producción como tasas o multas por contaminación y completar el mercado.

Caso contrario, las externalidades positivas, que se presentan cuando hay ocasiones en donde los bienes producidos generan externalidades positivas pero el nivel de producción es demasiado bajo. Por ejemplo, el caso de un residente que arregla cuidadosamente su jardín el cual aumenta el valor de las casas circundantes. Al arreglar su jardín aumenta el valor de las casas de los vecinos, pero estos no le reconocen nada. Si los vecinos le pagaran por cuidar y mejorar su jardín, él seguramente lo haría mejor e incrementaría aún más el precio de las casas vecinas.

#### ***1.1.1.4 Fallo del mercado: información incompleta<sup>5</sup>.***

Los bienes y los servicios públicos puros no son los únicos que los mercados suministran inadecuadamente. Siempre que los mercados privados no suministran un bien o un servicio aun cuando el coste de suministrarlo sea inferior a lo que los consumidores están dispuestos a pagar, nos encontramos en presencia de un fallo de mercado. Se habla de un mercado incompleto ya que existe la ausencia de suministrar todos los bienes y servicios cuyo coste de suministro sea inferior al precio que los individuos están dispuestos a pagar. Existen dos tipos de mercados donde se puede observar este fallo con más claridad: los mercados de seguros y de capitales y los mercados complementarios.

---

<sup>5</sup> Si los consumidores no poseen una información precisa sobre los precios de mercado o sobre la calidad de los productos, el sistema de mercado no funciona eficientemente. Esta falta de información puede dar a los productores un incentivo para ofrecer una cantidad excesiva de algunos productos y una cantidad demasiado pequeña de otros. (Pindyck, 2018).

Mercados de seguros y de capitales<sup>6</sup>: El mercado privado no proporciona un seguro para muchos riesgos importantes a que se enfrenta la gente, si bien la situación está mejor que hace 50 años. Los gobiernos han puesto en marcha toda una variedad de programas de seguros, motivados por este fallo de mercado. Han creado fondos de garantía de depósitos para asegurar a los depositantes contra la posible pérdida de ahorros provocada por la insolvencia de los bancos, también han establecido programas de seguros contra las inundaciones y han intervenido en algunas ocasiones en las que la mayoría de las compañías privadas de seguros se han negado a suscribir pólizas de seguros contra incendios en algunas ciudades.

Las razones por las que los mercados de capitales y de seguros son imperfectos han constituido el tema de muchas investigaciones en las dos últimas décadas. Se han propuesto al menos tres respuestas distintas, cada una tiene cierta validez. Una centra su respuesta en la innovación ya que estamos acostumbrados a que entren en el mercado productos nuevos, pero también existen innovaciones en el modo de funcionamiento de la economía, innovaciones en la creación de nuevos mercados, incluida la invención de nuevos títulos y de nuevas pólizas de seguro. La introducción de estos va de la mano con la segunda respuesta, los costes de transacción ya que gestionar los mercados, velar por el cumplimiento de los contratos e introducir nuevas pólizas de seguros tiene costes. Una compañía aseguradora puede tender a molestarse en concebir una nueva póliza de seguro si no sabe si alguien la comprara, no existe ninguna protección basada en patentes que sea eficaz, por lo que no invierte lo suficiente en innovación. La tercera respuesta está relacionada con las asimetrías en la información y a los costes de velar por el cumplimiento de los contratos ya que la compañía de seguros suele tener menos información sobre la naturaleza de algunos riesgos que la persona que compra el seguro, cuando las dos partes de una transacción poseen diferente información de este tipo, decimos que hay asimetría de la información. De la misma

---

<sup>6</sup> El mercado de seguros es aquel donde las personas o las empresas pueden encontrar una gran diversidad de seguros, ofrecidos por las compañías de seguros, para protegerse de futuras pérdidas ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como la vida de personas, entre muchos otros. (Banco de México, 2019). Mientras que el mercado de capitales es aquel al que acuden los agentes del mercado tanto para financiarse a medio y largo plazo (superior a 18 meses) como para realizar inversiones. (Banco de México, 2019).

forma, en los mercados de capitales, los prestamistas temen no recuperar su dinero, pueden no ser capaces de saber que prestatarios es probable que les devuelvan el dinero; este problema es importante en el caso de los préstamos donde no existe ninguna garantía. Cuando se presenta esta situación el banco se encuentra en un dilema: si sube el tipo de interés para reflejar el hecho de que muchos préstamos no se devuelven, puede encontrarse con que la tasa de impago aumenta; los que saben que van a devolver el préstamo se niegan a pedirlo, mientras que a los que tienen pensado no devolverlo les importa muy poco la cantidad que les cobre teóricamente el prestamista, ya que en todo caso no devolverán esa cantidad. Este fenómeno se denomina selección adversa, puede resultar que el banco no pueda cobrar ningún tipo de interés por los préstamos para realizar estudios (sin una subvención del Estado) con el que podría obtener un rendimiento esperado acorde con el que puede obtener en otras inversiones. Las razones por las que no existen mercados pueden tener consecuencias para las actividades que puede realizar el Estado con el fin de remediar el fallo de mercado. El Estado también se enfrenta a los costes de transacción, a los problemas para hacer respetar los contratos y a las asimetrías de la información, aunque en muchos casos son diferentes a los del sector privado. Para elaborar programas crediticios o intervenciones en los mercados de capitales, el Estado ha de tener presente que también suele estar menos informado que el prestatario.

Mercados complementarios<sup>7</sup>: Se puede explicar este apartado con un sencillo ejemplo; a la gente solo le gusta el café con azúcar y que sin café no hay mercado de azúcar. Dado que no se produce azúcar, un empresario que estuviera considerando la posibilidad de producir café desistiría, ya que se daría cuenta de que no vendería nada; lo mismo ocurriría si un empresario estuviera considerando la posibilidad de producir azúcar, ya que también se daría cuenta que no vendería nada, al no venderse café. Sin embargo, si los dos empresarios pudieran unirse, habría un buen mercado para el café con azúcar. Actuando por separado ninguno

---

<sup>7</sup> Los mercados complementarios existen para complementarse uno al otro. Actuando cada uno por separado ninguno de los dos podría servir al interés del público, pero sí actuando conjuntamente. (Stiglitz, 2000).

de los dos podría servir al interés público, pero si actuando conjuntamente. En este caso, las propias personas (el productor potencial de azúcar y el productor potencial de café) podrían conseguir fácilmente la coordinación precisa sin necesidad de que interviniera el Estado. Sin embargo, existen muchos casos en los que es necesaria una coordinación a gran escala, especialmente en los países menos desarrollados, para lo cual quizá sea precisa una cierta planificación estatal, también se han expuesto argumentos parecidos para justificar los programas públicos de renovación urbana. Para reurbanizar una gran parte de una ciudad es necesaria una amplia coordinación entre minoristas, propietarios y demás establecimientos. Uno de los objetivos de los organismos públicos de urbanismo es asumir ese papel coordinador si los mercados fueran completos, los precios que se fijaran en ellos desempeñarían esta función de coordinación.

Riesgo: Proviene del latín “risicare”<sup>8</sup>. En finanzas, el concepto de riesgo está relacionado con la posibilidad de que ocurra un evento que se traduzca en pérdidas para los participantes en los mercados financieros, como pueden ser inversionistas, deudores o entidades financieras. El riesgo es producto de la incertidumbre que existe sobre el valor de los activos financieros, ante movimientos adversos de los factores que determinan su precio; a mayor incertidumbre mayor riesgo. En 1952 Harry Markowitz<sup>9</sup> propuso usar la variabilidad de los rendimientos de los activos financieros, como medida de riesgo. Así, la varianza de los rendimientos de los activos se mantuvo como la medida de riesgo universalmente aceptada hasta finales de la década de los ochentas y principio de los noventas, cuando finalmente se hizo evidente que esta es más bien una medida de incertidumbre que de riesgo. Coincidente con las grandes crisis financieras ocurridas precisamente en este periodo, se vio la necesidad de que la medida de riesgo tenía que expresarse en términos de pérdidas potenciales, con una cierta probabilidad de ocurrencia.

---

<sup>8</sup> Significa atreverse (Banco de México, 2005).

<sup>9</sup> Economista estadounidense especializado en el análisis de inversiones; profesor en la Ciudad Universitaria de New York, obtiene el Premio Nobel de Economía en 1990, compartido con Merton H. Miller y William F. Sharpe por su trabajo pionero en la teoría de la economía financiera y sus aportaciones al análisis de carteras de inversión y a los métodos de financiación corporativa. (Fabozzi y Markowitz, 2011).

Mercados incompletos y segmentados<sup>10</sup>: La información incompleta puede perpetuar o reforzar la permanencia de mercados incompletos y segmentados. Un mercado es incompleto cuando no suministra todos los bienes y servicios a un precio, igual o inferior, al que los individuos están dispuestos a pagar. Este fenómeno es especialmente significativo en los mercados de capital, laboral, y de seguros y fianzas. El mercado no proporciona una amplia gama de seguros para muchos tipos de riesgos que enfrentan los individuos.

#### **1.1.1.5 Fallo del mercado: El paro<sup>11</sup> y otras perturbaciones económicas.**

Uno de los síntomas más evidentes de que un mercado no funciona es la existencia de paro. Ante estas situaciones, el sector público interviene a través de regulaciones laborales y políticas activas de empleo entre otras. Existen, además, otras dos razones por las que interviene el Estado:

1) Distribución de la renta: Un mercado eficiente en sentido de Pareto, no garantiza la distribución igualitaria de la renta. Que las empresas produzcan eficientemente los bienes que se demanden no indica que no se produzcan desequilibrios en la distribución de las rentas del trabajo y del capital. Una de las políticas de actuación más importantes del Estado es corregir la distribución de la renta mediante la Política Fiscal.

2) Que los consumidores no actúen en su propio interés: Cuando los individuos no actúan por su propio interés. Es decir, que el criterio de cada uno no sea un indicador muy fiable del bienestar social y ello lleve al consumidor (aun disponiendo de información completa) tome malas decisiones.

Si no hubiese fallos de mercado por razones de eficiencia, ni tampoco bienes preferentes, el Estado solo se ocuparía de mejorar la distribución de la renta, ya que el sector privado garantizaría que se utilizaran los recursos de manera eficiente pero

---

<sup>10</sup> Los mercados son incompletos cuando las condiciones de información son tan adversas, que impiden su surgimiento. (Ayala, 2000).

<sup>11</sup> Interrupción o término de la jornada laboral; Situación de incapacidad de una economía para absorber toda la fuerza laboral existente. (Varian, 1993).

como no es de esta manera, se justifica la intervención del Estado en la economía. Desde un punto de vista normativo, la postura se mantiene de la siguiente manera:

-El Estado debe demostrar que su intervención provocara una mejor gestión del mercado, provocando la mejora social de algún consumidor.

-Debe demostrar que el propio proceso político y burocrático son capaces de corregir los fallos de mercado que se proponen solucionar, y lograr, con ello, una mejoría en el sentido de Pareto.

-Costes de transacción. El Estado se enfrenta a la creación, desarrollo y divulgación de programas políticos que ayuden a corregir estos fallos y esos programas generan costes que deben de tenerse en cuenta.

#### **1.1.1.6 Fallo del mercado: Bienes públicos<sup>12</sup>.**

La última categoría de fallos de mercado son la presencia de bienes públicos. Los bienes públicos puros son bienes o servicios no rivales y no excluyentes. Esto significa que su suministro a otras personas no representa ningún costo adicional y es imposible evitar que otros lo consuman. Los bienes típicamente públicos son: la defensa nacional, los parques, las carreteras, las emisiones de radio y televisión pública, etc. Los bienes que tienen estas dos propiedades (no exclusividad y no sustituibilidad) son bienes públicos puros o colectivos porque no se puede excluir a nadie de su consumo y; los costos marginales de producción de estos bienes tienden a cero, es decir, se puede aumentar su oferta sin afectar los costes medios.

Una vez que se produce un bien público puro, no puede excluirse a nadie de su consumo y beneficios. Existe otro tipo de bienes públicos que solo tiene una de las dos características anteriores y se le define como bienes públicos impuros o mixtos, que se caracterizan porque sus costos marginales de producción no tienden a cero y es posible excluir de su consumo a los individuos. Los ejemplos típicos de estos bienes son la educación y la salud públicas, las carreteras públicas, los parques, etc. Los consumidores adicionales que pueden acceder a estos bienes están

---

<sup>12</sup> Es aquel que puede ofrecerse de una manera más barata a muchos consumidores, pero que una vez que se proporciona a algunos, es muy difícil impedir que otros lo consuman. (Pindyck, 2018).

restringidos por las limitaciones físicas de las escuelas, los hospitales, las carreteras y los parques. El racionamiento y la exclusión es plausible. El modelo competitivo omite la existencia de bienes públicos mixtos y solo reconoce a los bienes públicos puros, admite la participación del gobierno en la provisión de bienes públicos puros y la rechaza en el caso de los bienes públicos mixtos, para estos hace extensivo el supuesto de la eficiencia paretiana, y en consecuencia supone que el mercado es más eficiente que el Estado en su provisión y producción.

El tema de los bienes públicos se ha replanteado, incorporando los procesos políticos involucrados en las respuestas y elecciones de los agentes con respecto a este tipo de bienes. Es decir, se introduce el papel que juegan los mecanismos de reasignación de recursos, que no está reflejado en las decisiones de mercado, pero que si puede reflejarse en el mercado político de los votos. En el contrato se asumen la restricción presupuestaria y la demanda de bienes públicos que los consumidores revelan a través de sus votos. La provisión óptima de bienes públicos en el sentido de Pareto se alcanza ex ante algún punto de la curva de posibilidades de producción. La producción y provisión reflejarán ex post la demanda de bienes públicos y la oferta del gobierno, a través de un ajuste, que es el resultado de la negociación política entre los demandantes y el gobierno. Para lograr lo anterior se requiere de mecanismos de elección y negociación, que solo permitan ajustes en el margen de la frontera de responsabilidades. Los problemas de distribución de estos bienes no solo se deben a la falla del mercado en términos de carencia de incentivos para su producción. Muchas veces puede fallar la distribución porque algunos individuos o grupos pueden asumir como estrategia eludir el pago parcial o total de bienes públicos.

### ***1.1.2 Las relaciones entre los fallos de mercado.***

Los fallos de mercado anteriores no son mutuamente excluyentes. A menudo, la existencia de mercados incompletos se debe en parte a problemas de información, a su vez, en ocasiones se piensa que las externalidades se deben a la existencia de mercados incompletos: si pudiera cobrarse a los pescadores un impuesto por pescar en aguas pesqueras, si hubiera un mercado de derechos de



pesca, no se pescaría excesivamente. A veces se considera que los bienes públicos son casos extremos de externalidades, en los que cuando compro un bien, otros se benefician de la compra tanto como yo. Muchas de las investigaciones recientes sobre el paro han intentado relacionarlo con los demás fallos de mercado.

## **1.2 La intervención del Estado en la economía**

*“El Estado describe a la máxima organización política, la cual centraliza el ámbito de las relaciones políticas en un territorio, con un mando político dominado por una estructura burocrática que ostenta el monopolio legítimo de la coacción y la coerción.”* (Bobbio, 2002)

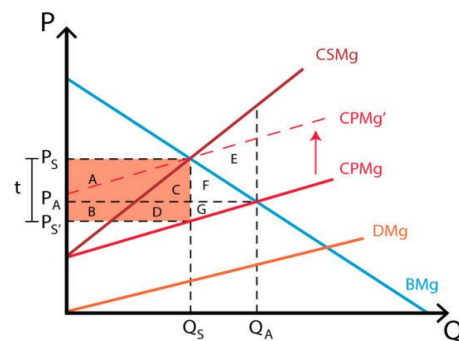
Las ineficiencias asociadas a las externalidades constituyen una forma de “falla de mercado”. Desde una perspectiva de bienestar general, la decisión privada basada en el mercado no produce resultados eficientes, Pigou sugirió en 1920 que los gobiernos sometieran a los contaminadores a un impuesto que compensara el perjuicio causado a terceros. Ese impuesto produciría el resultado de mercado que habría ocurrido si los contaminadores hubieran internalizado debidamente todos los costes. Siguiendo la misma lógica, los gobiernos deberían subsidiar a quienes generan externalidades positivas, en la misma proporción en que otros se benefician, nos podemos basar en el impuesto pigouviano y en el Teorema de Coase.

### **1.2.1 El Impuesto Pigouviano y otros correctores del Estado**

Los impuestos pigouviano son un gravamen que el estado impone a estas compañías que crean un perjuicio en el bienestar de la ciudadanía, dañando el medio ambiente, la salud, etc., con el fin de corregir esta distorsión del mercado y alcanzar tres objetivos principales relacionados entre sí. Por un lado, hacer que las empresas contaminantes paguen por lo que contaminen, de tal manera que las empresas encuentren más rentables sectores menos contaminantes y se vean incentivadas a innovar en la búsqueda de tecnologías más limpias. Por lo tanto, este impuesto aplicado a la externalidad negativa de la contaminación tiene el fin último de proteger el bienestar y reducir la contaminación. Estos estudios que Pigou

presentó en 1920 buscaban concienciar sobre la divergencia entre los objetivos del bienestar privado frente a los del bienestar común, y 72 años más tarde, en 1992, fueron acogidos unánimemente por la ONU como instrumentos económicos para favorecer el desarrollo ambiental. La disparidad de criterios sobre la función de daño: el coste marginal externo es difícil de estimar desde el punto de vista monetario y en lo referido al coste social; problemas de marcos regulatorios estables y compartidos, los impuestos pueden no ser compatibles con el sistema legal actual y la adaptación tendría un coste. Dificultad a la hora de definir el agente emisor y la sustancia a tasar: en ocasiones no es posible aislar el efecto de la sustancia nociva y se recurre a usar una estimación. Polémica sobre qué se debe hacer con los fondos recaudados por esta vía: desde reinvertirlos en el sector contaminador para hacerlo más atractivo hasta destinarlos a políticas de protección del medio ambiente.

**Gráfica 1.2.1: Impuesto Pigouviano**



Fuente: Elaboración propia con datos de Varian (1993).

El eje horizontal mide la cantidad producida por la fábrica y el eje vertical mide unidades monetarias. La curva de beneficio marginal (BMg) representa el beneficio marginal de la fábrica para cada nivel de producción, y disminuye con la cantidad producida. La curva de coste privado marginal (CPMg) muestra el coste marginal de la fábrica al aumentar la producción. La curva de coste privado marginal privado muestra el coste marginal de la fábrica según aumenta la producción. Cuanto más produce la fábrica, más contamina, y por tanto mayor será el efecto negativo, que es representado por la curva de daño marginal (DMg). Por último, el

coste social marginal (CSMg) representa el coste marginal total para toda la sociedad y es construido sumando los costes privados y sociales. En este escenario, tenemos una externalidad negativa E, y el equilibrio es establecido a un nivel de producción QA y precio PA. Un impuesto pigouviano puede ser impuesto para eliminar esta externalidad. Este impuesto disminuiría la producción a QS, y aumentaría el precio a PS, siendo este un equilibrio socialmente eficiente. El excedente del consumidor disminuiría A+C+F, mientras que el excedente del productor disminuiría B+D+G. El gobierno ganaría una cantidad igual al área A+B+C+D, dibujada en rojo claro en el diagrama. Finalmente, los agentes externos ganarían E+F+G. Por tanto, el efecto neto es

$$-(A+C+F)-(B+D+G) + (A+B+C+D) + (E+F+G) = E$$

Además de este impuesto, existen otras medidas gubernamentales que se mencionaran a continuación:

- 1) Instrumentos económicos y fiscales: Hace referencia a las medidas financieras que buscan modificar los comportamientos de las empresas, haciendo que estas reduzcan los problemas de distribución mediante incentivos fiscales.
- 2) Regulación directa: Son aquellas en las que el gobierno o agencias de regulación independientes establecen leyes, reglas y estándares que los consumidores y los proveedores están obligados a seguir.
- 3) Instrumentos técnicos: Mediante el uso de la tecnología disponible, realizar análisis que adviertan de posibles problemas en el futuro.
- 4) Instrumentos jurídicos: Incluye todas las medidas legales en todos sus niveles: federal, estatal y municipal.
- 5) Instrumentos administrativos: Hace referencia a las cuestiones de regulación y de autorización
- 6) Instrumentos sociales: Informar a la sociedad de los problemas y profundizar en la educación de los ciudadanos para evitar problemas en el futuro.

### **1.2.2 El Teorema de Coase<sup>13</sup>.**

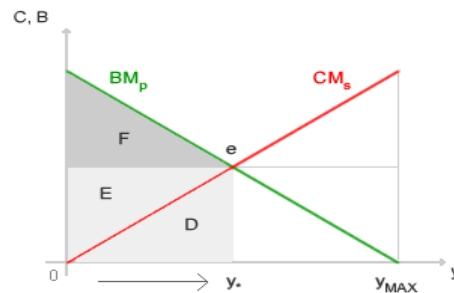
El Teorema de Coase señala que, si los derechos de propiedad están bien definidos y los costos de transacción son cero, la negociación entre las partes nos llevará a un punto óptimo de asignación en el mercado. Los derechos de propiedad indican quien es el dueño de que o tiene permiso para hacer algo. De acuerdo con el teorema de Coase, cuando las partes pueden negociar libremente y sin mayores costos, no importa realmente cual parte tenga inicialmente el derecho de propiedad puesto que al final este quedará en manos de quien más lo valore. El resultado final de la negociación nos llevará a una óptima asignación de los recursos. Existen dos condiciones necesarias para que se cumpla este teorema: Derechos de propiedad bien definidos y Bajos o nulos costos de transacción. El teorema de Coase deja de ser válido cuando existen altos costos de negociar (por ejemplo, entre una empresa y miles de pobladores de una zona) o cuando los derechos de propiedad no estén bien definidos (todas las partes crean que tienen derecho a hacer lo que quieren).

*Derechos de propiedad de quienes sufren contaminación:* Si una persona tiene el derecho de propiedad de no sufrir contaminación, el contaminador puede negociar el permiso para producir y contaminar, a cambio de una compensación financiera justa. Por ejemplo, inicialmente el equilibrio está en el punto de origen del diagrama ( $Y = 0$ ). El productor debe comprar el derecho a contaminar para producir la unidad del bien, ofreciendo una compensación igual a  $D + E$  a quienes sufren contaminación. Seguramente el sujeto acepta la oferta porque obtiene una compensación ( $D + E$ ) mayor que el daño ( $D$ ). El productor obtiene un beneficio bruto de  $D + E + F$ . Neto de la compensación por daños ( $D + E$ ), el productor obtiene un beneficio neto igual a  $F$ . El punto de equilibrio  $E$  es un eficiente en el sentido de Pareto, ya que ambos sujetos mejoraron su situación.

---

<sup>13</sup> Economista británico, obtuvo el Premio Nobel de Economía en 1991 por su descubrimiento y clarificación del significado de los costes de transacción y los derechos de propiedad para la estructura institucional y el funcionamiento de la economía. Es considerado el iniciador del campo de estudio del Análisis Económico del Derecho con su publicación en 1960 de lo que se ha dado en llamar el Teorema de Coase. (Medema. S y Zerbe. R, 2000).

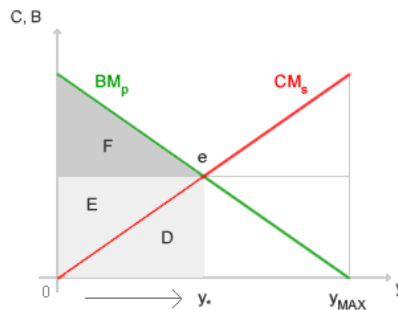
**Gráfica 1.2.2: Teorema de Coase, derechos de propiedad de quienes sufren contaminación.**



Fuente: Elaboración propia con datos de Varian (1993).

*Derechos de propiedad del contaminador:* El contaminador tiene derecho a la propiedad y puede producir fácilmente la unidad  $Y_{MAX}$  de la propiedad, donde desaparece el beneficio marginal privado ( $BM_p$ ). El sujeto lesionado (contaminado) sufre una gran cantidad de contaminación (costo social). Quienes sufren contaminación pueden contraer la reducción de producción de  $Y_{MAX}$  a  $Y^*$ , otorgando al fabricante una compensación financiera igual a  $A + B$ . El productor definitivamente acepta porque renuncia al beneficio privado de la producción ( $A$ ) para obtener una mayor compensación ( $A + B$ ). La parte lesionada obtiene un beneficio bruto de  $A + B + C$ . En conclusión, neto de compensación ( $A + B$ ) la parte lesionada logra un beneficio neto igual a la superficie  $C$ . En el punto  $E$  hay un excelente Pareto, ambos sujetos mejoraron su bienestar en comparación con la situación inicial. No es aconsejable que los lesionados compren una mayor reducción de la contaminación, por debajo de  $Y^*$ , porque el costo marginal de la compra excedería el beneficio marginal obtenible.

### Gráfica 1.2.3: Teorema de Coase, derechos de propiedad del contaminador.



Fuente: Elaboración propia con datos de Varian (1993).

#### **1.2.3 Dos maneras de enfocar el papel del Estado**

El análisis de las actividades del sector público tiene dos aspectos: el enfoque normativo, que se ocupa de lo que debería hacer el Estado, y el enfoque positivo, que se ocupa de describir y explicar tanto lo que hace realmente como sus consecuencias

##### **1.2.3.1 El análisis normativo.**

Los teoremas fundamentales de la economía del bienestar son útiles porque definen claramente el papel del Estado, si no hubiera fallos en el mercado ni bienes preferentes, lo único que tendría que hacer el Estado sería ocuparse de la distribución de la renta (recursos); el sistema de empresa privada garantizaría que los recursos se utilizarían eficientemente. Si hay fallos importantes en el mercado (competencia imperfecta, información imperfecta, mercados incompletos, externalidades, bienes públicos y paro), cabe suponer que el mercado no es eficiente en el sentido de Pareto, lo que sugiere que debe de intervenir el Estado.

Aunque se tiene que demostrar que existe, al menos en un principio, una forma de intervenir en el mercado que mejora el bienestar de alguna persona, sin empeorar el de ninguna persona, es decir, de realizar una mejora en el sentido de Pareto y, por otra parte, se tiene que demostrar que el propio proceso político real y la estructura burocrática de una sociedad democrática son capaces de corregir el fallo de mercado y de lograr una mejoría en el sentido de Pareto. Cuando la información

es imperfecta y tiene costes, para averiguar si el mercado es eficiente en el sentido de Pareto debe de tenerse en cuenta los costes de la información; la información también tiene costes para el Estado, exactamente igual que para las empresas privadas. Los mercados pueden ser incompletos debido a los costes de transacción; el Estado también se enfrenta a los costes de creación y de la gestión de un programa público de seguro, estos costes deben de tenerse en cuenta cuando se decide crear un programa de ese tipo.

Algunas investigaciones recientes han identificado una serie de circunstancias en las que, aun suponiendo que el Estado no tiene ninguna ventaja en la información o en los costes de transacción frente al mercado privado, su intervención podría lograr, en principio, una mejora en el sentido de Pareto. Sin embargo, el hecho de que puedan existir medidas gubernamentales que generen mejoras en el sentido de Pareto no implica necesariamente que la intervención del Estado sea deseable. También es preciso considerar las consecuencias de dicha intervención, en la forma que es probable que adopte esta, dada la naturaleza del proceso político.

### ***1.2.3.2 El análisis positivo.***

Este tipo de análisis proporciona elementos para identificar las situaciones en las que debería de intervenir el Estado, matizados por la consideración de los posibles fallos de tal intervención. La popularidad del enfoque basado en los fallos de mercado ha llevado a utilizarlos para justificar muchos programas estatales. Sin embargo, una justificación de este tipo no pasa, en muchos casos, de ser simplemente retórica. A menudo hay una sustancial diferencia entre el objetivo declarado de un programa y su diseño. Se puede recurrir a la retórica de los fallos del mercado para proporcionar una garantía de sostenimiento de unos precios tan volátiles como los agrícolas, que tan nefastas consecuencias tienen para los pequeños agricultores, mientras que en la práctica se estarán aplicando unos programas que servirán para transferir la renta a los grandes agricultores. Algunos economistas creen que la economía debe centrar la atención en el análisis positivo, en la descripción de las consecuencias de los programas públicos y la naturaleza de los procesos políticos más que en el análisis normativo, es decir, en lo que debe

de hacer el Estado. Sin embargo, los análisis de los economistas del papel que debe desempeñar el Estado constituyen un elemento importante del proceso político en las democracias modernas. Aparte de eso, el análisis de los mecanismos institucionales por medio de los cuales se toman decisiones públicas puede llevar a diseñar procesos que mejoren la probabilidad de que las decisiones públicas reflejen un conjunto más amplio de intereses públicos y no solo intereses especiales.

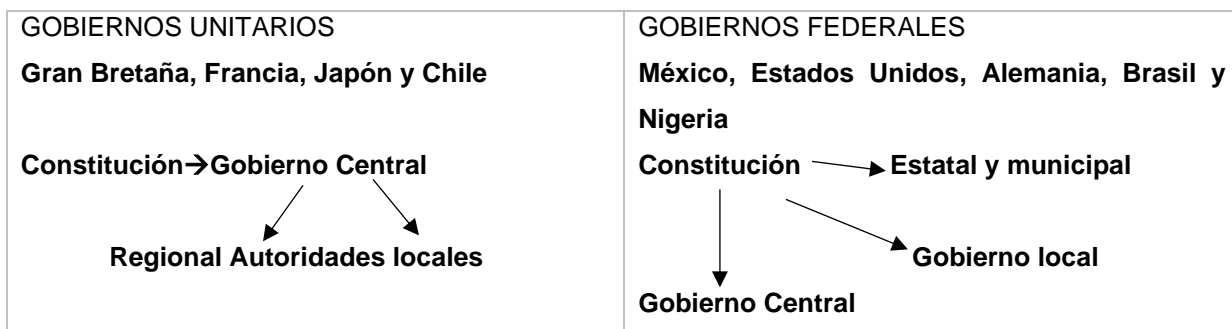
### 1.3 El Federalismo fiscal

#### 1.3.1 Concepto y aspectos importantes del federalismo

*“Un sistema federal está formado por varios niveles de gobierno que proveen bienes y servicios públicos y tienen cierto margen para la toma de decisiones”* (Rosen, 2008).

Un sistema federal es más centralizado que otro cuando las autoridades de la jurisdicción superior controlan una mayor proporción del poder de decisión, los gobiernos estatales y locales son los principales responsables de algunas actividades importantes.

**Tabla 1.3.1.1 Tipos de regímenes de gobierno según se grado de centralización**



Fuente: Elaboración propia con datos de Ayala, 2001.

La provisión central de los bienes sociales de aplicación en un ámbito territorial amplio y a la provisión local de los bienes públicos locales pero la estructura real de las jurisdicciones no obedece a una lógica fiscal. La federación por si misma obtiene legitimidad directamente de sus ciudadanos, cuya principal lealtad es a la federación, independientemente de la jurisdicción miembro a la que



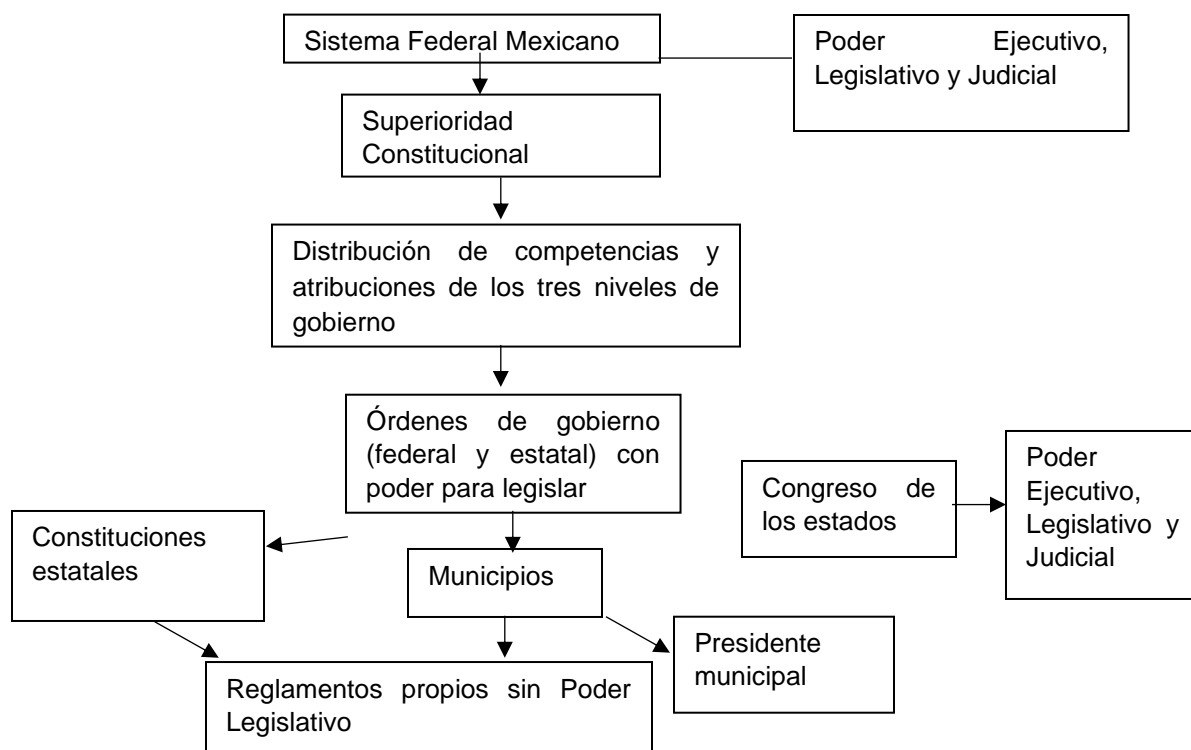
pertenecen. En el otro extremo, se encuentra la visión del federalismo como un *“vínculo entre diversos pueblos, creado para servir a unos objetivos específicos y limitados, tales como la dirección de la política exterior y la defensa o la formación de un mercado común”*. (Musgrave, 1997). La asignación de funciones fiscales son varias; la asignación se basa en la provisión de bienes sociales y por el hecho de que la incidencia espacial del beneficio de los diversos bienes y servicios varia; la provisión de bienes y servicios cuyos beneficios están limitados regionalmente se realiza de forma más eficiente por parte de las jurisdicciones de nivel inferior, la distribución de la renta entre individuos hace que cuanto más fuerte sea el sentido de cohesión dentro de la federación, mayor será el problema de la distribución al que se enfrente en términos de federación nacional y cuanto menor sea, mayor será la distribución a la que se enfrente dentro del contexto de los miembros de la jurisdicción únicamente; la distribución de la capacidad fiscal dice que el gobierno nacional o central en una federación puede relacionarse con la equidad no solo entre individuos sino también jurisdicciones, mientras se respeten las diferencias en las preferencias, la filosofía federal puede exigir poder hacerlo en los mismos términos.

**Tabla 1.3.1.2 Características esenciales del federalismo.**

1-. Constitución escrita	La necesidad de una Constitución escrita puede ejemplificarse tomando como base las democracias emergentes que forman federaciones pues si tuvieran que actuar sin un cuerpo de leyes, se producirían enfrentamientos.
2-. División territorial	La posibilidad de crear un sistema federal cuyos miembros constitutivos son un número determinado.
3-. La no centralización	Está basado en que las actividades políticas, económicas y administrativas de una federación pueden realizarse de varias maneras.
4-. Suprema Corte de Justicia	Se requiere la acción judicial para que interprete la constitución y se puedan efectuar cambios necesarios.

Fuente: Elaboración propia con datos de Retchkiman, 1975.

### Esquema 1.3.1.1 Organización del sistema federal mexicano.



Fuente: Elaboración propia con datos de Reyes (1998).

Con el avance de la teoría moderna de la hacienda pública, se debe de preguntar que principios deben de guiar el reparto de responsabilidades; se supone que ciertos bienes deben de ser suministrados por la Administración central, existen los bienes públicos nacionales<sup>14</sup> y los bienes públicos locales<sup>15</sup>. De la misma forma en que la mayoría de los bienes suministrados por el Estado a escala nacional no son bienes públicos puros<sup>16</sup>, tampoco lo son en su mayor parte los bienes suministrados por el Estado a escala local. El argumento según el cual para que el suministro de bienes públicos sea eficiente, estos deben ser suministrados por el Estado implica que para que el suministro de bienes públicos nacional sea eficiente,

<sup>14</sup> Benefician a todos los ciudadanos de un país (Stiglitz, 2000)

<sup>15</sup> Benefician a los residentes de una determinada comunidad (Stiglitz, 2000)

<sup>16</sup> Un bien público puro se da cuando los costos marginales de suministrarlo a una persona adicional son cero, es decir no son rivales: cualquiera puede usarlo y no afectar el consumo de los demás. También tiene que ser imposible impedir que alguien más lo consuma, es decir son no excluyentes. (Stiglitz y Walsh, 2009)

deben de ser suministrados a escala nacional. Si se dejara a la comunidad del suministro de bienes públicos nacionales, se plantearía el problema del polizón.

Aunque se presupone que la Administración central debe suministrar bienes públicos nacionales, debe de preguntarse si se puede que las Administraciones regionales y municipales sean las que provean los bienes públicos locales. En esta parte entra Charles Tiebout, que sostenía que al igual que en la competencia entre las empresas privadas las lleva a suministrar eficientemente bienes privados, así también la competencia entre las comunidades locales las lleva a suministrar eficientemente bienes públicos locales; esta hipótesis se le conoce como la hipótesis de Tiebout. Para entrar más en esta hipótesis, se necesita el teorema fundamental de la economía del bienestar, la mano invisible de Adam Smith, donde afirma que, en ausencia de fallos en el mercado, una economía sería eficiente en el sentido de Pareto ya que la gente al actuar en beneficio propio toma decisiones que conducen a la eficiencia en el sentido de Pareto. De todo esto, existe un argumento parecido en favor de la provisión de bienes y servicios por parte de los gobiernos regionales y municipales ya que la competencia entre estos los lleva a suministrar los bienes y los servicios que desea la gente y producirlos eficientemente. La preocupación de Tiebout se basaba en la revelación de las preferencias, mientras que los individuos revelan sus preferencias por los bienes privados solo comprándolos y la manera de revelar sus preferencias del lado público es cuando la gente vota, elige candidatos que comparten sus ideas políticas, aunque no pueden expresar con detalle sus opiniones sobre el gasto. Tiebout sostenía que los individuos podían votar por donde más les convendría, tomarían su decisión de vivir en un determinado municipio donde revelarían su preferencia hacia los bienes públicos suministrados por él, así como sus compras revelan sus preferencias en el mercado. Por otra parte, así como las empresas tienen incentivos para averiguar qué mercancías prefiere la gente y producirlas eficientemente, los municipios tienen incentivos para averiguar qué tipos de bienes suministrados localmente prefiere la gente. Muchas veces, es voluntad del gobierno federal que la provisión de un servicio, como el de salud o educación, tenga el mismo estándar en todo el país. En un escenario donde los gobiernos locales se encargan de la provisión de estos

servicios, el gobierno federal debe generar mecanismos para incentivar el gasto público local en cierto bien o servicio, o para garantizar una provisión mínima del bien. Las comunidades que suministran los servicios que la gente quiere y los suministran eficientemente verán que atraerán nuevos habitantes; esta migración transmite a los políticos locales el mismo tipo de señal que el mercado transmite al director de una empresa, los políticos, el conjunto de las decisiones de las diferentes comunidades conduce a una asignación eficiente en el sentido de Pareto. Pero estos supuestos generalmente no se cumplen, la desigualdad en la distribución del bienestar en las comunidades podría ser tan grande que resultara inaceptable; las limitaciones de esta hipótesis van en relación con las circunstancias en las que las asignaciones del mercado podrían no ser eficientes en el sentido de Pareto o, aunque lo fueran podrían no ser deseables.

Es por eso por lo que es importante introducir a los fallos de mercado más importantes están relacionadas con las externalidades y la competencia imperfecta. Las externalidades<sup>17</sup> pueden ser positivas o negativas; una de estas externalidades puede ser la migración y la ineficiencia relacionada con el lugar de residencia; la gente, cuando decide ir a vivir a un municipio determinado, aporta beneficios y costes, puede hacer crecer la base tributaria, pero también puede provocar un incremento de la demanda de servicios públicos, como en muchos casos la gente ni paga esos costes ni es compensada por los beneficios que genera, es probable que la elección del lugar de residencia provoque ineficiencia. La competencia y la maximización de beneficios es otro problema de los fallos de mercado; la teoría convencional parte del supuesto de que existen muchas empresas maximizadoras del beneficio. La hipótesis de Tiebout dice que hay muchos municipios que compiten entre sí, aunque esto no suele ocurrir, por lo que la competencia es limitada. Por otra parte, los municipios no toman sus decisiones en maximización de su beneficio o la maximización del valor del suelo urbano sino a través de un proceso político.

---

<sup>17</sup> Son las medidas que adopta una determinada comunidad pueden afectar extraordinariamente a otras. (Stiglitz, 2000)

El modelo de Tiebout también hace mención en la competencia basada en los impuestos donde sugiere que la competencia entre las comunidades no solo es saludable sino necesaria para lograr la optimalidad en el sentido de Pareto. Existe otra visión de la competencia entre las comunidades mucho más negativa, según la cual las diferentes comunidades compiten por atraer a las empresas, con el aumento de la base tributaria y de las oportunidades de empleo que esto trae; la competencia por atraer a las empresas da como resultado una reducción de los impuestos que pagan las empresas.

La redistribución puede traer otra explicación más importante del papel del gobierno federal que los fallos de mercado ya que preocupa la distribución de la renta entre los individuos como entre las distintas regiones y municipios. La desigualdad entre los individuos hace que la migración sea relativamente libre ya que cualquier municipio que decida facilitar a los pobres una vivienda o una asistencia pública mejor puede encontrarse con una fuerte inmigración de pobres lo que traería que los municipios tengan incentivos para parecer poco atractivos para los pobres con el fin de que se vayan a otras ciudades. También existe otro problema, la desigualdad entre las distintas regiones y municipios ya que es frecuente que existan diferencias entre las regiones de un país en la cuestión de la renta per cápita, para que una comunidad pobre suministre el mismo nivel de servicios que una rica es necesario que recaude unos impuestos mucho más elevados. Es por esto por lo que se introduce el concepto de igualitarismo específico que es *“la idea de que el consumo de determinadas mercancías no debe depender de la renta o de la riqueza del individuo”* (Stiglitz, 2000). Aunque si decide aceptarse que los programas destinados para reducir la desigualdad en la provisión de servicios públicos locales afectaría la soberanía del consumidor ya que la gente debe de poder elegir los bienes que prefiere y el Estado no debe de imponer sus preferencias, la dificultad de elegir los municipios y regiones beneficiarias haría que los beneficiarios de los programas no están bien elegidos ya que redistribuir los recursos en favor de un municipio cuya renta media sea baja puede resultar en una reducción de los impuestos locales; como se mencionó antes, la ineficiencia relacionada con la elección del lugar de residencia haría que se distorsionaran las decisiones

individuales respecto al lugar de residencia y las decisiones de las empresas respecto a su emplazamiento. El objetivo es asegurar niveles mínimos de servicios, donde estos pueden ser seleccionados porque se consideran bienes preferentes, o porque la regla de la mayoría puede privar a ciudadanos individuales de una provisión mínima. Además, el interés nacional puede tomar la forma de exigencia de niveles uniformes de servicio en todas las jurisdicciones miembros.

**1.3.2 Teoría del federalismo fiscal.**

*“La teoría del federalismo fiscal busca proveernos de respuestas sobre las razones para adoptar una estructura de gobierno federal, reglas para la asignación de recursos federales entre niveles de gobierno, las transferencias intergubernamentales de ingreso y, finalmente, el establecimiento de los modelos más deseables para garantizar una estructura federal eficiente y equitativa. En el federalismo confluyen aspectos jurídicos, fiscales, financieros, económicos, políticos y administrativos.” (Ayala, 2001).*

La formación de bloques económicos y la globalización (TLC), tanto los países en desarrollo como los desarrollados han comenzado a revisar la política fiscal desde la perspectiva de las relaciones intergubernamentales y del federalismo fiscal. Con el federalismo se buscan nuevos modelos que permitan mayor descentralización en la toma de decisiones, mayor eficiencia en la asignación de recursos y mejor distribución de responsabilidades fiscales entre niveles de gobierno para atender a la necesidad de la equidad fiscal.

**Tabla 1.3.2.1 Aspectos integrantes del Estado Federal**

Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La Constitución</li> <li>-Las leyes reglamentarias</li> <li>-La autonomía de los estados</li> <li>-La participación de los estados en la reforma del orden jurídico federal y en el desarrollo nacional</li> <li>-Decretos presidenciales</li> <li>-Anteproyectos de ley</li> </ul>
Fiscales y financieros	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Autonomía financiera</li> <li>-Delimitación de fuentes tributarias</li> <li>-Aplicación de recursos</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Garantía de crédito</li> <li>-Fuentes seguras de ingresos a estados y municipios</li> <li>-Coordinación en ingresos</li> </ul>
Económicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actividades económicas</li> <li>-Presupuesto publico</li> <li>-Asignación de recursos</li> <li>-Planeación y presupuestación</li> <li>-Obra publica</li> <li>-Coordinación en gasto</li> <li>-Desconcentración industrial</li> </ul>
Políticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Autonomía política</li> <li>-Pluralismo político</li> <li>-Participación política a través de partidos políticos</li> <li>-Mejoramiento del sistema federal</li> <li>-Alternancia política</li> </ul>
Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Administración publica</li> <li>-Recursos humanos</li> <li>-Coordinación administrativa</li> <li>-Mejoramiento institucional</li> <li>-Desregulación</li> <li>-Disminución de costos de transacción</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con datos de Ayala, 2001.

El federalismo fiscal es concebido como un proceso (económico y político) que refleja los costos y los beneficios de la descentralización en los diferentes niveles de gobierno, en los modelos de la administración pública, en los mecanismos de vigilancia y control del gobierno y, en general, en la toma de decisiones. En teoría, la descentralización cerraría la brecha entre las necesidades de los gobiernos locales y las posibilidades presupuestarias del gobierno federal, para mejorar la eficiencia y la equidad en la distribución de los recursos federales. Una estructura crecientemente descentralizada difícilmente resuelve problemas de externalidades entre los gobiernos de la Federación, sobre todo por el manejo del medio ambiente y la explotación racional de recursos naturales no renovables, lo cual obstaculiza los arreglos institucionales y sociales de las jurisdicciones locales. Con el cobro de impuestos la descentralización puede producir un efecto negativo en la carga fiscal total del gobierno para realizar sus funciones clásicas de estabilización y distribución. El federalismo procura que ciertos servicios y bienes públicos estén presentes independientemente de la capacidad de pago de los

gobiernos locales, el gobierno federal los proporciona por razones éticas y sociales. Así, el federalismo fiscal garantiza una mayor equidad en el tratamiento fiscal de las transferencias, los subsidios y las participaciones como un medio privilegiado para equilibrar las deficiencias de un gobierno local atribuibles a problemas demográficos, catástrofes naturales, conflictos sociales, falta de recursos naturales.

### **1.3.3 Federalismo Fiscal Mexicano**

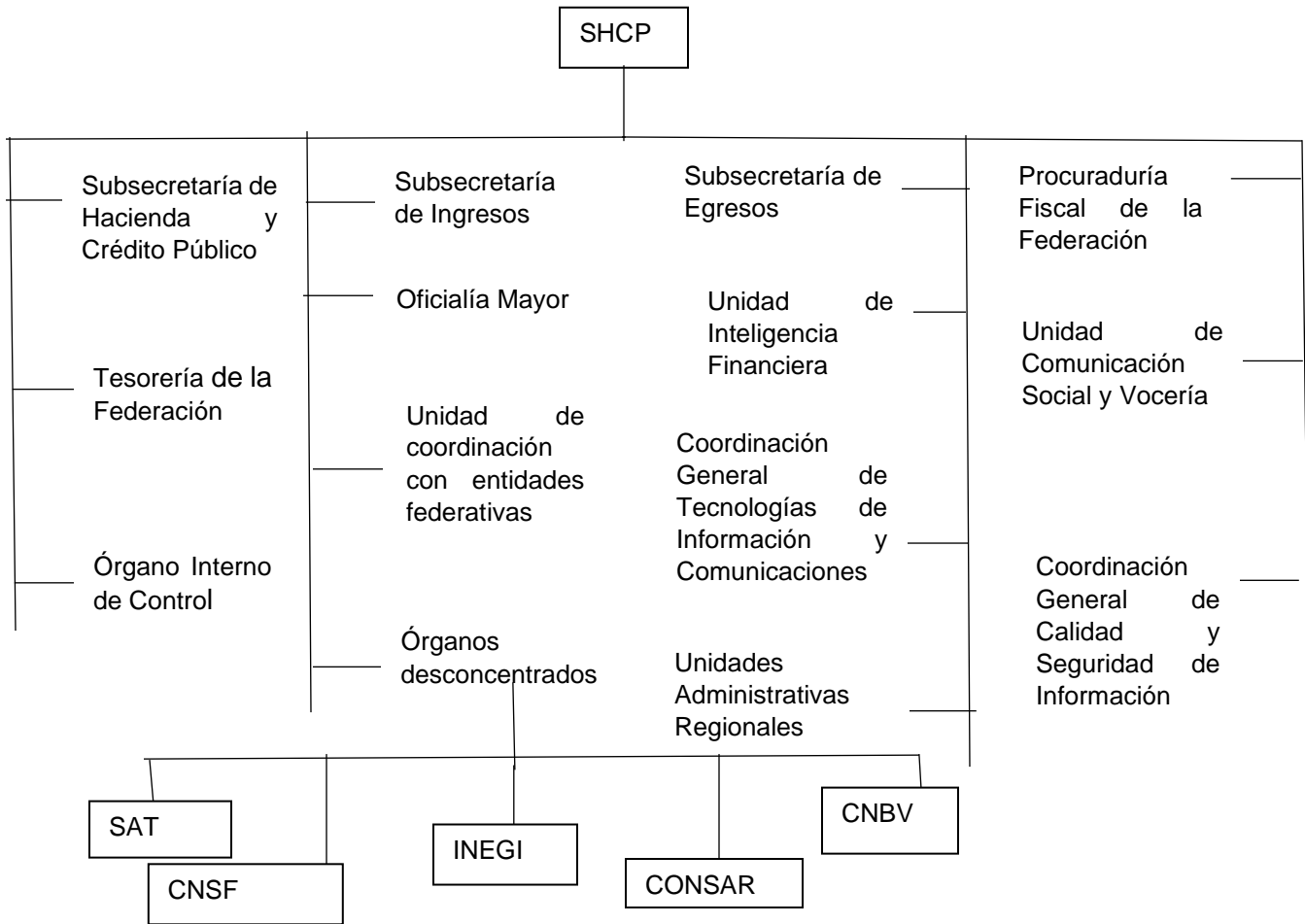
El federalismo surge en la Independencia, para combatir los intentos centralistas, imperiales y monárquicos, con el propósito de unir a la nación a través del reconocimiento de las aspiraciones regionalistas de libertad y autonomía de las provincias. Fue una fórmula de unión para organizar al Estado; con los liberales el federalismo se convierte en bandera de partido cuando se define como forma indeclinable de libertad. El periodo centralizador se fue incrementando con las reformas constitucionales y la expansión de la administración pública. La intervención del Estado cobra importancia en diferentes actividades económicas como en la administración y explotación de recursos, en la creación de organismos descentralizados.

La Constitución de 1917 permite organizar a los poderes federales y a sus estados asociados y con ella se inicia la creación de un Estado federal. *“La Constitución escrita es el indispensable documento que permite conocer con una absoluta precisión, la forma como están estructurados los poderes públicos; este texto permite precisar las facultades otorgadas al poder federal y legitimar las competencias de los Estados”* (Faya, 1996). El pacto federal queda consagrado en la Constitución, otorgando a sus estados asociados la seguridad de que los poderes de la Unión no tendrán más actividad que la pactada y definida en el texto constitucional. Las constituciones de los estados miembros, como expresión de la soberanía y autonomía forman parte del orden jurídico del país, que necesariamente deben sujetarse en la Constitución federal, la supremacía de la Constitución



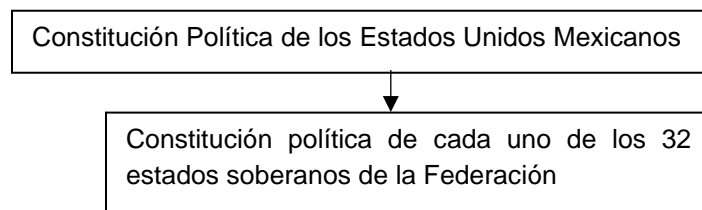
garantiza la eficacia del federalismo, permitiendo el pleno ejercicio de la soberanía en los estados<sup>18</sup>.

**Esquema 1.3.3.1 Organización del sistema fiscal mexicano.**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2015).

**Esquema 1.3.3.2 Jerarquización de la legislación.**



<sup>18</sup> La Constitución federal es aplicable en la totalidad del territorio nacional, es escrita y rígida, escrita para definir con precisión las materias que corresponden al gobierno federal y a los estados miembros, y rígida para establecer un procedimiento especial de reformas a la Constitución para proteger la existencia de la norma suprema.



Fuente: Elaboración propia con datos de Reyes (1998).

Dentro del sistema de gobierno federal destacan intereses comunes entre los diferentes órdenes de gobierno que configuran el perfil del federalismo, tales como: la planeación nacional, el desarrollo nacional y regional, la autonomía financiera y política (disponibilidad de recursos suficientes para atender necesidades públicas), mayor participación democrática, eficiencia administrativa, ahorro de costos, intercambio de servicios y la facultad de atender desequilibrios regionales en materia de distribución del ingreso. Las relaciones fiscales y financieras intergubernamentales constituyen una derivación del amplio espectro de acciones que pueden realizarse en el marco del sistema federal. Por su parte, el Estado central deriva de un orden supremo que es la Constitución, la cual, establece un solo orden jurídico válido para todo el territorio nacional. En lo jurídico y en lo político parte del vértice superior, es decir, del acuerdo que hace posible la vida nacional, hasta las normas inferiores, que regulan aspectos particulares, forman una estructura jerarquizada y centralizada. Las regiones que conforman el Estado central no tienen autonomía política y financiera, ni ordenamientos jurídicos y constitucionales propios.

### ***1.3.4 Antecedentes y vigencia del Federalismo Mexicano***

#### ***1.3.4.1 Vigencia de la Constitución de 1857***

La Constitución de 1857 fue un documento oficial promulgado el 5 de febrero de 1857 y que entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año. Nació como

consecuencia de la Revolución de Ayutla, donde se derroco al general Santa Anna y comenzó el periodo liberal de “la generación de la Reforma”. (Márquez, 2017).

En esta Constitución queda establecida la República con las características de ser democrática, representativa y federal. Tanto el sistema fiscal como el financiero se caracterizaban por ser caóticos, en cuanto al primero, prevalecía una concurrencia impositiva que lesionaba a los estados. Las relaciones fiscales y financieras intergubernamentales se limitaban a algunas disposiciones y acuerdos de ayuda a los estados. Se provoco una especie de guerra económica entre los estados debido a que cada uno poseía su propio sistema de hacienda y medidas fiscales. En 1891 se presentó una conferencia de economistas donde fue propuesta la iniciativa de reforma constitucional para abolir las alcabalas; cobró importancia como símbolo de respeto y compromiso en las instituciones republicanas.

Después de 30 años de lucha política entre liberales y conservadores, además de crisis secuenciales junto con la inestabilidad del gobierno e intervenciones extranjeras, se afianzó el federalismo en la Constitución de 1857. Este nuevo federalismo no se centró exclusivamente en principios, sino en la aplicación de estos, es decir, se afianzo no solo como una forma de gobierno reconociendo que los estados son soberanos en este aspecto, sino reconociendo un grado de libertad para los mismos. Además de comprender las funciones y límites del poder federal liberal, se rechazó la asignación de recursos para las comandancias generales y principales de la República.

#### ***1.3.4.2 Vigencia de la Constitución de 1917.***

México adopta como forma de gobierno la República, representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos. En esta Constitución no se establece la distribución de las fuentes tributarias propias para el gobierno federal y propias para los estados, pero se adopta un sistema de concurrencia contributiva de la Federación y los estados en la mayoría de las fuentes de ingreso. La anterior anarquía fiscal llevo a la celebración de convenciones fiscales nacionales en 1925, 1933 y 1947. Con las dos primeras se trató de resolver la concurrencia contributiva existente mediante la distribución de

las fuentes de ingreso a los tres niveles de gobierno, sin embargo, esto no se logró, y continuo la doble tributación.

Como resultado de la tercera convención se avanzó en materia de federalismo fiscal ya que se estableció un sistema de coordinación entre la Federación y los estados. Con ellos se fortaleció el sistema hacendario y las relaciones fiscales y financieras a través de la cancelación de recursos fiscales hacia las entidades federativas y los municipios. A raíz del nacimiento de esta Constitución, se destacan algunos aspectos del federalismo fiscal: La existencia de dos órdenes jurídicos: federal y estatal y tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal); Coexistencia de dos sistemas constitucionales, la Constitución federal y la Constitución estatal; Supremacía de la Constitución federal; Compuesto de estados libres y soberanos; Los estados tienen como elementos, población, territorio y poder público; Los estados tienen la obligación de adoptar la forma de gobierno: republicana, democrática y representativa; La existencia del municipio libre; Prohibiciones a los estados en términos del artículo 117 constitucional; y la distribución de competencias para cada esfera del gobierno.

### ***1.3.5 Estructura del Federalismo Mexicano***

Para 1917, el Congreso Constituyente de Querétaro confirmo la vigencia del sistema federal en el artículo 40 de la Constitución. Paralelamente, se conservó la tradición histórica del monopolio del Estado en materia de correos y servicios de telégrafos y radiotelegrafía, así como la emisión de billetes por un banco central. Posteriormente, la participación del Estado en la economía tuvo como objetivo desarrollar áreas prioritarias, ante la ineficaz inversión de capitales privados. Cabe mencionar, que la intervención estatal sirvió para destacar áreas susceptibles de participación de capital privado en relaciones con aquellas que, por razones estratégicas son manejadas y administradas exclusivamente por el Estado, tales como: Las comunicaciones por satélite, hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, energía nuclear y la electricidad.

En materia fiscal y financiera la Constitución de 1917 no establece una distribución de las fuentes para la Federación, las entidades federativas y los municipios, sino

que otorga facultades a los estados para establecer las contribuciones necesarias al presupuesto local (artículo 124) y los presupuestos municipales (artículo 115), además de prohibiciones para establecer impuestos a los estados (artículo 117). La Constitución de 1917 menciona la organización de los poderes de los estados. En el artículo 115, se señala que los estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Lo anterior se ve complementado por el artículo 116 constitucional ordenando que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Las reformas constitucionales mexicanas durante este siglo han generado un sistema en el cual los estados tienen muy pocas competencias exclusivas, por el contrario, la mayoría de las áreas de política pública tienen una naturaleza concurrente, lo que implica cierto control federal sobre numerosos asuntos. En las materias concurrentes en responsabilidades administrativamente comúnmente están a cargo del nivel federal, dejándole un papel muy limitado a los otros ámbitos de gobierno.

Desde la reforma de 1983 hasta la actualidad, destacan los siguientes puntos:

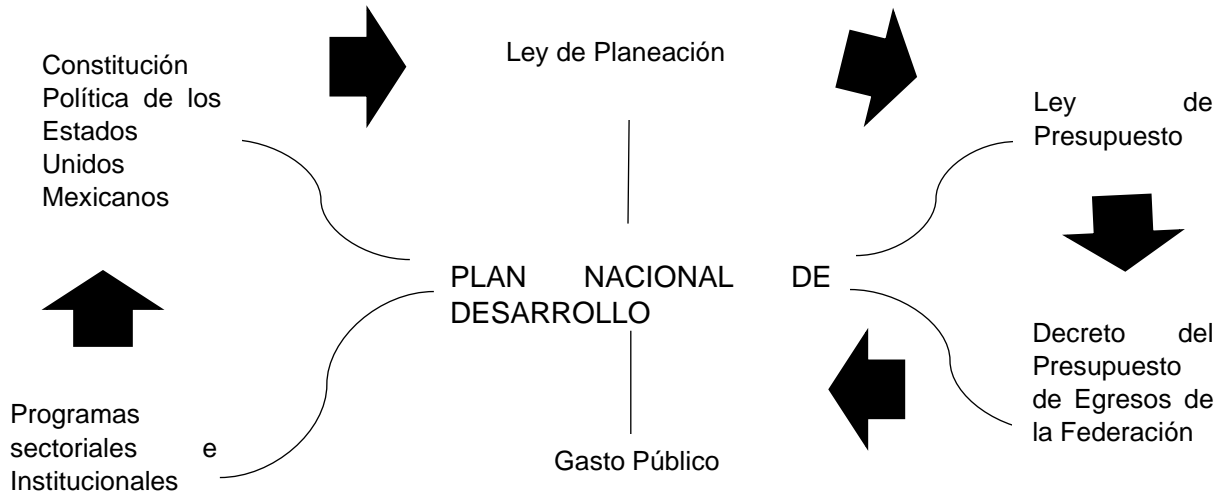
- Se consolida la personalidad jurídica del municipio para ejercer facultad reglamentaria de los ayuntamientos, a través de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- Se otorga seguridad a los ayuntamientos, mediante la participación exclusiva de las legislaturas locales en los procedimientos de suspensión del ayuntamiento, declaración de desaparición de estos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros.
- Se precisa un mínimo de competencias tributarias del municipio, atribuyéndosele la exclusividad impositiva en lo que se conoce como tributación predial.
- El destino del gasto público está garantizado y depositado a la exclusividad de los ayuntamientos en los rendimientos de los impuestos federales.

-Los municipios pueden adecuar sus ingresos previstos, para que los propósitos presupuestales libremente fijados se cumplan y garanticen una honrada gestión administrativa municipal a través de la aprobación de su Ley de Ingresos.

**Capítulo 2: Marco institucional del Federalismo Fiscal Mexicano.**

Según la CPEUM, el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. La planeación recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo nacional al que se sujetarán.

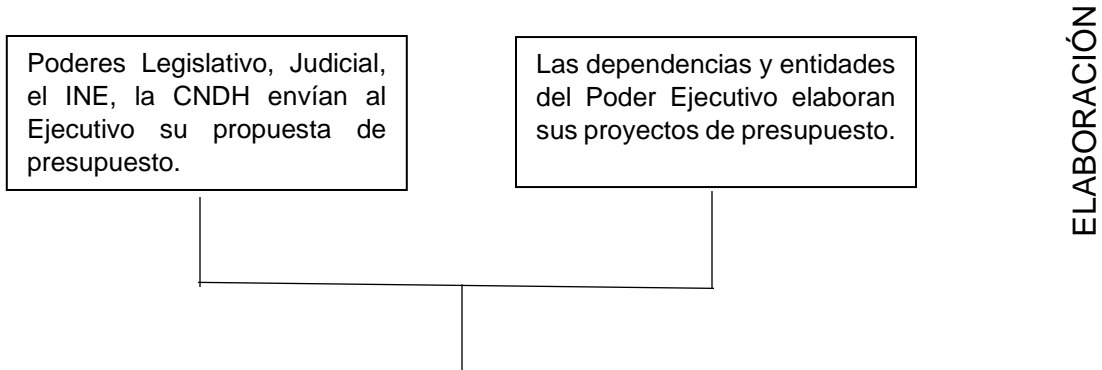
**Tabla 2.1.1 Marco Normativo del Presupuesto Público**



Fuente: Elaboración propia con datos de Centro de Estudios de Finanzas Públicas, 2018.

Estas son los principales órganos de gobierno que regulan el presupuesto público e intervienen en el federalismo fiscal.

**Tabla 2.1.2 Estructura de regulación del presupuesto público.**



ELABORACIÓN

El Ejecutivo Federal integra el proyecto de la PEF por conducto de la SHCP y la envía a la H Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre de cada año o hasta el 15 de diciembre cuando se trate de una nueva administración.

Una vez recibido el proyecto de PEF la H. Cámara de Diputados lo examina, discute y aprueba durante el último periodo ordinario de sesiones de cada año o en periodos extraordinarios que pueden extenderse hasta el 31 de Diciembre del año previo al que entrará en vigor

ANÁLISIS,  
 DICTAMEN Y  
 APROBACIÓN

Fuente: Elaboración propia con datos de Centro de Estudios de Finanzas Públicas, 2018.

**Tabla 2.1.3 Órganos de gobierno que intervienen en la regulación del presupuesto público.**

<b>ELABORACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Poder Ejecutivo</li> <li>-Poder Legislativo</li> <li>-Poder Judicial</li> <li>-INE</li> <li>-CNDH</li> <li>-Dependencias y Entidades</li> </ul>
<b>INTEGRACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>-Poder Legislativo</b></li> <li><b>-Cámara de Diputados</b></li> </ul>
<b>ANÁLISIS, DICTAMEN Y APROBACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Poder Ejecutivo</li> <li>-Poder Legislativo</li> <li>-SFP</li> <li>-SHCP</li> <li>-Contaduría Mayor de Hacienda</li> <li>-Cuenta de la Hacienda Pública Federal</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con datos de Centro de Estudios de Finanzas Públicas, 2018.



## **2.1 Normatividad del Federalismo Fiscal**

### **2.1.1 Artículos Constitucionales**

Los artículos Constitucionales 25, 26, 27, 28, 31, 73 y 74 toman relevancia ya que forman parte de la estructura económica del país y describen la responsabilidad del Estado en la economía. A continuación, se dará una breve explicación y de las implicaciones que tienen.

#### **2.1.1.1 Artículo 25**

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, donde el PND y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio, también planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos. Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. La ley establecerá los mecanismos que faciliten

la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece la Constitución.

#### **2.1.1.2 Artículo 26**

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la APF, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El PND considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

El Estado contará con un SNIEG cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la CDMX, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del SNIEG, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la CDMX, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

### **2.1.1.3 Artículo 27**

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad

pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen

permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el IFT. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los

casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

#### **2.1.1.4 Artículo 28**

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. El Estado contará con una COFECE, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre competencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y del demás hidrocarburo. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado FMP para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser



removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados CNH y CRE, en los términos que determine la ley. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público. La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley. Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta. El Estado contará con una COFECE, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así

como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. El IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. El IFT será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la COFECCE y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante

licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El IFT llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. El IFT garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### **2.1.1.5 Artículo 31**

Son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la CDMX y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

#### **2.1.1.6 Artículo 73**

El Congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes; Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto; En materia de deuda pública,

para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de la CDMX y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa de la CDMX, al rendir la cuenta pública; Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, la CDMX y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones; El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del

convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

#### **2.1.1.7 Artículo 74**

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputado expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el TEPJF; Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la ASF, en los términos que disponga la ley; Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición; Aprobar anualmente el PEF, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes PEF. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de LIF y el Proyecto del PEF a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de estos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el PEF a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de LIF y el proyecto de PEF a más tardar el día 15 del mes de noviembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de LIF y del Proyecto del PEF, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los

criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la ASF. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de estos, en los términos de la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la ASF seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la ASF y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; Aprobar el PND en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

## ***2.2 Instituciones u Órganos de gobierno que intervienen.***

### ***2.2.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público***

#### ***2.2.1.1 Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

La SHCP es el departamento encargado de sugerir, guiar y gestionar las finanzas públicas del Gobierno Federal de México. La SHCP se encarga de los asuntos económico-financieros de México que tienen que ver con el Estado. Dentro de esos asuntos económico-financieros existen materias tales como: Finanzas, Fiscalidad, Ingreso público, Gasto y Deuda públicos

Uno de los objetivos fundamentales de la SHCP es la administración de eficiente de las finanzas públicas. Además, en su caso, persigue un crecimiento económico sostenido, sostenible y que vele por el bienestar de México. A diferencia de la SE, no regula los sectores de comercio, industria y servicios. El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por lo cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. Para el año de 1824, el Congreso Constituyente otorgo a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado para su importancia, para ello expidió la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizo la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de La Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de la Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. Con la publicación de la LOAPF en 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal que antes recaía en la SHCP paso a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Para el año de 1995, se expidió la Ley del SAT por lo que se sentaron bases para que en el año de 1997 se integrara el SAT como un órgano desconcentrado y la SHCP se hiciera responsable.

#### **2.2.1.2 Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Entre las funciones más destacadas de las que se encarga la SHCP se encuentran:

- Planificación, organización y supervisión del PND.
- Elaborar presupuestos teniendo en cuenta los ingresos y gastos públicos de la Administración Pública Federal.
- Gestionar la deuda pública de México.
- Ejercer las funciones señaladas por ley en los campos relativos a los seguros y las fianzas.

- Establecer, en cantidad y forma, los estímulos fiscales a aplicar.
- Dirigir, controlar y ejecutar todas las cuestiones relacionadas con los tributos.
- Administrar la política inmobiliaria del Estado.

Las funciones anteriores son las funciones resumidas y destacadas. No obstante, el artículo 31 de la LOAPF de México recoge todas y cada una de las funciones de la Secretaría. En total son 31 funciones (una función ha sido derogada). Cabe destacar, sin embargo, que muchas funciones son parecidas y se relacionan. Sin embargo, al tratarse de una ley deben incluir todo de forma muy específica.

### **2.2.1.3 Organigrama y organismos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

El organigrama de esta Secretaría consta, principalmente, de cinco departamentos. Los departamentos quedan recogidos en el siguiente esquema:

- Procurador fiscal de la federación
- Subsecretario de Egresos
- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Subsecretario de Ingresos
- Tesorero de la federación
- Oficial Mayor
- Jefe de la oficina de coordinación del Secretario de Hacienda y Crédito Público
- Jefe de unidad de apoyo técnico
- Jefe de unidad de inteligencia financiera

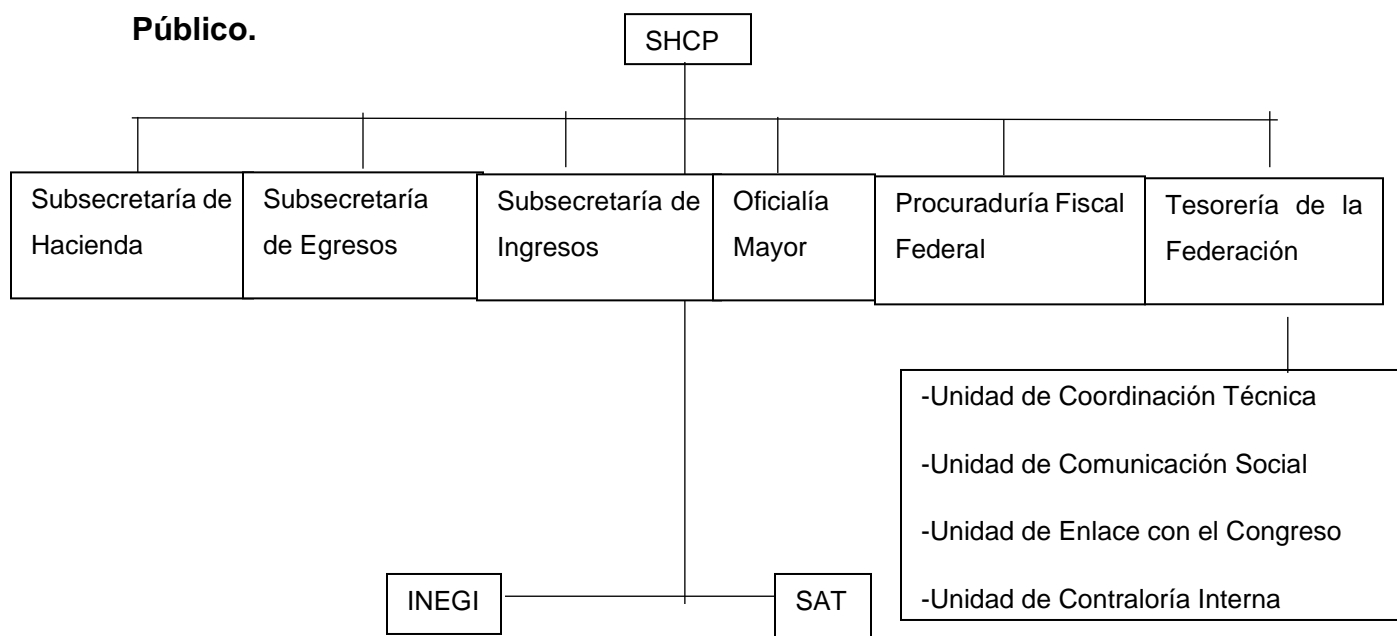


- Jefe de unidad de productividad económica
- Titular de la unidad de comunicación social
- Titular del órgano interno de control en la Secretaría de Hacienda
- Asesor
- Secretario particular
- Secretario técnico

Dentro de cada uno de los apartados anteriores, existen subdivisiones más específicas. Además de estos departamentos, para cumplir sus funciones, se ayuda también de otros organismos dependientes.

Además de todas las anteriores funciones destacadas, se encuentra otra más. La función de dirigir a todos los departamentos de nivel inferior. Esto es, a todos los organismos dependientes a los que se delegan algunos asuntos específicos. Estos organismos son instituciones supeditadas a la SHCP. En los organismos dependientes de la SHCP se encuentran: CNBV, CNSF, SAT, FND, BANOBRAS, BANSEFI, CONSAR y CONDUSEF.

**Tabla 2.3.2.1 Estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**



Fuente: Ayala (2001).

## ***2.2.2 Servicio de Administración Tributaria***

### ***2.2.2.1 Historia del Servicio de Administración Tributaria***

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del SAT, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado SAT. Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del SAT, en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la SHCP, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos, así como la creación de las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales. El 1o. de julio de 1997, inició sus funciones el SAT y su Reglamento Interior se publicó en el DOF el 30 de junio de ese mismo año, este órgano administrativo desconcentrado sustituyó en sus

funciones a la Subsecretaría de Ingresos, de la cual se eliminaron la Dirección General de Política de Ingresos; la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración, y se crearon la Presidencia del propio órgano, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, la Dirección General de Planeación Tributaria, la Dirección General de Tecnología de la Información, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación General de Recursos, así como las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos. Cabe mencionar que también se integró a este órgano el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.

#### **2.2.2.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria**

El objetivo del SAT es el de desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público; así mismo, asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de la mencionada legislación.

Sus funciones son:

- Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable;
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;
- Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión

fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

-Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

-Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

-Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

-Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

-Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

-Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la SHCP los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

-Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

### ***2.2.2.3 Organigrama del Servicio de Administración Tributaria***

El organigrama de este órgano consta, principalmente, de catorce departamentos. Los departamentos quedan de la siguiente manera:

-Jefatura del SAT

-Administración General de Recaudación

-Administración General de Aduanas

-Administración General de Auditoría Fiscal Federal

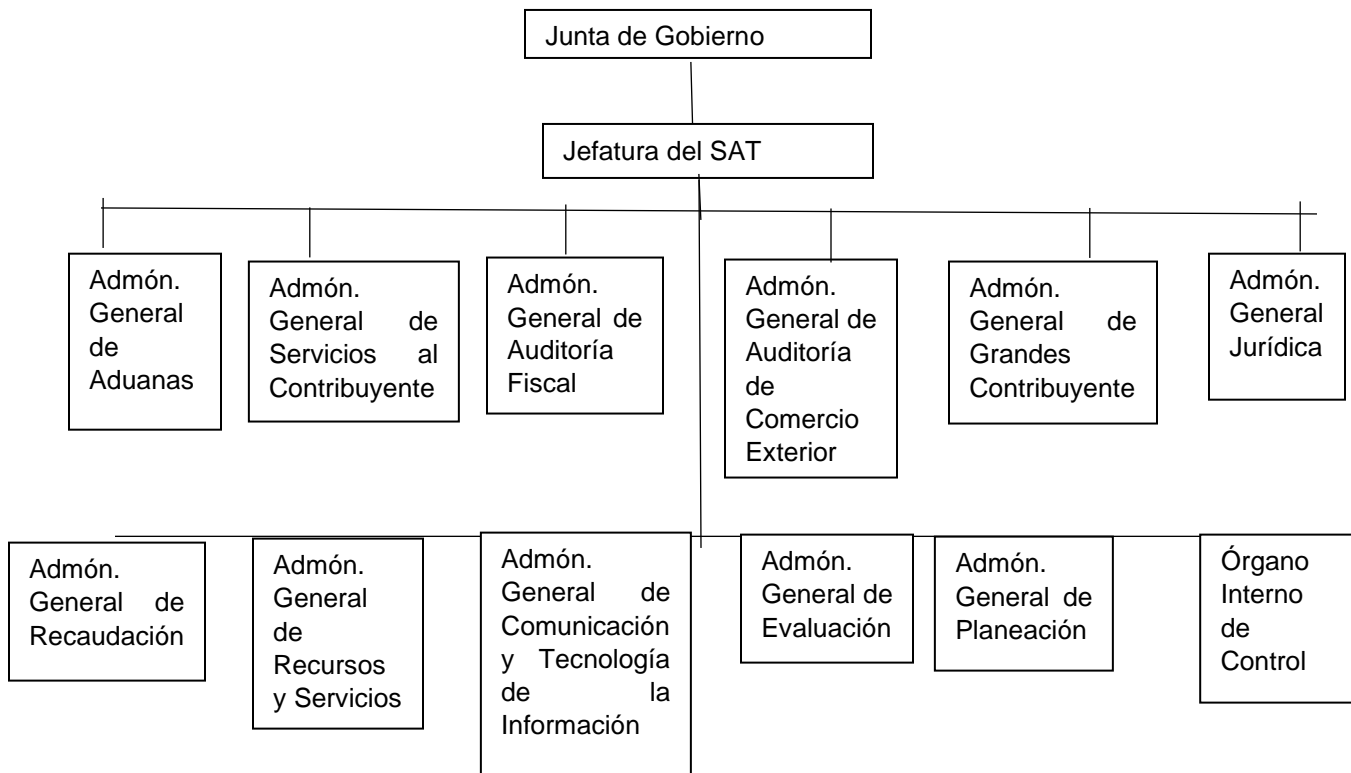
-Administración General de Auditoría de Comercio Exterior 1

-Administración General de Grandes Contribuyentes

- Administración General de Hidrocarburos
- Administración General de Servicios al Contribuyente
- Administración General Jurídica
- Administración General de Planeación
- Administración General de Recursos y Servicios
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- Administración General de Evaluación
- Órgano Interno de Control en el SAT

Dentro de cada uno de los apartados anteriores, existen subdivisiones más específicas.

**Tabla 2.3.2.1 Estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria.**



Fuente: Elaboración propia con datos de Servicio de Administración Tributaria (2006).

## 2.3 Leyes

**Tabla 2.3.1. Normatividad del presupuesto federal y su justificación constitucional.**

LEY	ARTICULO CONSTITUCIONAL
<p><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)</b></p>	<p>Art. 74 fracción IV: <i>Aprobar anualmente el PEF, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes PEF.</i></p> <p>Art. 126: <i>No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.</i></p> <p>Art. 127: <i>Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la CDMX, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</i></p> <p>Art. 134: <i>Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la CDMX, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</i></p>
<p><b>Ley de Coordinación Fiscal (LCF)</b></p>	<p>Art. 40: <i>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la CDMX, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</i></p>

*Art. 73: El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión.*

*Art. 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

*Art. 117: Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.*

*Art. 118: Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión: Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.*

*Art. 124: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la CDMX, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

*Art. 131: Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el*

	<i>interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.</i>
<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)</b>	<i>Artículo 31 fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la CDMX y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</i>
<b>Ley del Impuesto sobre Valor Agregado (LIVA)</b>	<i>Artículo 31 fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la CDMX y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</i>
<b>Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios (LIEPS)</b>	<i>Artículo 31 fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la CDMX y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Poder Ejecutivo de los Estados Mexicanos, 1917.

### **2.3.1 Ley de Coordinación Fiscal**

La LCF tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las distintas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En la actualidad todos los estados han firmado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que dos de los impuestos más importantes (ISR<sup>19</sup> y el IVA<sup>20</sup>) sean establecidos y administrados por la Federación. Esta situación ha hecho que la

<sup>19</sup> Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente; Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2013).

<sup>20</sup> Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: Enajenen bienes, Presten servicios independientes, Otorguen el uso o goce temporal de bienes e Importen bienes o servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1978).



Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

A través de esta Ley, que es modificada por el Congreso cada año dentro del paquete económico, se establecen reglas para la distribución de los recursos federales y la forma en que éstos deben ser ejercidos por los gobiernos estatales y municipales. El objeto de la actual LCF, conforme a su artículo primero es:

1. Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con el de los Estados, Municipios y CDMX.
2. Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones.
3. Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
4. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

Conforme al Artículo 40 de la CPEUM, México es una Federación compuesta de Estados libres y soberanos. Los Estados se conforman de Municipios, destacando así tres niveles de gobierno: Poderes Federales, Locales y Municipales, cada uno a su vez con su respectiva autoridad en materia tributaria:

1. A nivel Federal, La SHCP.
2. A nivel Estatal, La Secretaría de Finanzas o la Tesorería Estatal.
3. A nivel Municipal, La Tesorería del Municipio.

Se han realizado esfuerzos para delimitar las potestades de la Federación y los Estados, mediante la firma de convenios de coordinación fiscal, con la renuncia de la potestad constitucional de las entidades federativas para imponer tributos, a cambio de que la Federación les participe de la recaudación de impuestos federales. En la actualidad todas las entidades federativas han firmado dichos convenios, por

lo que los dos impuestos más importantes el ISR y el IVA, actualmente son administrados por la Federación.

### ***2.3.1.1 Estructura de la Ley de Coordinación Fiscal***

Sobre la estructura general de la Ley, habrá que decir que originalmente se integró por cuatro capítulos y seis artículos transitorios; sin embargo, desde su promulgación a la fecha, se ha modificado el contenido de algunos de sus artículos y creado otros. Actualmente la Ley cuenta con cinco capítulos y tres artículos transitorios. El contenido general de la LCF, de acuerdo con cada uno de sus capítulos, son los que se mencionan enseguida:

*I. De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal:* El FGP se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

1. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
2. El ISR por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la CDMX, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
3. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
4. El ISAN;
5. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción

6. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del ISR.

II. Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Las Entidades que deseen adherirse al SNCF para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la SHCP, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio. La SHCP y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar. La adhesión al SNCF deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

III. De la Colaboración Administrativa entre las Entidades Federativas: El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al SNCF, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de RFC, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de estas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el DOF, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el DOF.

IV. De los Organismos en Materia de Coordinación: El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del SNCF, a través de:

- a. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- b. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- c. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- d. La Junta de Coordinación Fiscal.

V. De los Fondos de Aportaciones Federales: Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la CDMX en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, CDMX, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- a. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- b. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- c. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- d. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX;
- e. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- f. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- g. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y la CDMX.
- h. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

### **2.3.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

La LFPRH en el contexto del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación debe buscar precisamente la congruencia entre la realidad social

y la realidad económica que vive el país, teniendo como principal premisa disminuir las desigualdades. Esta ley tiene como objetivos los siguientes puntos:

- Actualizar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigente, que data del año 1976, y ampliar su materia a la presupuestación del ingreso, la transparencia y acceso a la información, el balance financiero, la responsabilidad hacendaria, y la evaluación del desempeño;

- Establecer medidas que fortalezcan la coordinación y colaboración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del PEF;

- Lograr un sistema presupuestario más eficiente y eficaz;

- La vinculación integral de la planeación (estratégica), programación y presupuesto con enfoque de resultados;

- Evitar la discrecionalidad tanto en la interpretación de la misma Ley como en la asignación de los recursos públicos;

- La aplicación de ingresos excedentes en cada ejercicio;

- Regular la transparencia y acceso a la información;

- Reglamentar la calendarización del proceso para el ejercicio del gasto público;

- Reducir el gasto corriente improductivo del gobierno federal;

- Regular la autonomía presupuestaria y la contabilidad gubernamental;

- Integrar el concepto de plurianualidad;

- Instrumentar mecanismos para evaluar la viabilidad de la inversión pública;

- Procurar la disciplina fiscal; y

- Establecer mecanismos de incentivos y sanciones para los ejecutores del gasto público.

### **2.3.2.1 Principales disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Pretende reglamentar los artículos 74-IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación. Se precisan los sujetos de la Ley, que son los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los tribunales administrativos, la PGR, la Presidencia y las dependencias y entidades. Además, con la finalidad de evitar la ambigüedad de los conceptos contenidos en ella, o la interpretación discrecional o arbitraria de los mismos, se definen cada uno de ellos en un glosario de términos. Asimismo, se establece que la interpretación de la Ley para efectos administrativos corresponderá a la SHCP y a la SFP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Otorgamiento de Subsidios o Donativos a Entidades Federativas: En el artículo 10 de la Ley se regula el otorgamiento de subsidios o donativos por parte de las dependencias y entidades a entidades federativas o particulares, estableciendo que estos mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, y que el otorgamiento de dichos recursos se realizará a través de los fideicomisos<sup>21</sup> que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento; II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo; III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos; IV. Tratándose de fideicomisos

---

<sup>21</sup> Un Fideicomiso es una operación mercantil mediante la cual una persona, física o moral, llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1932).

constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública, y V. Si existe compromiso recíproco de la entidad federativa o de los particulares y del Gobierno Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.”

Se agrega que las mencionadas subcuentas deberán registrarse e informarse anualmente a la SHCP en los términos del Reglamento; y que la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, o que coordine su operación, será responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso

*Tratamiento de Ingresos Excedentes o Ajustes Presupuestales:* En los artículos 19, 20 y 21 de la LFPRH, se considera el tratamiento de los ingresos excedentes que resulten en un ejercicio fiscal respecto a los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades. Los recursos que por este concepto corresponderán a las entidades federativas son los que a continuación se describen: Los excedentes de ingresos distintos a los ingresos con destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, y los ingresos propios de las entidades, deberán destinarse a:

1) En primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.

2) Las erogaciones adicionales de la CFE necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la LIF y su propio presupuesto (únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica).

3) El remanente de estos ingresos excedentes, una vez realizadas las compensaciones entre rubros (rubros de ingreso que disminuyan respecto a lo aprobado en LIF se compensarán con el incremento que observen otros rubros sin destino específico), se destinará en: a) 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; que servirá para compensar una disminución en la RFP con respecto a la estimada en Ley de Ingresos. b) 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de PEMEX; que servirá para compensar una disminución en los ingresos propios de PEMEX, asociada al precio promedio ponderado de petróleo y otros hidrocarburos, o al tipo de cambio. c) 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; que servirá para compensar una disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, asociada al precio promedio ponderado de petróleo y otros hidrocarburos, o al tipo de cambio. d) 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, a distribuir entre ellas conforme a la estructura porcentual del FGP reportado en la Cuenta Pública más reciente.

En el artículo 28 de la presente ley, menciona que el PEF se divide en 5 clasificaciones:

-Administrativa: Agrupa el gasto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades.

-Funcional y Programática: Previsiones de gasto con base a las actividades que le corresponden a los ejecutores del gasto; Asimismo se incluirá en el proyecto de PEF una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total.

-Económica: Gasto en función de naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales.

-Geográfica: Agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones.



-Genero: Agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

### **2.3.3 Código Fiscal de la Federación**

Este Código establece todos los lineamientos bajo los cuales se fundamenta la tributación en México. Entre los elementos más importantes se encuentran la obligatoriedad de todas las personas físicas y morales para contribuir con los gastos públicos de acuerdo con las leyes fiscales. El CFF se divide en ocho apartados, que son: Disposiciones generales en materia fiscal; Derechos y obligaciones de los contribuyentes; Facultades de las autoridades fiscales; Infracciones y delitos fiscales; Procedimientos administrativos en materia fiscal.

Esta ley contiene 261 artículos establece cuidadosamente las obligaciones de los contribuyentes, sanciones, etc., bajo los cuales se enmarca el sistema tributario mexicano.

Aunque no es su objetivo primordial, también regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que estas no se encuentren determinadas (por orden supletorio) en las propias leyes que establecen los gravámenes a los cuales están sujetos los entes económicos y las personas físicas. Los primeros se refieren a las empresas (personas morales) con operaciones actuales, que están organizadas como unidades económicas respecto a las cuales se predica la propiedad de los recursos. En otras palabras, el ente económico es la organización dedicada a la generación de ingresos a través de la venta de algún servicio o producto. Por otra parte, las personas físicas son todas aquellas que a través de alguna actividad empresarial o generación de ingresos también deben cumplir sus obligaciones fiscales.

Las obligaciones fiscales a los impuestos que se pagan (obligaciones reglamentadas a través del CFF), entonces estos impuestos son los ingresos económicos que aportan los ciudadanos al país, según los ingresos y utilidades que se obtengan. Estas contribuciones tienen como finalidad mejorar los servicios públicos que brinda el Estado. Los principales impuestos son los siguientes:

Impuestos Federales: IVA, ISR, IEPS, Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, IETU.

Impuestos Estatales: Impuesto sobre la Remuneración al Trabajo Personal, IEPS.

Impuestos Municipales: Impuesto sobre los ingresos, Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre el patrimonio, impuesto predial, impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**Capítulo 3: Antecedentes y Actualidad de la distribución de recursos, 2006 al 2018.**

**3.1 Antecedentes de la Reforma Hacendaria 2013**

**3.1.1 Ley de Coordinación Fiscal**

Cambios establecidos en el DOF por el presidente Felipe Calderón Hinojosa en el año 2013 donde se reformaron los artículos 1; 2; 2-A; 3-B; 4; 5; 6; 9 y 15.

Artículo 1: La SHCP celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al SNCF que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la LGCG.

Artículo 2: La RFP será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan: I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo; II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la CDMX, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales; III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal; V. El ISAN; VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley

del IEPS; VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del ISR.

Artículo 3-B: Las entidades adheridas al SNCF participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la CDMX, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el ISR, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Artículo 4: El FOFIR estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Artículo 5: Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al SNCF. Las participaciones que correspondan a las

entidades que dejen de estar adheridas al SNCF serán deducidas del FGP, del FFM y del FOFIR

Artículo 6: Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del FGP incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento

Artículo 9: Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al FGP, al FFM y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15: Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

### ***3.1.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

Cambios establecidos en el DOF por el presidente Felipe Calderón Hinojosa en el año 2012 donde únicamente se reformo el artículo 2, que a la letra dice:

Artículo 2: Para efectos de esta Ley, se entenderá por: Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la LOAPF. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.

### **3.2 Criterios de Distribución de Recursos (Ramo 28)<sup>22</sup>**

Las Participaciones Federales, consideradas en el Ramo 28 del PEF, son recursos federales que se entregan a las entidades federativas y sus municipios con el fin de compensarles su aportación a la economía del país. Ésta es una gran diferencia con las Aportaciones Federales (Ramo 33 del PEF), ya que estas últimas se reparten con el objetivo de subsidiar los ingresos de aquellos estados y municipios que tienen mayores niveles de pobreza. Por esta razón, la Federación es mucho más estricta dando monitoreo al gasto estatal de las Aportaciones que con el gasto de las Participaciones Federales. Las Participaciones a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la LCF y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

-FGP	-Tenencia	-ISAN	-FEXHI	-FOCORI
-FFM	-0.136% de la RFP	-Incentivos Económicos	-IEPS Gasolinas Artículo Fracción II	-ISR <sup>2a</sup>
-IEPS	-Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	-FOFIR	-FOCO	

---

<sup>22</sup> Es el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación que contiene los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos que se asignan a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la LCF y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2014).

### 3.2.1 FGP

El FGP se integra por el 20.0% de la RFP<sup>23</sup>; entre sus principales características destaca que su entrega a las entidades federativas se lleva a cabo de acuerdo con el calendario publicado por la SHCP, con base en lo establecido en el artículo 3 de la LCF; asimismo, del total del FGP, al menos el 20.0% debe ser entregado a los municipios de cada entidad federativa; también resalta el hecho de que los recursos del fondo pueden ser afectados en garantía o como fuente de pago de obligaciones, de entidades federativas y municipios, siempre que se tenga la aprobación del Congreso estatal y sean inscritas en el Registro Público Único. Los criterios para su cálculo y distribución están detallados en el artículo 2 de la LCF, con las características que se describen a continuación:

$$P_{it} = P_{it07} + \Delta FGP_{07}(0.6C1_{it} + 0.3C2_{it} + 0.1C3_{it})$$

La fórmula anterior contiene: A. Un monto equivalente a lo que cada entidad federativa recibió en el año 2007 ( $P_{it07}$ ).

B. El incremento del FGP entre 2007 y el año de cálculo ( $\Delta FGP_{07}$ ), se distribuye con base en tres coeficientes C1, C2 y C3, donde: C1 representa el crecimiento del PIB de cada entidad federativa, multiplicado por la población, en relación con el crecimiento del PIB per cápita nacional; C2 es el crecimiento promedio en los tres años anteriores al año de cálculo de la recaudación de Impuestos y Derechos locales, multiplicados por el último dato de población del año de cálculo; al respecto se determina la proporción de cada estado en el total nacional correspondiente. C3 es la recaudación local de derechos e impuestos propios de cada entidad federativa, para el año anterior al de cálculo, en relación con la recaudación local de impuestos

---

<sup>23</sup> Es el conjunto de recursos que percibe la Federación por concepto de impuestos federales, derechos de minería y una parte de los ingresos petroleros provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo. (Secretaría de Gobernación, 2019)

a nivel nacional; estas variables se multiplican también por la población de cada entidad federativa.

Adicionalmente, el FGP se incrementa con un monto equivalente al 80.0% de las Bases Especiales de Tributación de 1989, actualizadas al sexto mes del año de cálculo, en términos del artículo 17-A del CFF. La fórmula del FGP se compone de 3 partes, un monto base o de garantía que fue establecido como la distribución que el fondo observó en 2007, más el crecimiento entre el año base y el año de cálculo, y finalmente se adiciona el 80.0% del importe actualizado por concepto de Bases Especiales de Tributación.

Los coeficientes que distribuyen el crecimiento del FGP, comprenden dos dimensiones distintas: en primer lugar, C1 considera el crecimiento económico en términos del PIB por habitante, como una variable de suma importancia, toda vez que impacta el 60.0% de la distribución del incremento del FGP, de tal manera que la fórmula considera un incentivo para aquellas entidades que tengan un mayor dinamismo en su PIB. En lo que respecta a C2 y C3, constituyen incentivos recaudatorios que consideran el crecimiento en la recaudación estatal de derechos e impuestos propios de las entidades federativas, así como la participación de éstos en el total nacional; en conjunto, ambas variables determinan la distribución entre las entidades federativas, del 40.0% del crecimiento del FGP.

### **3.2.2 FFM**

Se integra por el 1.0% de la RFP; del importe resultante, el 16.8% se destinará a formar el Fondo, en tanto que 83.2% se utilizará para incrementarlo. El FFM se entrega en un 100.0% a los municipios por medio de los gobiernos estatales y se liquida de acuerdo con el calendario publicado por la SHCP en los términos del artículo 3 de la LCF. Los recursos que conforman el fondo pueden ser afectados en garantía y para el pago de deuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la LCF.



La fórmula del FFM y los criterios para su cálculo y distribución están detallados en el artículo 2-A, fracción III, de la LCF, con las características que se describen a continuación:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

En tal sentido, la fórmula anterior está conformada por: Un monto base que equivale a lo que cada entidad federativa recibió en el año 2013 ( $F_{i,13}$ ). El incremento que tuvo el fondo entre 2013 y el año de cálculo ( $\Delta FFM_{13,t}$ ), distribuido con base en dos coeficientes  $0.7C_{i,t}$  y  $0.3CP_{i,t}$ , donde el primer coeficiente representa el 70.0% del crecimiento del FFM; esta parte del fondo se entrega a todos los municipios del país, el segundo coeficiente representa el 30.0% del crecimiento del fondo y se entrega sólo a los municipios que se encuentran coordinados con los gobiernos estatales en materia de derechos para el cobro estatal de predial y agua. El coeficiente  $C_{i,t}$  se integra por el incremento de la recaudación local (estatal) del impuesto predial y derechos de agua, ponderado por la población. El coeficiente  $CP_{i,t}$  se conforma por la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad federativa en el año de cálculo y que registren un flujo de efectivo.

El FFM presenta 2 componentes esenciales, el primero lo constituye la participación de cada entidad federativa en los recursos del fondo del año 2013; en segundo término, se encuentra el crecimiento del fondo entre 2013 y el año de cálculo; sin embargo, en la LCF se prevé que sólo los municipios coordinados en derechos recibirán el 30.0% del excedente del FFM. Bajo esta consideración, en el ejercicio 2016 no en todas las entidades federativas los municipios se encuentran coordinados con los gobiernos estatales en lo que respecta al cobro centralizado del impuesto predial.

**Tabla 3.2.2.1 Entidades Federativas Coordinadas en materia de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016.**

ENTIDAD	MUNICIPIOS COORDINADOS
<b>Aguascalientes</b>	8
<b>Campeche</b>	10

<b>Coahuila</b>	8
<b>Chiapas</b>	84
<b>Chihuahua</b>	52
<b>Ciudad de México</b>	16
<b>Durango</b>	38
<b>Guerrero</b>	11
<b>Hidalgo</b>	1
<b>Jalisco</b>	58
<b>México</b>	57
<b>Michoacán</b>	5
<b>Nayarit</b>	8
<b>Sinaloa</b>	17
<b>Yucatán</b>	81
<b>TOTAL</b>	15 entidades y 454 municipios

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 2016.

### **3.2.3 IEPS.**

El IEPS se integra por la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto; los criterios para su cálculo y distribución están detallados en el artículo 3-A de la LCF y presentan las características que se describen a continuación:

Las entidades federativas adheridas al SNCF participarán de la recaudación que se obtenga del IEPS, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes: El 20.0% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; y El 8.0% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Dicho fondo será distribuido en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en cada entidad federativa, respecto de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LCF. Del importe total que reciben las entidades federativas, el 20.0% debe ser entregado a los municipios; la frecuencia de pago de este fondo es mensual, sin determinar una fecha específica; asimismo, los recursos recibidos no pueden estar sujetos a retenciones, ni ser afectados en garantía.

### **3.2.4 Tenencia**

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o la CDMX autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo. Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la SHCP.

### **3.2.5 Fondo del 0.136% de la RFP**

La fórmula y criterios para el cálculo y distribución están detallados en el artículo 2-A, fracción I, de la LCF. Este fondo se distribuye únicamente entre los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realice materialmente la entrada al país o la salida de él, de los bienes o servicios que se importen o exporten. Asimismo, los recursos de este fondo sólo se entregan a los municipios cuyas entidades federativas tienen celebrado un convenio con la Federación en materia de control de mercancías de origen extranjero. La distribución se realiza mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno, conforme a la siguiente fórmula:

$$CC_{it} = \frac{B_i}{TB}$$

La fórmula anterior expresa que el importe de participaciones ( $CC_{it}$ ) por este fondo estará determinado a partir del monto de participaciones recibido en el ejercicio anterior, así como el crecimiento en la recaudación local del impuesto predial y derechos de agua de los municipios respectivos ( $B_i$ ), en relación con el total nacional de esos municipios ( $TB$ ). Los recursos de este fondo sólo se entregan a los municipios cuyas entidades federativas tienen celebrado un convenio con la

Federación en materia de control de mercancías de origen extranjero. Estos recursos son entregados directamente por la Federación a los municipios.

### **3.2.6 Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo**

Destinada a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, misma que será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la LIF del año corriente, por el factor de 0.00051, y se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la LCF.

### **3.2.7 ISAN**

Tiene el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del ISAN, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo PEF. Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto total a las Entidades Federativas, de acuerdo con los coeficientes de distribución de la siguiente tabla:

**Tabla 3.2.4.5.1 Coeficientes de distribución del ISAN.**

<b>Entidad</b>	<b>Coeficiente</b>
<b>Aguascalientes</b>	0.010201
<b>Baja California</b>	0.024732
<b>Baja California Sur</b>	0.004627
<b>Campeche</b>	0.005038
<b>Chiapas</b>	0.015838
<b>Chihuahua</b>	0.033976
<b>Ciudad de México</b>	0.229286
<b>Coahuila</b>	0.032702
<b>Colima</b>	0.005974
<b>Durango</b>	0.007617
<b>Guanajuato</b>	0.03204
<b>Guerrero</b>	0.00863
<b>Hidalgo</b>	0.00903

<b>Jalisco</b>	0.078613
<b>México</b>	0.108289
<b>Michoacán</b>	0.02817
<b>Morelos</b>	0.009869
<b>Nayarit</b>	0.003937
<b>Nuevo León</b>	0.070119
<b>Oaxaca</b>	0.012463
<b>Puebla</b>	0.044415
<b>Querétaro</b>	0.014387
<b>Quintana Roo</b>	0.021638
<b>San Luis Potosí</b>	0.017531
<b>Sinaloa</b>	0.027518
<b>Sonora</b>	0.026867
<b>Tabasco</b>	0.016162
<b>Tamaulipas</b>	0.040972
<b>Tlaxcala</b>	0.003656
<b>Veracruz</b>	0.037974
<b>Yucatán</b>	0.013333
<b>Zacatecas</b>	0.004395
<b>TOTAL</b>	1

Fuente: Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, 1996.

### **3.2.8 Incentivos Económicos**

Las estimaciones de otros incentivos económicos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal se encuentran de conformidad con el artículo 13 de la LCF y de dichos convenios. El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al SNCF, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de RFC, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de estas. (Artículo 13, LCF)

### 3.2.9 FOFIR

El FOFIR se integra por el 1.25% de la RFP y se distribuye entre las entidades federativas que se coordinen con la Federación en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la LCF. Su fórmula de cálculo, y los criterios de distribución entre las entidades federativas están detallados en el artículo 4 de la LCF. En la citada norma se establece que cada entidad federativa recibirá con una frecuencia mensual el importe promedio de lo que recibió por el FOFIR en el año 2013; asimismo, de forma trimestral se distribuye el importe equivalente al crecimiento del FOFIR entre 2013 y el año de cálculo. La fórmula de distribución del fondo se describe a continuación:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3 * C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{it} + 0.3 + C4_{it})$$

Un monto base equivalente a lo que cada entidad federativa recibió en 2013 por concepto de este fondo ( $T_{i,13}$ ). El incremento que tuvo el fondo entre 2013 y el año de cálculo ( $\Delta FOFIR_{13,t}$ ) se distribuye con base en cuatro coeficientes, donde a cada coeficiente se le asigna un porcentaje de ponderación: el 30.0% para C1, C3 y C4, y el 10.0% para C2. Cabe señalar que en todos los casos las cifras de las variables utilizadas en los coeficientes son multiplicadas por la población de cada entidad federativa. El coeficiente C1, se compone de la división del importe de las Cifras Virtuales<sup>24</sup> que da a conocer el SAT, respecto del PIB de cada entidad federativa. C2 corresponde al valor de la mercancía embargada o asegurada en la entidad federativa, con relación al total del país, que da a conocer el SAT. El coeficiente C3 representa la recaudación local de impuestos y derechos de cada entidad federativa, con relación al total del país. Incluye el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. C4 considera la proporción de la recaudación local de impuestos y derechos, respecto de las participaciones federales que recibió la entidad federativa, más la recaudación local. La recaudación local incluye el impuesto predial y los derechos por suministro de agua.

---

<sup>24</sup> Pagos que no ingresan en efectivo a la Federación de los créditos determinados por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación. (Auditoría Superior de la Federación, 2018).

Bajo su construcción actual, la fórmula de distribución del FOFIR asigna los recursos previstos de forma inercial, toda vez que, al igual que ocurre en el FGP y el FFM, en la legislación se incluyó un monto de garantía (2013). En lo que toca a al excedente, los coeficientes previstos incluyen diversos ámbitos, ya que dos, C1 y C2, se encuentran relacionados con actividades de fiscalización, debido a que se encuentran asociados a los datos de Cifras Virtuales y de la mercancía embargada por el SAT. El otro ámbito que presenta el fondo corresponde a la recaudación de impuestos que realizan las entidades federativas.

### **3.2.10 FEXHI**

Es aquel que distribuye el 0.46 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex; La LCF en su artículo 4°-B, menciona que el FEXHI será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Para el cálculo del coeficiente C1 relativo a la extracción de petróleo y gas expresada como producción bruta en millones de pesos, se utilizan las cifras de la Rama 2111 referente a la extracción de petróleo y gas del Censo Económico 2014 de INEGI. El coeficiente C2 expresa la producción de gas asociado y no asociado en metros cúbicos; se integra con información del SIE, de la SENER.

Este fondo se distribuye entre las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI. Para el ejercicio fiscal de 2016, el factor de transferencia será del 0.0082 del FMP para la Estabilización y el Desarrollo. Se paga a las entidades con una frecuencia mensual.

### **3.2.11 FOCO**

El FOCO se integra por la recaudación de las entidades federativas derivada de la aplicación de las cuotas por la enajenación de gasolinas y diésel en su

territorio. Su fórmula y los criterios para su cálculo y distribución están establecidos en el artículo 4-A, fracción II, de la LCF. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley del IEPS, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, que se distribuirá entre las 10 entidades federativas que tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero. El FOCO se calcula conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde, sus componentes son:

Donde:  $T_{i,t}$  es la transferencia de la entidad  $i$  en el año  $t$ ;  $PIBpc_{i,t-1}$  es el último PIB per cápita no minero y no petrolero de la entidad  $i$  construido con los últimos datos oficiales del INEGI;  $FC_t$  se refiere al importe determinado por los 2/11 de la recaudación de la venta de gasolinas y diésel, conforme al art. 4-A, fracción II, de la LCF. ; y  $\sum_i$  es la sumatoria de la variable que le sigue.

### **3.2.12 FOCORI**

Se integrará, en los términos del Artículo Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2014, Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2015, Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2016, Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2017, Quinto Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2018, considerando la recaudación correspondiente a los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que, en el ejercicio fiscal 2013, las entidades federativas hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Se garantiza el 77.614 por ciento de los recursos del Régimen de Intermedios recaudado en 2013, actualizado por la inflación y una proporción decreciente (desde 100 por ciento en 2014 hasta 0 por ciento a partir de 2024) de la recaudación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes de 2013, actualizado por la inflación, la proporción decreciente se determina por el estímulo establecido al RIF.



Dicho fondo pretende también incentivar la recaudación de ingresos, por ello, la compensación dependerá de la recaudación que cada entidad realice por los contribuyentes que tributen en el régimen de Incorporación Fiscal hasta un monto equivalente a los recursos que efectivamente recibieron por los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedio durante 2013 y se reducirá gradualmente en los mismos porcentajes y años en que se reduce el impuesto para los contribuyentes durante el lapso en el que tributen en el régimen de Incorporación

### **3.2.13 ISR**

De acuerdo al Artículo 3-B de la LCF, las entidades adheridas al SNCF participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del ISR (una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto) que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la CDMX, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Conforme al mismo artículo, las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

### **3.3 Planes Nacionales de Desarrollo**

La CPEUM establece la planeación del desarrollo nacional como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República, pero también como la fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad. El PND es un instrumento legal a través del cual se deben de dar a conocer los lineamientos o políticas del gobierno federal que van a considerarse para estar en posibilidades de cumplir con la principal función del Estado Mexicano la cual es apoyar y alentar el desarrollo social en nuestro país. (Presidencia de la República, 2013).

### **3.3.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007**

Se necesitarán estrategias complementarias que se instrumentarán con base en los siguientes lineamientos: Garantizar finanzas públicas sanas, ya que de no ser así se reducirían los recursos disponibles para la inversión de las empresas y el crédito a las familias, incluyendo el de vivienda; y Contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios. Elementos claves de la estrategia son la mayor competencia de los servicios financieros y el fortalecimiento de la banca de desarrollo.

Una política fiscal responsable y eficiente, y el manejo adecuado de la deuda son componentes medulares de la estrategia de desarrollo. Sólo así puede mantenerse la estabilidad y asegurarse que los recursos públicos se obtengan de la manera más justa y eficiente posible, y que se asignen de manera correcta para maximizar su impacto social. Aun cuando las finanzas públicas se han manejado de forma prudente durante los últimos años, éstas continúan enfrentando retos importantes. Por décadas, México ha registrado una baja recaudación fiscal como proporción del producto interno bruto en comparación con países con un grado de desarrollo similar, a pesar de que en algunos periodos se han observado elevadas tasas impositivas. Asimismo, los ingresos petroleros constituyen parte importante de los ingresos presupuestarios totales, lo cual implica que los ingresos del sector público están sujetos a un elevado grado de incertidumbre. El empleo de fondos de estabilización permite suavizar el gasto frente a fluctuaciones en los precios internacionales de los hidrocarburos, pero es necesario complementar los mismos mediante fuentes más estables de ingresos.

La Estrategia 1.4 del eje 2 “Economía competitiva y generadora de empleos” del PND 2013 menciona que es importante restablecer sobre bases más firmes la relación fiscal entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. La naturaleza y conformación del pacto fiscal en un sistema federalista es de fundamental importancia para la estabilidad macroeconómica y para sentar las bases de un crecimiento equilibrado que se traduzca en metas de desarrollo social para alcanzar

una mejor calidad de vida y combatir la pobreza y la marginación. Adicionalmente en el pacto fiscal entre órdenes de gobierno, se reflejan los valores y ejes rectores del federalismo. Su adecuación debe surgir siempre, por su naturaleza, del consenso y diálogo entre sus integrantes, reflejando las preferencias de los ciudadanos y ajustándose a las realidades políticas, económicas y sociales del país, tanto a nivel federal, estatal y municipal. México debe entrar a una nueva etapa de federalismo fiscal basada en una mayor corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para la consecución de una política fiscal moderna, responsable, de innovación en la provisión de servicios y de una mayor rendición de cuentas. El objetivo es que el país cuente con unas nuevas bases federalistas sólidas, que se fundamenten en la realidad nacional actual y fortalezcan, así, el pacto federal. Para que México cuente con un federalismo fiscal asentado sobre bases más firmes se seguirán los siguientes lineamientos: o Redefinir el pacto fiscal en una labor conjunta con los estados y municipios, las instituciones del SNCF, y la sociedad en su conjunto. Un nuevo pacto fiscal debe ser responsable, preservando el equilibrio de las finanzas públicas federales y debe ser redistributivo, reconociendo que el desarrollo nacional será mayor conforme se reduzcan las grandes desigualdades regionales, locales e individuales. En cuanto a las transferencias federales, se propondrá que las participaciones federales se encuentren más asociadas a los incrementos recaudatorios de las entidades. Por el lado de las aportaciones federales, se sugerirá su relación con indicadores de necesidad en los sectores específicos de cada fondo de aportaciones, y con mejores resultados en los sectores apoyados. Se buscará transparentar la ejecución del gasto en los tres órdenes de gobierno, así como avanzar en la armonización de la contabilidad gubernamental de las haciendas públicas. Se planteará dotar de nuevas potestades tributarias a los gobiernos locales mediante un nuevo pacto fiscal federalista que reconozca su madurez institucional. Los estados y municipios deben contar con instrumentos fiscales flexibles para lograr incrementar sus ingresos propios, permitiéndoles ajustar sus ingresos a sus necesidades de gasto, decididas a su vez por las preferencias y demandas de sus ciudadanos y sus circunstancias locales.

### **3.3.2 Plan Nacional de Desarrollo 2013**

El Gobierno Federal tomó la decisión de llevar a cabo acuerdos a través de celebrar un pacto entre los principales actores políticos de nuestro País: PRI, PAN y PRD compareciendo de igual forma el presidente de la República Mexicana. Dicho Pacto Por México contiene 5 grandes acuerdos, los cuales pretenden atender las siguientes necesidades: Una sociedad de derechos y libertades, crecimiento económico, empleo y la competitividad, seguridad y la justicia, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción y gobernabilidad Democrática.

El segundo acuerdo es el que se refiere al crecimiento económico, el empleo y la competitividad señala que para lograr la realización de los siguientes objetivos establecidos:

-Ampliación de derechos sociales; Incrementar inversiones para detonar el crecimiento; y Mejorar la seguridad y la justicia el Estado Mexicano se ve en una imperiosa necesidad de fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado para lo cual es necesario realizar una reforma hacendaria eficiente y equitativa que sea palanca de desarrollo y que para lograrlo se requirió establecer los siguientes compromisos:

Compromiso 69: Mejorar y simplificar el cobro de los impuestos; Incrementar la base de contribuyentes; y Combatir la elusión y la evasión fiscal.

Compromiso 70: Promover mayores y mejores facultades tributarias para las entidades federativas y municipios, como la ampliación de las atribuciones de control y cobro; Fortalecer el cobro del impuesto predial por parte de las autoridades competentes; y Revisar la LCF para construir una relación más equitativa entre la Federación y las entidades federativas.

Compromiso 71: Eliminar duplicidades de funciones; Compactar áreas y dependencias de gobierno; y Revisar permanentemente el gasto del sector público para mejorar su eficiencia y alcanzar mejores indicadores de desempeño.

Compromiso 72: Eliminar los privilegios fiscales, en particular, el régimen de consolidación fiscal; Buscar reducir el sector informal de la economía; y Revisar el diseño y la ejecución de los impuestos directos e indirectos.

Compromiso 73: No entregar más subsidios a la población de altos ingresos.

Los 5 compromisos que se mencionan deberán de estar respaldados con propuestas de reforma en materia fiscal para efectos de que el Gobierno Federal pueda darles cumplimiento a los acuerdos tomados en el Pacto por México. Por lo que se dieron a conocer 5 propuestas de reforma fiscal que a continuación se comentan las más relevantes: Modificación al régimen de acumulación y deducción de las personas morales en materia del ISR; Modificación de las tasas y tarifas del ISR; Establecimiento de un régimen opcional de tributación; Abrogación del IETU e integración en el ISR de los elementos más importantes del IETU; y Modificación integral de las tasas del IVA y sistema para recuperar parte del IVA pagado.

### **3.3.2.1 Propuestas**

Propuesta 1: Modificación al régimen de acumulación y deducción de las personas morales en materia del ISR:

- Se propuso que los momentos de acumulación de los ingresos que actualmente se encuentran en la Ley del ISR para efectos de las personas morales que tributan en el régimen general de Ley serían sustituidos por “flujo de efectivo”, y
- Las deducciones autorizadas se deducirían de igual forma por la mecánica de “flujo de efectivo”.

Propuesta 2: Modificación de la tasa en Personas Morales:

- Se propuso una disminución de la tasa impositiva del ISR de las personas morales, que pasaría en forma gradual de 30 a 25%, conforme al siguiente calendario:

**Tabla 3.3.2.1 Calendario de disminución de la tasa impositiva de ISR de personas morales.**

EJERCICIO	TASA
2012	30%
2013	27%
2014	26%
2015	25%

Fuente: Elaboración propia con datos de Presidencia de la República, 2013.

-Se propuso un aumento en la tasa por distribución de dividendos, ejemplo: si en el ejercicio fiscal de 2015 la persona moral distribuye dividendos, en lugar de aplicar la tasa de 25%, utilizaría la de 35%.

-Si las utilidades provienen de la CUFIN (utilidades que ya hayan sido objeto de pago del ISR a la tasa de 25%), se aplicaría una tasa adicional de 10%, a fin de que en términos reales subsista una tasa de 35% sobre las utilidades que no sean reinvertidas.

-Si la salida de las utilidades a favor de los accionistas se da a través de una figura distinta de la distribución de dividendos (ej.: vía salarios u honorarios), la propuesta propone una modificación en la tarifa aplicable a las personas físicas, con objeto de que el nivel superior de la tarifa (mayores ingresos) se aplique una tasa de 35% para el ejercicio fiscal de 2015.

Propuesta 3: Establecimiento de un régimen opcional de tributación: Crear un régimen opcional para las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales.

Propuesta 4: Abrogación del IETU<sup>25</sup> e integración en el ISR de los elementos más importantes del IETU: Se propone la abrogación del IETU, no sin antes proponer que algunos de los elementos de control del IETU se trasladen al ISR. Entre los elementos que se propone trasladar al ISR, se tienen los siguientes:

---

<sup>25</sup> También conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, es un impuesto que grava la percepción efectiva de ingresos para las operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- La no deducción de los salarios; se generaría un derecho de crédito fiscal acreditable contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales.
- La no deducción de los pagos por concepto de regalías. Con objeto de que tales pagos no erosionen la base del ISR, también se propone su inclusión como un concepto no deducible.

Propuesta 5: Modificación integral de las tasas del IVA y sistema para recuperar parte del IVA pagado.

- Se mantendría la tasa general de 16%, pero se eliminaría la tasa de 11%.
- La enajenación de alimentos esté sujeta a la tasa de 16% y por excepción, una canasta básica de alimentos continúe sujeta a la tasa de 0%.
- La enajenación de los alimentos sujeta a la tasa de 0%: carne en estado natural, tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo, pastas secas, leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación, azúcar, mascabado y piloncillo, sal, aceite comestible, atún y sardinas enlatadas, así como los animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- La enajenación de medicinas de patente no registraría cambio alguno, de modo que continuaría la aplicación de la tasa de 0%.
- Dejaría de estar exento y sujeto a la tasa de 16% el transporte público por autobús, cuyo recorrido fuera mayor a 25 kilómetros y que atravesase al menos dos entidades federativas.
- Por regla general, todos los demás actos o actividades sujetos a la tasa de 0% o exentos no verificarían ningún cambio.
- Devolver el 3% del IVA a todas aquellas personas que lo soliciten por consumos personales por los cuales los proveedores les trasladen dicho impuesto, para lo cual sería requisito indispensable darse de alta en el padrón del RFC, provocando con ello un incremento en la base de contribuyentes.

### **3.4 Reforma Hacendaria 2013**

Fortalecer la capacidad financiera del Estado, simplificar el pago de impuestos, garantizar que quien gana más pague más al fisco y combatir la informalidad, son los objetivos de la reforma hacendaria que enviará el Gobierno

Federal al Congreso de la Unión. Es necesario fortalecer las finanzas de los tres órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal) con el objetivo de que cada uno cumpla con sus obligaciones de promover el desarrollo de la población, invertir en mejores servicios y crear las condiciones para elevar su nivel de vida.

Ejes de la reforma hacendaria: 1. Fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de Gobierno, no sólo del Gobierno Federal, también de los Estados y los Municipios.

2. Incrementar la progresividad del sistema impositivo, lo que significa que quien gana más pague más.

3. Simplificar el sistema tributario y eliminar las inequidades en el pago de impuestos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Pymes.

4. Combatir la informalidad a través de incentivos para para que las empresas –sin importar su tamaño- y las personas físicas se integren a la base de contribuyentes y de esa forma elevar la productividad del país.

Las características de la Reforma Hacendaria, definidas por el Gobierno de la República, son las siguientes:

-Es justa, ya que no incrementará el IVA a alimentos y medicinas, no tendrá tratamientos especiales, y el ISR será mayor para las personas que tengan un mayor ingreso.

-Simplifica, ya que elimina el IETU e IDE, fomentará la creación de la nueva Ley de ISR, y automatizará los trámites del SAT.

-Formaliza el RIF, el de Incorporación a la Seguridad Social, y disminuye las cuotas de seguridad nacional.

-Verde y de salud, ya que generará impuestos al consumo de combustibles con carbono, plaguicidas y bebidas azucaradas; este último, debido a que somos el segundo país con mayor índice de obesidad.



Son dos los objetivos que la Reforma Hacendaria buscará: establecer una red de protección social para todos y acelerar el crecimiento y la estabilidad económica.

### 3.4.1 Ley de Coordinación Fiscal<sup>26</sup>

Desde la implementación de la Reforma Hacendaria en el 2013, la LCF ha sido reformada en 5 ocasiones.

#### 3.4.1.1 Reformas del 2013

Publicado en el DOF el 9 de diciembre del 2013, donde destaca la reforma a los artículos 1o.; 2o; 2-A; 3-B; 4o.; 4o-A; 4o-B; 6o; 9o; 32; 33; 34; 35.

Artículo 1: La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2: El FGP se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

<sup>26</sup> Tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las distintas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1981).

Donde:  $C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$  y  $C3_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del FGP de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo. Considerando los coeficientes  $C2$  y  $C3$  como incentivos recaudatorios.

$Pi_{i,t}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$Pi_{07}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$  es el crecimiento en el FGP entre el año 2007 y el año  $t$ .

$PIBi_{t-1}$  es la información oficial del PIB del último año que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$PIBi_{t-2}$  es la información oficial del PIB del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$IET_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad  $i$  en el año  $t$  contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la SHCP.

$\Delta IET_{i,t}$  es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad  $i$ , referidos en la variable anterior.

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$\sum i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la SHCP.

Artículo 2-A: El FFM se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_i}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_i}{R_{i,t-2}}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde :  $C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del FFM con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del FFM con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal.

$F_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t.

$F_{i,13}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$  es el crecimiento en el FFM entre el año 2013 y el periodo t.

$R_{i,t}$  es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t, reportada en los formatos que emita la SHCP.

$I_{i,t}$  es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

$RC_{i,t}$  es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que

registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del CDMX en su caso, reportada en los formatos que emita la SHCP.

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$nc_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad  $i$ .

Artículo 3-B: Las entidades adheridas al SNCF participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la CDMX, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículo 4: El FOFIR estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio. Las entidades recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1}n_i}{\sum_i VM_{i,t-1}n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}}n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}}n_i}$$

Donde:  $Ti_{i,t}$  es la participación de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$Ti_{i,13}$  es la participación que la entidad  $i$  recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$  es la diferencia entre el FOFIR del año  $t$  y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CVi_{i,t}$  son las cifras virtuales de la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el SAT.

$PIB_{t-1}$  es la información oficial del PIB del último año que dé a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$VM_{i,t}$  es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el SAT.

$Ri_{i,t}$  es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad  $i$  en el año  $t$  contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la SHCP.

$ILD_{i,t}$  corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad  $i$  en el año  $t$ , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

$n_i$  es la última información oficial de población que dé a conocer el INEGI para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Artículo 4-A: Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, se destinarán a un FOCO, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del INEGI, tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el PIB Estatal total y el PIB Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El FOCO se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:  $T_{i,t}$  es la transferencia de la entidad i en el año t.

$PIBpc_{i,t-1}$  es el último PIB per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del INEGI.

$FC_t$  es el Fondo de Compensación en el año t.

$\sum_i$  es la sumatoria de la variable que le sigue.

La SHCP enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de PEMEX.

Artículo 4-B: El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde  $FEXHI_t$  se refiere al FEXHI en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$  es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa  $i$  conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

$EXG_{i,t-1}$  es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad  $i$ , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el SIE.

$\sum_i$  es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Artículo 6: Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del FGP incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubríselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal.

Artículo 9: Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al FGP, al FFM y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### **3.4.1.2 Reformas del 2014**

Publicado en el DOF el 11 de agosto del 2014, donde destaca la reforma a los artículos 2o; 2-A; 4o-A; 4o-B.

Artículo 2: La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del ISR, y
- X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo 2-A: La transferencia del FMP para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la LFPRH, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. La CNH informará mensualmente a la SHCP los montos y municipios.



Artículo 4-A: Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que PEMEX y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la SHCP, complementada, en su caso, con la información del SAT y de la CRE, siempre y cuando se encuentren adheridas al SNCF. La SHCP enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de PEMEX, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diésel.

Artículo 4-B: El FEXHI estará conformado por los recursos que le transfiera el FMP para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la LFPRH. La SHCP enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

#### **3.4.1.3 Reformas del 2016**

Publicadas en el DOF el 27 de abril y el 18 de julio del 2016, donde destaca la reforma a los artículos 9; 10-A; 49.

Artículo 9: Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al FGP, al FFM y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo

establecido en el párrafo anterior de este artículo. No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

Artículo 10-A: Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de estas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes: a). - Licencias de construcción; b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado; c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos; d).- Licencias para conducir vehículos; e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos; f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes: a). - Registro Civil y b). - Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de

estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Artículo 49: Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la CDMX, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, en ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la CDMX que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la SFP; II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, hasta su erogación total, corresponderá

a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos; III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la ASF en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; IV. La ASF de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para efectos de la fiscalización y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la ASF, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el PEF, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. La Secretaría deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la ASF a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal; V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la LFPRH. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la CDMX.

Para efectos de la evaluación, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el PEF, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la SHCP.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la CDMX, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la ASF y de la SFP en forma inmediata. Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la ASF de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

#### **3.4.1.4 Reformas del 2018**

Publicada en el DOF el 30 de enero del 2018 donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCF.

Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.

La SHCP, publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019. En el caso de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018. Esta medición determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

### **3.4.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>27</sup>**

#### **3.4.2.1 Reformas del 2014**

Publicadas en el DOF el 24 de enero y el 11 de agosto del 2014, donde destaca la reforma a los artículos 2; 5; 16; 17; 19; 21; 23; 40; 41; 52; 61; 107; 108; 110; 111.

Artículo 2: Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la LOAPF. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.

FMP: a que se refieren el artículo 28, párrafo sexto de la Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la CDMX, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la APF.

Ingresos Petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el FMP que se incluyan en la LIF y el PEF para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del FMP para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones.

---

<sup>27</sup> Tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006).

Límite máximo del gasto corriente estructural: es el gasto corriente estructural de la última Cuenta Pública disponible al momento de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de LIF y el proyecto de PEF, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del PIB y que será determinado en términos del Reglamento.

Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades.

Artículo 5: Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

Artículo 16: Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal, y El límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, así como proyecciones de este límite para un periodo de 5 años adicionales.

Artículo 17: El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de PEF, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente

estructural. El gasto de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de PEF, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

Artículo 35: Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales.

Artículo 61: El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la APF, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación.

Artículo 108: La Secretaría, la Función Pública y el BANXICO, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de



Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

Artículo 111: La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la APF y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

#### **3.4.2.2 Reformas del 2015**

Publicadas en el DOF el 18 de noviembre y el 30 de diciembre del 2015, donde destaca la reforma a los artículos 19 y 93.

Artículo 19: El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley de BANXICO, a lo siguiente: I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y II. El monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal. La Secretaría deberá dar a conocer la aplicación específica de los recursos del remanente de operación que, en su caso, hubiese recibido del BANXICO, así como la reducción que ésta hubiere generado en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, en el último informe trimestral del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 93: La transferencia del FMP será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del PIB nominal establecido en los CGPE para el año de que se trate, los montos aprobados en la LIF correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos y asignaciones. En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del FMP no sean suficientes para cubrir la transferencia, ésta será igual al total de recursos del FMP que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento. Asimismo, en caso de que los montos de ingresos correspondientes al FMP no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la LIF podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el FMP por encima del monto establecido en la LIF y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley y las compensaciones entre rubros de ingreso a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del FMP que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.

### **3.4.3 Presupuesto de Egresos de la Federación<sup>28</sup>**

A continuación, se mostrarán todos los datos deflactados con el INPC<sup>29</sup> del mes de Diciembre del año 2012 ya que es el primer año del periodo de estudio y al no existir un dato anual se tomará el dato del mes mencionado anteriormente. El deflactar se realiza para transformar una magnitud económica expresada en términos monetarios a precios corrientes en otra magnitud expresada también en términos monetarios, pero a precios del año base; Eliminar del valor de dicha magnitud el efecto de la inflación o subida de precios.

---

<sup>28</sup>El Presupuesto de Egresos especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013).

<sup>29</sup> El INPC para el periodo base 2012=100, se construye tomando la información del INEGI cuya base es 2da quincena de julio del 2018=100.

**Tabla 3.4.3 Índice de Precios al Consumidor base Segunda quincena de Julio del 2018=100, del año 2012 al 2018.**

Año	Diciembre
2012	80.56824328
2013	83.7700583
2014	87.18898371
2015	89.04681772
2016	92.0390348
2017	98.27288299
2018	103.02

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2020).

Como se ha indicado anteriormente, para eliminar de un valor monetario los efectos producidos por los cambios en los precios (inflación o deflación) debemos deflactar cada valor respecto a un año base (en este caso, sería el año 2012). Para ello, se debe dividir cada valor monetario, expresado en términos nominales, por un coeficiente de índices de precios adecuado (deflactor) con el objeto de eliminar el efecto de la variación en los precios y obtener así el valor expresado en términos reales.

Por lo tanto, tendremos que asignarle a cada año (y a cada valor monetario, es decir, a cada valor nominal) el INPC correspondiente (el referido al 31 de diciembre de cada año), con la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente deflactor} = \frac{\text{INPC del año}}{\text{INPC del año base}}^{30}$$

**Tabla 3.4.3.1 Coeficiente deflactor INPC/INPC Diciembre 2012, del año 2012 al 2018.**

Año	Diciembre	Coeficiente deflactor INPC/INPC Diciembre 2012
2012	80.56824328	1
2013	83.7700583	1.03974041
2014	87.18898371	1.082175559
2015	89.04681772	1.105234694
2016	92.0390348	1.142373608

<sup>30</sup> Iranzo. J y Requeijo. J, 2006.

<b>2017</b>	98.27288299	1.219747123
<b>2018</b>	103.02	1.278667572

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2020).

Ahora, todos los datos del PIB serán deflactados con el coeficiente deflactor del año correspondiente por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Deflactor del PIB} = \frac{\text{Valor del PIB corriente}}{\text{Coeficiente deflactor} \frac{\text{INPC}}{\text{INPC Diciembre 2012}}} \times 100$$

### 3.4.3.1 Presupuesto de Egresos de la Federación 2012

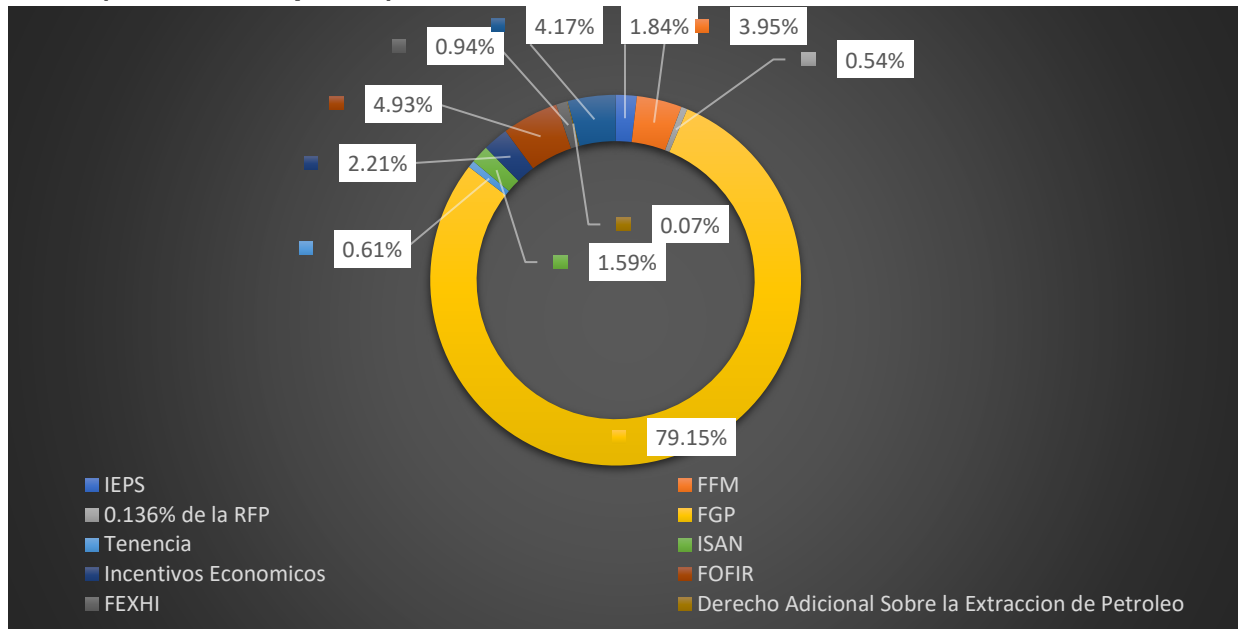
El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3'706,922'200,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2012. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$494,264.5 millones de pesos.

**Tabla 3.4.3.1 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2012.**  
(millones de pesos).

	MILLONES DE PESOS (\$)	PORCENTAJE (%)
<b>IEPS</b>	\$ 907,840.00	1.84%
<b>FFM</b>	\$ 1,950,840.00	3.95%
<b>0.136% de la RFP</b>	\$ 264,790.00	0.54%
<b>FGP</b>	\$ 39,120,750.00	79.15%
<b>Tenencia</b>	\$ 302,010.00	0.61%
<b>ISAN</b>	\$ 785,770.00	1.59%
<b>Incentivos Económicos</b>	\$ 1,093,040.00	2.21%
<b>FOFIR</b>	\$ 2,436,880.00	4.93%
<b>FEXHI</b>	\$ 466,310.00	0.94%
<b>Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo</b>	\$ 37,030.00	0.07%
<b>IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II</b>	\$ 2,061,190.00	4.17%
<b>TOTAL</b>	\$ 49,426,450.00	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.1 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2012. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.4.3.2 Presupuesto de Egresos de la Federación 2013

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3'956,361'600,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2013. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$532,455.6 millones de pesos.

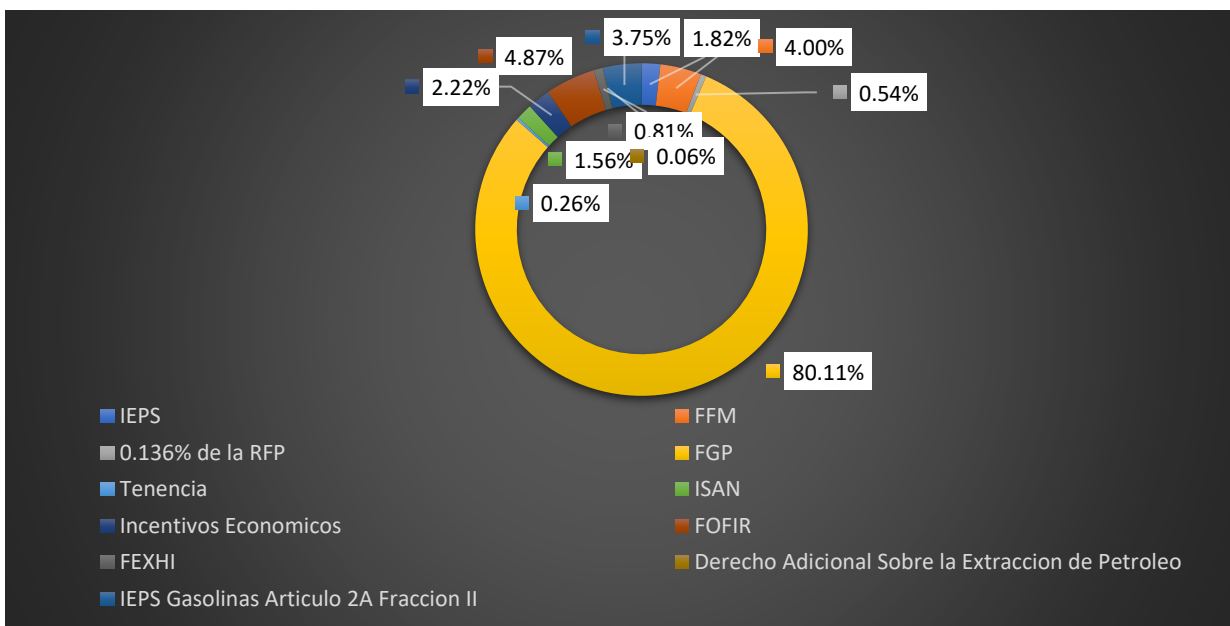
**Tabla 3.4.3.2. Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2013. (millones de pesos).**

	MILLONES DE PESOS	PORCENTAJE
IEPS	\$ 931,636.39	1.82%
FFM	\$ 2,045,952.99	4.00%
0.136% de la RFP	\$ 278,790.74	0.54%
FGP	\$ 41,023,547.41	80.11%
Tenencia	\$ 131,484.74	0.26%
ISAN	\$ 800,805.65	1.56%
Incentivos Económicos	\$ 1,135,014.08	2.22%

<b>FOFIR</b>	\$ 2,493,074.21	4.87%
<b>FEXHI</b>	\$ 416,921.37	0.81%
<b>Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo</b>	\$ 33,008.24	0.06%
<b>IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II</b>	\$ 1,920,200.45	3.75%
<b>TOTAL</b>	\$ 51,210,436.27	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.2 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2013. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### **3.4.3.3 Presupuesto de Egresos de la Federación 2014**

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'467,225'800,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2014. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$584,904.3 millones de pesos.

Derivado de la eliminación de los regímenes de Pequeños Contribuyentes (Repecos) e Intermedio, se crea el FOCORI, con la finalidad de evitar la disminución de recursos de las entidades federativas. Este Fondo estará destinado a aquellas

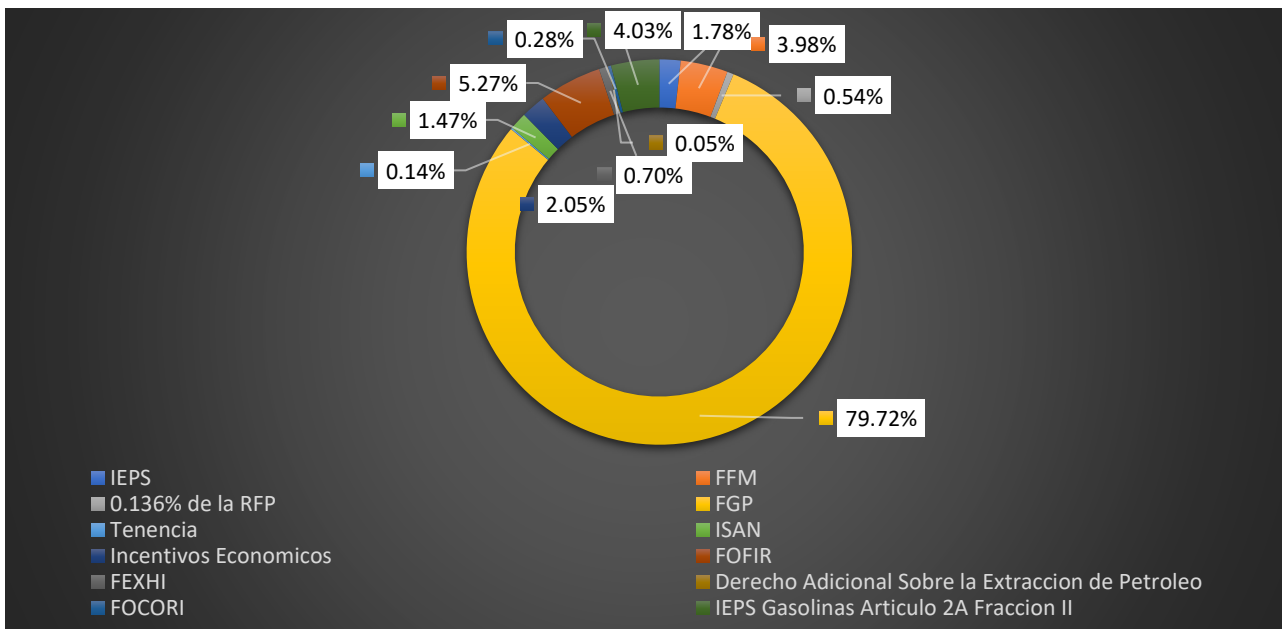
entidades que, mediante convenio con el Gobierno Federal, colaboren en la administración del RIF en su territorio.

**Tabla 3.4.3.3 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2014.**  
(millones de pesos).

	MILLONES DE PESOS	PORCENTAJE
IEPS	\$ 961,710.87	1.78%
FFM	\$ 2,149,161.46	3.98%
0.136% de la RFP	\$ 292,281.60	0.54%
FGP	\$ 43,087,611.44	79.72%
Tenencia	\$ 74,193.14	0.14%
ISAN	\$ 792,727.20	1.47%
Incentivos Económicos	\$ 1,105,587.71	2.05%
FOFIR	\$ 2,850,415.51	5.27%
FEXHI	\$ 377,674.40	0.70%
Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo	\$ 29,292.84	0.05%
FOCORI	\$ 148,829.83	0.28%
IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II	\$ 2,179,443.05	4.03%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 54,048,929.04</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.3 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2014.** (millones de pesos).



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.4.3.4 Presupuesto de Egresos de la Federación 2015

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4'694,677'400,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2015. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$629,130.3 millones de pesos.

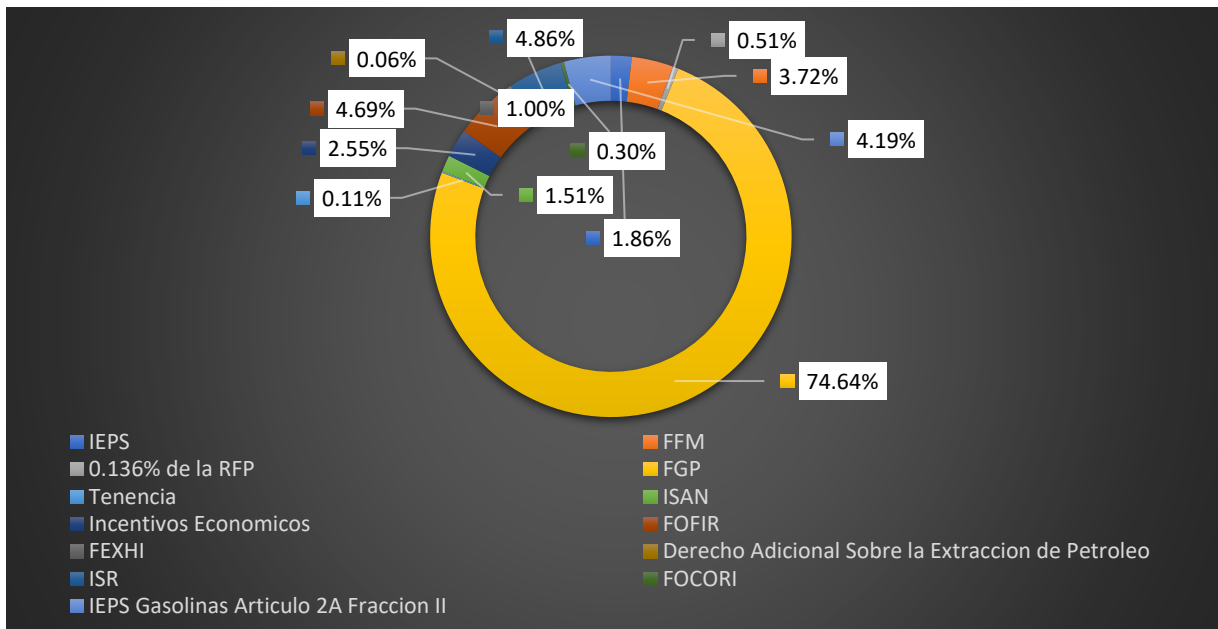
**Tabla 3.4.3.4 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2015. (millones de pesos).**

	<b>MILLONES DE PESOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>IEPS</b>	\$ 1,057,675.81	1.86%
<b>FFM</b>	\$ 2,119,215.05	3.72%
<b>0.136% de la RFP</b>	\$ 288,210.28	0.51%
<b>FGP</b>	\$ 42,489,545.66	74.64%
<b>Tenencia</b>	\$ 62,602.09	0.11%
<b>ISAN</b>	\$ 856,858.73	1.51%
<b>Incentivos Económicos</b>	\$ 1,449,990.68	2.55%
<b>FOFIR</b>	\$ 2,667,876.80	4.69%
<b>FEXHI</b>	\$ 569,254.66	1.00%
<b>Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo</b>	\$ 35,612.35	0.06%
<b>ISR</b>	\$ 2,767,376.03	4.86%
<b>FOCORI</b>	\$ 172,741.59	0.30%
<b>IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II</b>	\$ 2,385,819.06	4.19%
<b>TOTAL</b>	\$ 56,922,778.79	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).



**Gráfica 3.4.3.4 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2015. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.4.3.5 Presupuesto de Egresos de la Federación 2016

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4'763,874'000,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2016. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$693,777.6 millones de pesos.

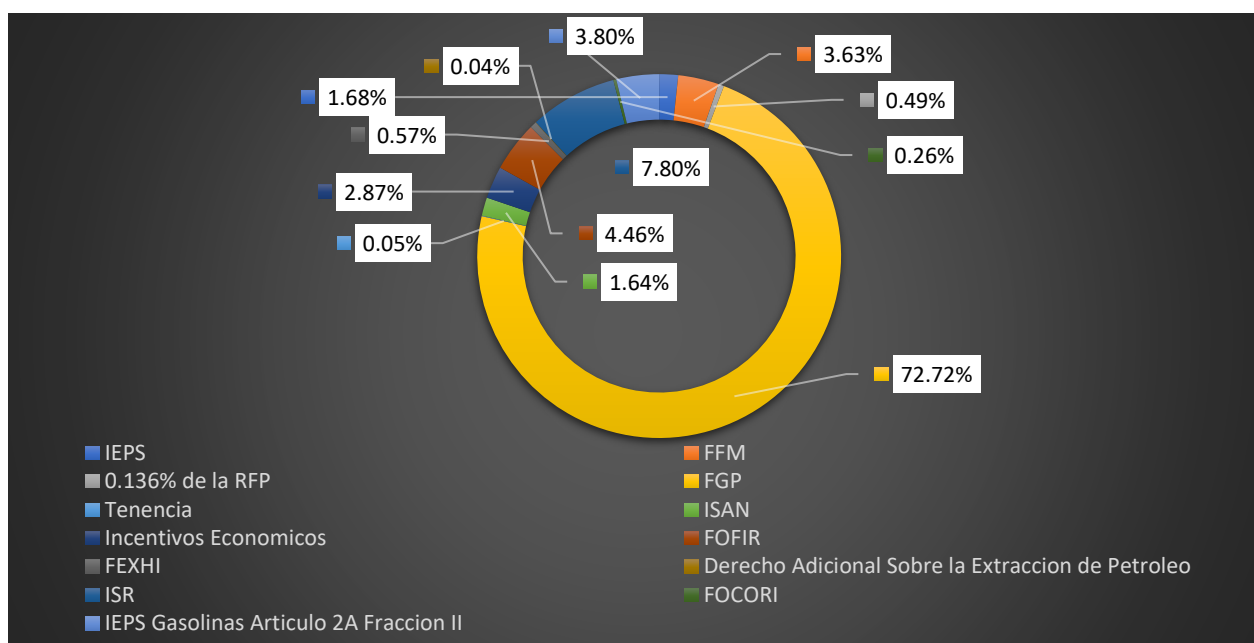
**Tabla 3.4.3.5 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2016. (millones de pesos).**

	MILLONES DE PESOS	PORCENTAJE
IEPS	\$ 1,019,955.29	1.68%
FFM	\$ 2,202,992.07	3.63%
0.136% de la RFP	\$ 299,604.26	0.49%
FGP	\$ 44,164,071.76	72.72%
Tenencia	\$ 28,642.12	0.05%
ISAN	\$ 993,807.97	1.64%

<b>Incentivos Económicos</b>	\$ 1,743,273.82	2.87%
<b>FOFIR</b>	\$ 2,710,680.62	4.46%
<b>FEXHI</b>	\$ 348,887.61	0.57%
<b>Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo</b>	\$ 22,637.08	0.04%
<b>ISR</b>	\$ 4,734,037.94	7.80%
<b>FOCORI</b>	\$ 157,575.42	0.26%
<b>IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II</b>	\$ 2,305,069.01	3.80%
<b>TOTAL</b>	\$ 60,731,234.96	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.5 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2016. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### **3.4.3.6 Presupuesto de Egresos de la Federación 2017**

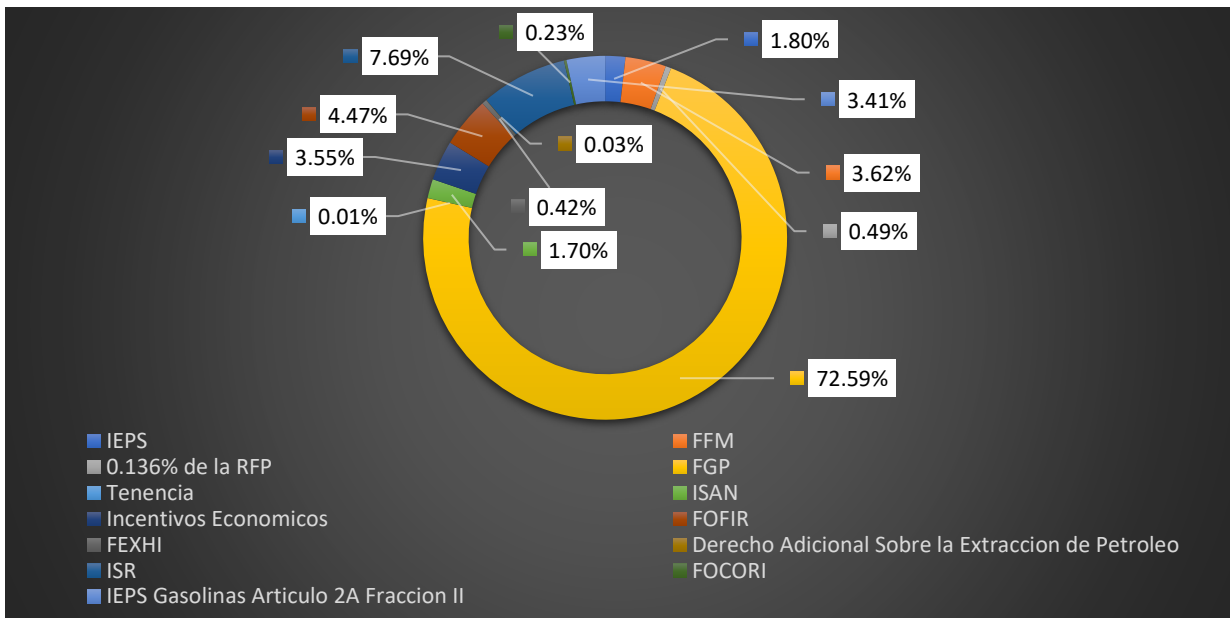
El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$4,888,892,500,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2017. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$772,417.5 millones de pesos.

**Tabla 3.4.3.6 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2017.**  
(millones de pesos).

	MILLONES DE PESOS	PORCENTAJE
<b>IEPS</b>	\$ 1,137,268.52	1.80%
<b>FFM</b>	\$ 2,293,450.79	3.62%
<b>0.136% de la RFP</b>	\$ 311,908.91	0.49%
<b>FGP</b>	\$ 45,970,594.19	72.59%
<b>Tenencia</b>	\$ 4,984.64	0.01%
<b>ISAN</b>	\$ 1,073,788.14	1.70%
<b>Incentivos Económicos</b>	\$ 2,249,917.17	3.55%
<b>FOFIR</b>	\$ 2,829,160.19	4.47%
<b>FEXHI</b>	\$ 266,489.66	0.42%
<b>Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo</b>	\$ 16,183.68	0.03%
<b>ISR</b>	\$ 4,870,230.79	7.69%
<b>FOCORI</b>	\$ 142,668.92	0.23%
<b>IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II</b>	\$ 2,159,390.21	3.41%
<b>TOTAL</b>	\$ 63,326,035.82	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.6 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2017.** (millones de pesos).



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.4.3.7 Presupuesto de Egresos de la Federación 2018

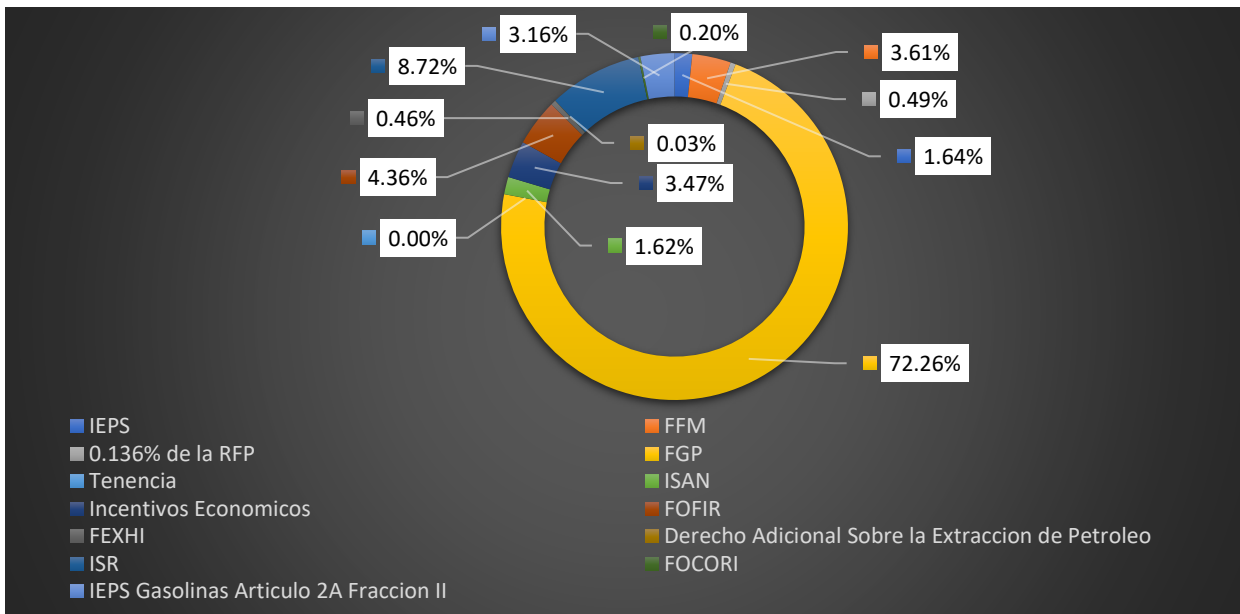
El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$5,279,667,000,000, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2018. En el anexo 1: Gasto Neto Total en el apartado en el apartado C Gasto no Programable se puede ver el total que corresponde al ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con un total de \$844,045.1 millones de pesos.

**Tabla 3.4.3.7 Tabla de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2018. (millones de pesos).**

	MILLONES DE PESOS	PORCENTAJE
IEPS	\$ 1,082,260.69	1.64%
FFM	\$ 3,894,078.53	3.61%
0.136% de la RFP	\$ 323,266.99	0.49%
FGP	\$ 47,655,485.14	72.26%
Tenencia	\$ 2,172.30	0.00%
ISAN	\$ 1,065,569.89	1.62%
Incentivos Económicos	\$ 2,287,022.14	3.47%
FOFIR	\$ 2,878,052.96	4.36%
FEXHI	\$ 303,395.88	0.46%
Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo	\$ 17,987.93	0.03%
ISR	\$ 5,750,128.18	8.72%
FOCORI	\$ 129,720.94	0.20%
IEPS Gasolinas Artículo 2A Fracción II	\$ 2,081,293.99	3.16%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65,954,053.33</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.4.3.7 Gráfica de Participaciones a Entidades Federativas en el PEF 2018. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### **3.5 Estadísticas Oportunas de Finanzas Publicas de la SHCP 2012-2018.**

A continuación, como en el capítulo 3.4.4, se hará análisis de los distintos fondos existentes. El siguiente análisis se hará deflactando los datos para poder tener una mayor precisión en estos mismos, se hará uso de las mismas formulas y del mismo procedimiento anteriormente mencionado. Por fines de espacio y agilizar el análisis de los datos se hará uso de las abreviaturas de los estados con base al Catalogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI.

**Tabla 3.5.1 Catalogo de abreviaturas de las entidades federativas**

<b>Aguascalientes</b>	<b>AGS</b>
<b>Baja California</b>	<b>BC</b>
<b>Baja California Sur</b>	<b>BCS</b>
<b>Campeche</b>	<b>CAMP</b>
<b>Coahuila</b>	<b>COAH</b>
<b>Colima</b>	<b>COL</b>
<b>Chiapas</b>	<b>CHIS</b>
<b>Chihuahua</b>	<b>CHIH</b>
<b>Ciudad de México</b>	<b>CDMX</b>

<b>Durango</b>	DGO
<b>Guanajuato</b>	GTO
<b>Guerrero</b>	GRO
<b>Hidalgo</b>	HGO
<b>Jalisco</b>	JAL
<b>México</b>	MEX
<b>Michoacán</b>	MICH
<b>Morelos</b>	MOR
<b>Nayarit</b>	NAY
<b>Nuevo León</b>	NL
<b>Oaxaca</b>	OAX
<b>Puebla</b>	PUE
<b>Querétaro</b>	QRO
<b>Quintana Roo</b>	QROO
<b>San Luis Potosí</b>	SLP
<b>Sinaloa</b>	SIN
<b>Sonora</b>	SON
<b>Tabasco</b>	TAB
<b>Tamaulipas</b>	TAM
<b>Tlaxcala</b>	TLAX
<b>Veracruz</b>	VER
<b>Yucatán</b>	YUC
<b>Zacatecas</b>	ZAC

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2019).

### 3.5.1 IEPS

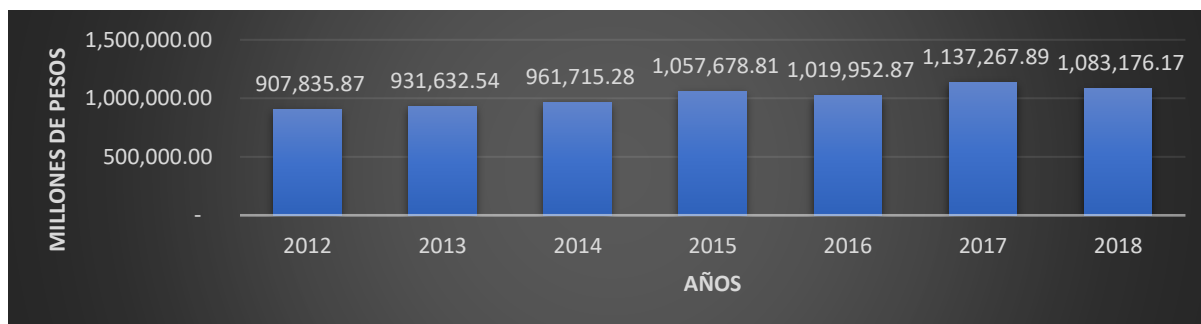
**Tabla 3.4.1 IEPS del año 2012 al 2018 por entidad federativa en México.  
(millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Total</b>	907,835.87	931,632.54	961,715.28	1,057,678.81	1,019,952.87	1,137,267.89	1,083,176.17
<b>AGS</b>	6,719.03	9,354.22	8,460.39	11,526.08	8,242.92	10,436.93	12,557.25
<b>BC</b>	30,761.49	29,804.36	29,952.73	30,863.93	32,170.06	43,545.69	36,221.12
<b>BCS</b>	7,693.46	7,651.48	7,939.87	8,467.84	9,197.38	10,395.49	10,341.40
<b>CAMP</b>	5,689.09	5,664.77	6,280.33	6,409.63	6,183.95	6,581.60	4,378.29
<b>COAH</b>	24,798.75	26,018.11	30,517.12	35,142.81	25,902.55	34,623.89	28,386.80
<b>COL</b>	12,242.13	5,361.89	5,891.25	5,942.10	5,922.35	5,505.61	7,259.58
<b>CHIS</b>	17,004.44	15,934.23	15,561.47	21,441.36	13,988.20	18,583.90	15,588.35
<b>CHIH</b>	27,008.83	33,573.78	34,175.19	36,644.47	32,626.95	41,887.38	34,091.89

<b>CDMX</b>	125,995.02	128,370.82	134,292.44	150,556.57	209,951.98	214,636.78	235,324.56
<b>DGO</b>	10,344.46	11,438.50	11,570.75	13,935.58	12,406.73	13,506.20	16,082.16
<b>GTO</b>	40,364.57	42,529.55	44,900.50	44,479.52	36,213.76	43,804.65	41,752.10
<b>GRO</b>	17,822.33	17,597.00	18,885.32	20,407.76	16,007.91	18,719.61	18,594.77
<b>HGO</b>	12,873.18	12,606.41	13,087.81	12,255.57	13,271.48	19,599.18	16,174.41
<b>JAL</b>	76,991.75	80,626.53	83,728.44	97,269.62	87,784.95	81,029.05	76,710.17
<b>MEX</b>	105,509.75	109,424.06	107,792.04	116,838.08	107,511.89	102,314.13	104,455.59
<b>MICH</b>	35,675.60	34,903.12	37,990.24	36,834.72	34,711.21	37,842.99	43,236.01
<b>MOR</b>	12,465.04	11,913.19	12,481.93	13,064.81	11,004.91	12,257.09	11,373.89
<b>NAY</b>	8,433.03	8,576.25	9,075.28	9,120.60	7,579.73	7,483.71	8,180.84
<b>NL</b>	68,440.84	70,797.23	69,611.84	80,034.25	79,251.67	90,567.19	79,765.07
<b>OAX</b>	15,973.04	16,550.06	17,789.89	19,356.58	15,854.39	18,200.58	17,015.68
<b>PUE</b>	30,977.02	33,960.24	34,791.72	33,373.50	30,981.07	36,906.12	33,083.76
<b>QRO</b>	13,339.69	13,265.52	14,756.85	17,900.62	18,078.33	19,842.39	23,609.86
<b>QROO</b>	13,739.85	15,421.27	16,667.70	19,111.86	22,674.69	27,258.43	25,602.69
<b>SLP</b>	14,757.22	15,310.71	15,796.64	18,927.93	15,697.10	18,389.69	16,577.46
<b>SIN</b>	26,810.49	26,600.53	26,829.18	29,343.38	24,957.82	30,322.70	24,428.76
<b>SON</b>	30,244.11	30,566.99	30,206.64	32,952.88	29,869.29	35,946.14	28,296.26
<b>TAB</b>	14,825.39	17,695.45	18,580.56	19,345.96	16,334.84	18,908.33	14,379.74
<b>TAM</b>	30,127.25	29,141.34	30,062.64	34,650.17	27,879.82	36,188.91	27,377.22
<b>TLAX</b>	2,755.37	2,770.31	3,035.67	3,784.22	3,993.48	4,373.07	4,811.57
<b>VER</b>	35,877.87	36,580.92	40,068.40	43,059.83	34,371.67	41,288.95	38,480.96
<b>YUC</b>	21,038.16	20,745.42	20,833.55	23,323.69	20,406.45	27,297.76	18,021.27
<b>ZAC</b>	10,537.62	10,878.28	10,100.93	11,312.90	8,923.31	9,023.75	11,016.69

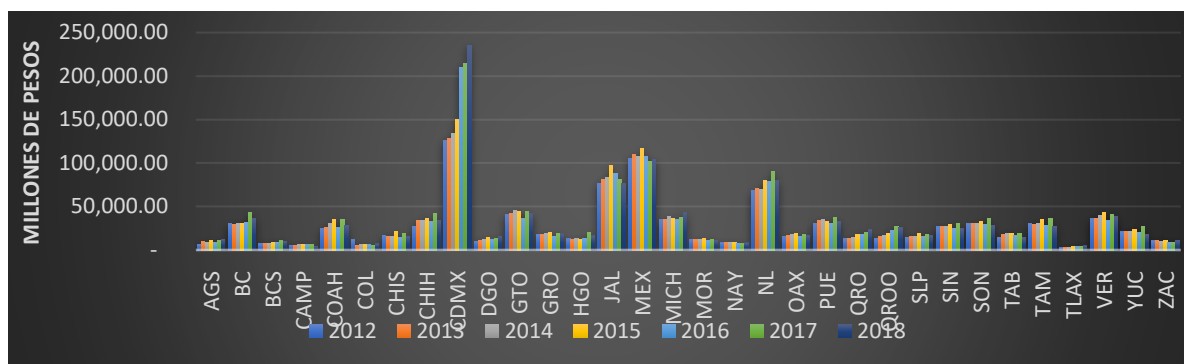
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.1 Total del IEPS del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos)**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.1.1 IEPS por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.2 FFM

**Tabla 3.5.2 FFM por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

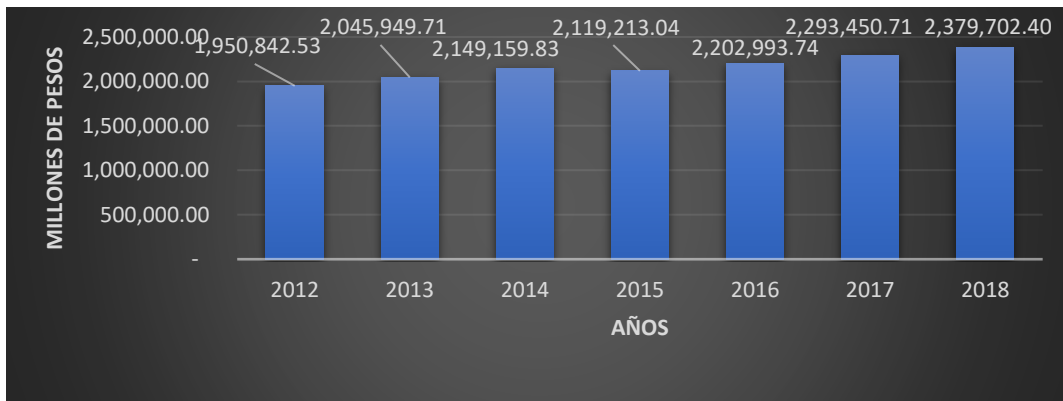
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	1,950,842.53	2,045,949.71	2,149,159.83	2,119,213.04	2,202,993.74	2,293,450.71	2,379,702.40
<b>AGS</b>	49,670.98	49,432.30	49,274.50	48,419.70	48,213.56	47,193.16	48,378.66
<b>BC</b>	30,356.75	33,887.24	37,816.11	35,574.96	37,980.24	40,131.88	42,241.18
<b>BCS</b>	14,449.95	15,310.39	15,815.52	15,213.52	15,436.45	15,669.13	15,914.46
<b>CAMP</b>	23,239.62	22,914.58	23,378.66	23,795.56	24,421.19	26,026.81	26,568.85
<b>COAH</b>	32,297.24	34,992.80	37,776.21	37,793.56	40,216.29	44,249.97	44,994.71
<b>COL</b>	27,045.08	26,512.49	26,602.60	25,762.54	25,571.30	25,055.74	24,576.68



<b>CHIS</b>	40,952.65	45,822.53	52,321.32	54,370.72	61,535.59	53,152.90	64,087.89
<b>CHIH</b>	41,307.51	45,758.23	49,794.87	51,518.40	56,593.17	63,886.12	68,127.97
<b>CDMX</b>	251,642.35	253,872.84	255,848.84	264,537.94	276,730.56	290,777.43	297,884.47
<b>DGO</b>	43,929.87	44,797.66	45,631.75	47,233.65	49,354.36	54,137.71	54,810.64
<b>GTO</b>	69,008.22	73,940.25	79,475.14	76,176.70	78,671.53	82,017.36	83,813.63
<b>GRO</b>	31,101.76	33,862.50	37,923.74	36,665.85	39,028.46	39,276.50	41,771.51
<b>HGO</b>	99,718.14	99,432.74	99,726.58	96,883.94	96,244.63	93,918.43	93,895.60
<b>JAL</b>	78,677.14	84,408.99	93,430.44	98,165.31	107,888.19	132,017.44	140,378.07
<b>MEX</b>	114,586.32	137,311.67	159,009.94	156,900.42	177,342.72	208,218.90	217,673.67
<b>MICH</b>	101,852.41	103,760.36	106,743.83	102,831.93	104,103.78	103,673.41	104,043.79
<b>MOR</b>	43,563.85	43,231.06	44,725.79	43,051.83	42,945.70	43,099.84	46,219.20
<b>NAY</b>	38,868.23	39,827.96	40,347.71	39,325.44	39,702.01	38,763.38	40,561.77
<b>NL</b>	44,840.66	47,392.53	53,050.88	50,128.84	52,874.10	57,452.61	61,296.92
<b>OAX</b>	107,744.15	109,257.16	111,075.04	107,590.68	107,270.97	105,771.42	109,046.53
<b>PUE</b>	100,721.86	109,072.91	115,148.86	109,829.98	111,968.60	113,542.16	113,586.72
<b>QRO</b>	51,643.15	51,836.23	52,918.16	51,001.76	51,148.65	51,204.43	51,009.90
<b>QROO</b>	33,130.02	34,392.57	35,434.43	34,210.95	34,341.57	34,413.56	34,861.41
<b>SLP</b>	52,652.35	55,379.39	57,209.67	55,687.08	55,889.58	56,860.69	61,621.42
<b>SIN</b>	28,737.53	34,190.53	37,847.47	39,399.07	44,116.66	39,060.70	56,002.36
<b>SON</b>	25,594.60	28,793.17	32,503.41	30,202.72	31,950.18	34,069.24	35,566.88
<b>TAB</b>	50,378.01	52,818.39	53,676.87	52,434.72	52,246.06	56,785.47	55,565.96
<b>TAM</b>	53,702.76	56,972.20	59,853.89	57,472.20	58,473.95	59,494.18	61,437.75
<b>TLAX</b>	35,651.23	36,181.65	36,443.77	35,568.62	35,399.03	34,846.57	35,230.36
<b>VER</b>	89,428.16	96,256.26	104,710.27	99,330.41	103,529.55	106,461.12	109,597.42
<b>YUC</b>	68,222.24	68,281.59	68,722.47	68,281.02	69,368.32	72,456.56	70,747.08
<b>ZAC</b>	76,127.75	76,048.51	74,921.08	73,853.06	72,436.79	69,765.89	68,188.94

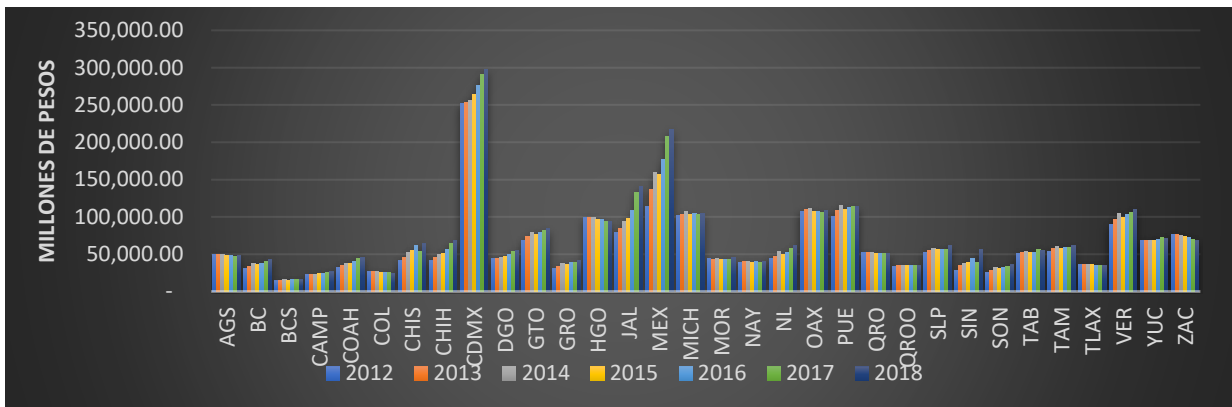
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.2 Total del FFM del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.2.1 FFM por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.3 0.136% de la RFP

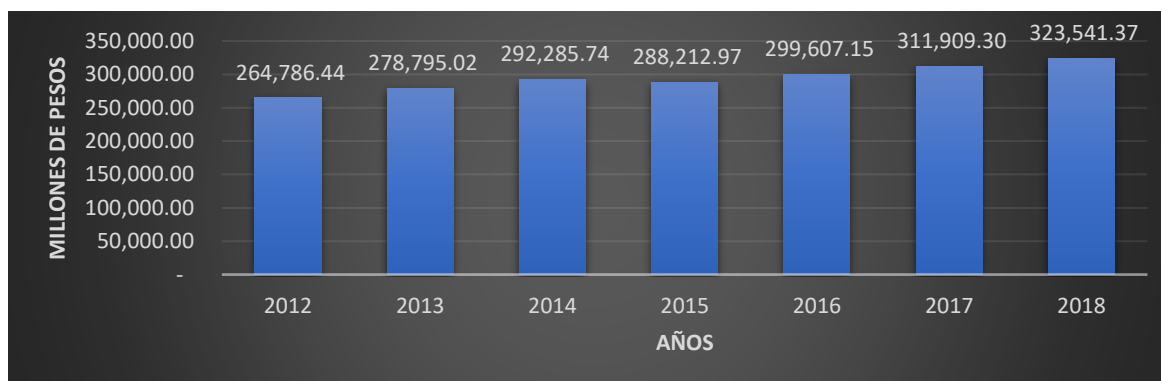
**Tabla 3.5.3 0.136% de la RFP por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	264,786.44	278,795.02	292,285.74	288,212.97	299,607.15	311,909.30	323,541.37
<b>BC</b>	9,311.74	9,644.78	10,404.15	10,032.72	10,870.90	11,850.64	12,396.22
<b>BCS</b>	23.83	27.95	29.80	28.13	30.86	32.22	33.08
<b>CAMP</b>	840.26	884.19	969.86	1,054.56	1,117.09	1,019.06	1,102.14

<b>COAH</b>	5,880.10	6,523.54	7,207.79	7,589.96	8,126.76	7,940.79	8,375.50
<b>COL</b>	6,608.84	6,796.18	7,353.77	7,640.00	8,155.73	8,884.40	8,863.30
<b>CHIS</b>	390.98	331.19	365.50	363.77	385.92	384.06	394.10
<b>CHIH</b>	9,097.05	9,321.77	9,650.24	10,316.02	11,443.91	11,252.12	14,212.00
<b>GRO</b>	-	542.49	275.47	288.04	325.58	356.39	346.60
<b>MICH</b>	9,251.39	9,839.17	14,449.60	9,120.94	10,023.98	13,774.34	14,656.67
<b>NL</b>	3,525.42	4,260.12	4,024.42	4,121.11	3,693.77	5,309.93	5,438.01
<b>OAX</b>	311.48	317.99	330.14	312.21	301.94	512.14	520.85
<b>QROO</b>	1,349.36	1,295.30	1,456.25	1,593.92	1,690.92	1,743.71	1,646.38
<b>SIN</b>	513.07	546.36	689.05	740.80	743.93	825.85	844.79
<b>SON</b>	13,083.25	12,675.88	13,008.44	13,619.82	13,835.96	15,179.79	15,785.03
<b>TAM</b>	189,748.16	200,916.44	205,916.89	206,593.69	213,603.85	218,000.72	223,175.43
<b>VER</b>	13,519.74	13,423.84	14,665.75	13,260.48	13,706.26	13,173.12	13,682.82
<b>YUC</b>	1,331.78	1,447.82	1,488.63	1,536.81	1,549.79	1,670.01	2,068.45

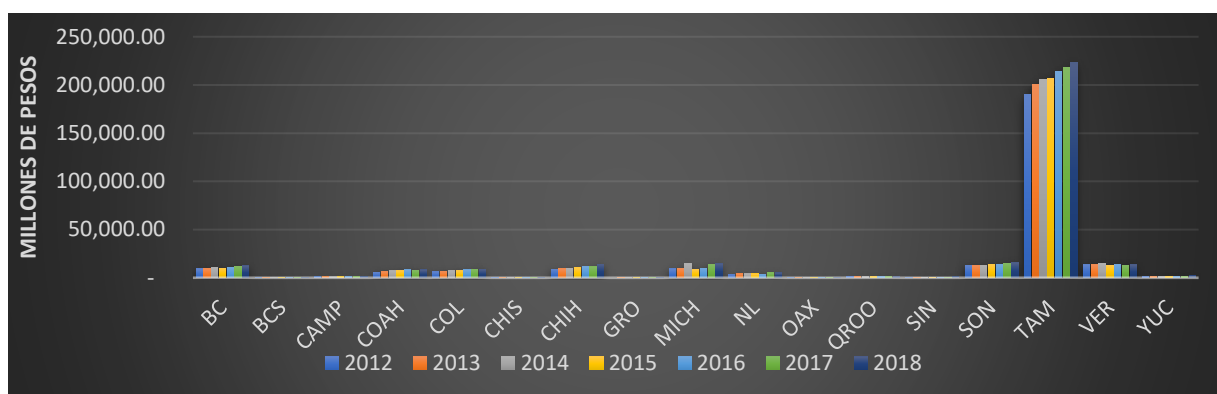
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.3 Total del 0.136% de la RFP del año 2012 al 2018 en México.  
(millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.3.1 0.136% de la RFP por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.4 FGP

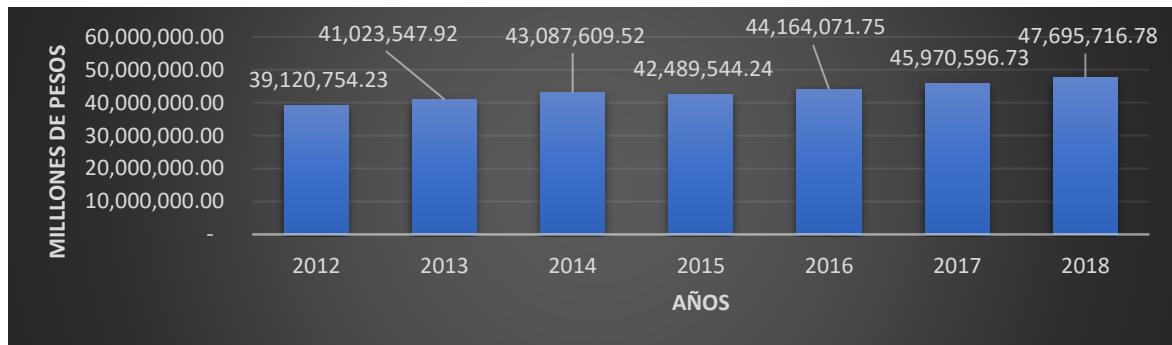
**Tabla 3.5.4 FGP por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	39,120,754.23	41,023,547.92	43,087,609.52	42,489,544.24	44,164,071.75	45,970,596.73	47,695,716.78
<b>AGS</b>	428,371.31	443,510.32	461,794.16	464,141.17	488,679.40	485,209.89	522,254.41
<b>BC</b>	1,094,322.74	1,156,491.69	1,217,524.94	1,200,494.44	1,242,221.34	1,373,638.96	1,360,865.48
<b>BCS</b>	251,495.06	270,422.16	281,175.96	285,123.76	281,736.22	316,095.66	319,685.04
<b>CAMP</b>	372,404.66	385,010.85	359,762.46	364,790.41	379,154.26	323,791.99	407,483.50
<b>COAH</b>	959,344.34	989,114.22	1,043,613.43	1,019,181.19	1,075,917.47	1,122,039.37	1,123,638.70
<b>COL</b>	270,693.78	272,622.27	279,146.00	279,367.33	286,875.05	291,841.13	310,084.26
<b>CHIS</b>	1,722,616.94	1,770,327.33	1,841,494.60	1,818,692.26	1,907,330.86	1,873,593.02	2,007,412.45
<b>CHIH</b>	1,113,238.60	1,180,896.44	1,281,235.19	1,271,976.01	1,306,876.32	1,402,287.40	1,401,806.12
<b>CDMX</b>	4,473,020.89	4,651,747.21	4,807,314.15	4,763,657.74	4,915,074.71	4,984,746.42	5,012,302.20
<b>DGO</b>	511,339.09	548,451.72	569,539.60	564,129.94	581,070.00	617,487.47	650,328.86
<b>GTO</b>	1,618,512.52	1,691,562.29	1,815,776.40	1,807,292.82	1,933,548.77	2,004,392.71	2,043,024.67
<b>GRO</b>	929,250.60	969,626.65	1,043,797.76	1,052,334.60	1,100,826.79	1,101,440.47	1,173,387.10
<b>HGO</b>	755,620.64	806,212.24	840,426.50	798,283.13	879,121.23	914,458.77	937,709.89
<b>JAL</b>	2,532,824.39	2,633,616.83	2,814,634.40	2,809,981.69	2,952,260.15	3,089,750.70	3,174,416.51
<b>MEX</b>	5,244,312.58	5,550,730.20	5,898,885.09	5,873,111.58	5,866,119.80	6,427,395.38	6,828,747.24
<b>MICH</b>	1,190,528.00	1,297,024.45	1,340,150.23	1,352,134.23	1,416,924.04	1,434,826.60	1,583,123.93
<b>MOR</b>	559,373.94	587,219.50	630,367.17	629,069.69	636,571.86	682,186.14	697,465.46
<b>NAY</b>	364,449.19	386,272.87	404,564.51	412,432.47	420,408.91	443,764.36	461,757.45

<b>NL</b>	1,829,868.58	1,883,011.75	2,002,404.01	1,959,888.16	2,097,944.92	2,143,387.83	2,171,299.09
<b>OAX</b>	1,020,053.90	1,107,696.56	1,190,519.79	1,131,556.22	1,199,325.94	1,222,650.08	1,249,560.31
<b>PUE</b>	1,700,562.64	1,801,679.12	1,910,713.55	1,860,097.27	1,923,303.93	2,087,523.76	2,133,610.23
<b>QRO</b>	651,408.43	680,449.01	706,954.03	702,779.91	743,099.48	777,692.01	787,668.60
<b>QROO</b>	459,360.17	484,855.39	525,952.74	527,202.17	552,046.59	579,897.73	622,260.12
<b>SLP</b>	792,395.15	828,228.86	849,850.60	825,308.26	860,083.12	946,523.65	958,960.70
<b>SIN</b>	929,616.15	965,636.58	1,053,312.30	1,024,023.05	1,059,556.14	1,124,263.08	1,155,400.79
<b>SON</b>	955,454.06	1,015,082.34	1,058,699.05	1,049,985.69	1,056,866.48	1,126,868.93	1,186,372.30
<b>TAB</b>	1,390,941.50	1,405,464.47	1,329,788.18	1,298,812.00	1,348,215.04	1,193,216.96	1,336,924.75
<b>TAM</b>	1,092,635.01	1,135,727.43	1,212,340.61	1,199,760.58	1,247,623.62	1,272,168.30	1,313,119.08
<b>TLAX</b>	391,690.42	407,258.27	433,245.75	425,437.40	443,642.74	467,216.53	468,381.37
<b>VER</b>	2,424,653.25	2,560,283.41	2,687,529.90	2,560,627.97	2,699,367.69	2,832,015.31	2,934,181.83
<b>YUC</b>	619,793.43	652,289.41	693,977.27	684,842.89	717,654.80	747,802.20	787,966.85
<b>ZAC</b>	470,602.31	505,026.07	501,119.20	473,028.21	544,624.09	560,423.90	574,517.48

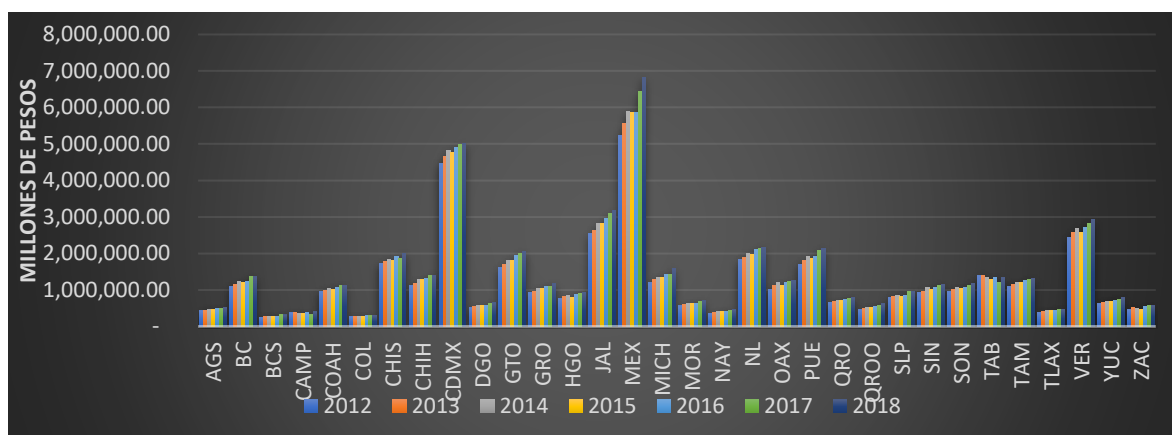
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.4 Total del FGP del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.4.1 FGP del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.5 Tenencia

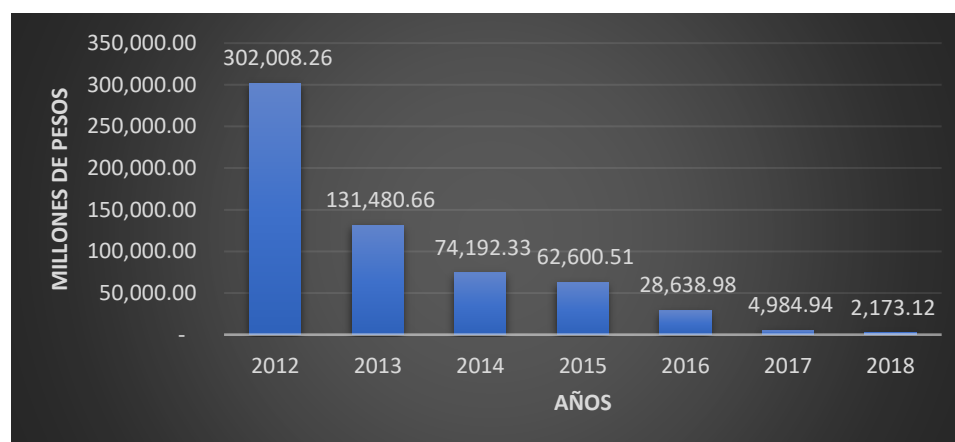
**Tabla 3.5.5 Tenencia por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	302,008.26	131,480.66	74,192.33	62,600.51	28,638.98	4,984.94	2,173.12
<b>AGS</b>	1,003.24	312.87	82.38	64.43	36.99	32.19	30.30
<b>BC</b>	1,481.06	536.35	408.45	374.44	261.15	260.46	93.14
<b>BCS</b>	2,605.24	1,212.14	609.36	393.71	333.98	319.07	97.27
<b>CAMP</b>	327.01	133.75	31.57	2.27	0.18	0.64	0.33
<b>COAH</b>	22,484.27	12,516.78	5,877.64	812.95	1,552.94	794.99	116.33
<b>COL</b>	1,040.64	315.98	153.56	36.56	8.26	2.79	6.09
<b>CHIS</b>	2,010.27	507.29	237.26	43.67	6.48	9.47	4.16
<b>CHIH</b>	4,848.26	2,240.03	1,046.01	502.28	255.46	136.56	104.59
<b>CDMX</b>	54,811.38	15,244.96	5,796.58	3,002.52	933.33	224.36	126.99
<b>DGO</b>	4,487.44	1,839.58	690.90	126.84	35.97	13.53	1.74
<b>GTO</b>	8,868.08	7,002.98	3,313.39	1,462.92	678.96	1,111.80	663.16
<b>GRO</b>	26,489.66	23,466.88	21,149.13	40,280.72	19,166.88	-	-
<b>HGO</b>	6,323.16	4,816.85	2,017.28	1,564.94	105.91	1.63	0.38
<b>JAL</b>	28,240.76	11,454.09	6,447.48	3,797.60	1,910.35	1,067.48	360.14

<b>MEX</b>	32,055.97	7,133.52	2,395.99	857.98	200.74	45.47	8.34
<b>MICH</b>	11,725.19	5,444.26	1,997.31	906.43	213.77	110.90	10.64
<b>MOR</b>	3,586.83	1,942.04	1,250.28	335.21	158.97	2.80	2.40
<b>NAY</b>	989.82	458.28	202.77	74.74	33.04	6.15	2.40
<b>NL</b>	10,880.80	6,420.72	4,622.56	598.09	176.08	134.94	89.87
<b>OAX</b>	2,214.25	579.85	305.30	12.72	0.82	7.29	0.71
<b>PUE</b>	10,008.58	4,188.22	3,918.43	863.93	129.94	50.23	54.89
<b>QRO</b>	1,843.24	1,254.85	467.86	248.17	81.79	58.94	25.09
<b>QROO</b>	7,051.47	2,562.61	2,270.88	1,043.80	373.69	252.09	64.51
<b>SLP</b>	6,628.49	3,802.65	979.99	575.22	164.33	9.19	5.91
<b>SIN</b>	4,045.13	2,126.50	677.80	117.39	95.59	48.78	9.17
<b>SON</b>	3,750.50	1,758.30	700.46	332.93	206.46	101.61	34.82
<b>TAB</b>	3,436.26	926.21	584.27	586.48	115.50	24.69	9.36
<b>TAM</b>	7,940.50	4,006.94	2,354.27	1,385.35	834.51	135.64	243.18
<b>TLAX</b>	2,348.14	82.28	16.15	9.42	5.22	6.04	2.93
<b>VER</b>	26,485.14	6,493.42	3,451.97	2,177.67	561.71	15.23	4.31
<b>YUC</b>	627.15	293.96	-	0.31	-	-	-
<b>ZAC</b>	1,370.33	405.53	135.08	8.81	-	-	-

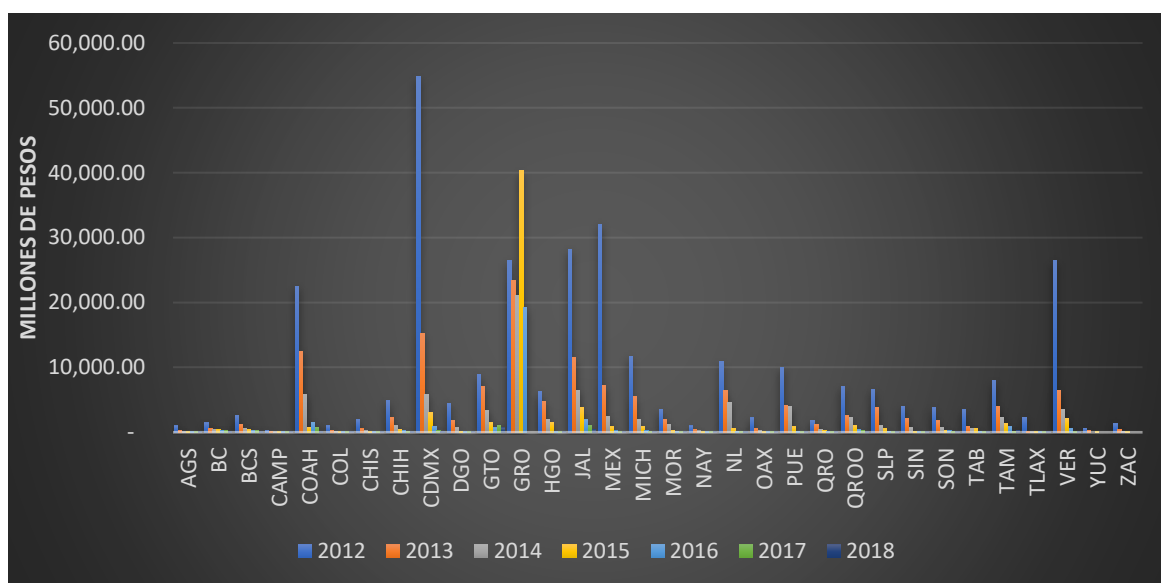
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.5 Totales de Tenencia del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.5.1 Tenencia por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México.**  
(millones de pesos).



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.6 ISAN

**Tabla 3.5.6 ISAN por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México.**  
(millones de pesos).

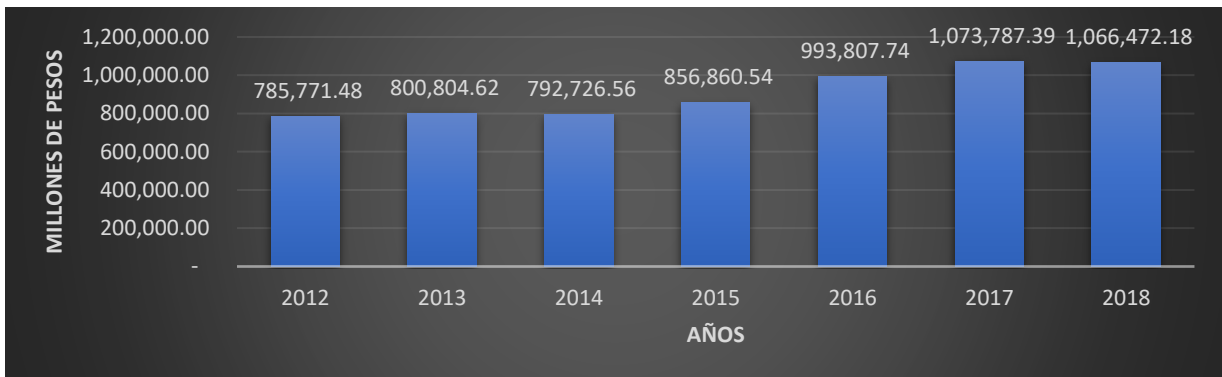
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	785,771.48	800,804.62	792,726.56	856,860.54	993,807.74	1,073,787.39	1,066,472.18
<b>AGS</b>	7,786.41	8,340.03	8,732.00	8,484.58	10,898.18	13,253.67	13,447.54
<b>BC</b>	16,979.53	17,281.23	15,573.78	18,750.09	26,772.56	31,540.27	28,741.77
<b>BCS</b>	4,672.15	4,598.29	4,058.23	5,576.41	6,424.65	7,480.15	7,297.36
<b>CAMP</b>	4,629.57	4,876.88	4,690.48	4,503.95	4,301.73	4,417.35	4,290.07
<b>COAH</b>	30,781.90	22,709.21	21,927.10	23,019.70	26,003.55	29,854.14	32,983.15
<b>COL</b>	4,641.61	4,639.39	4,053.20	5,026.93	6,080.71	7,383.19	7,068.33
<b>CHIS</b>	14,465.47	12,468.74	11,894.82	13,122.55	14,489.65	14,041.38	14,765.90
<b>CHIH</b>	27,887.04	29,733.08	28,672.43	26,470.73	32,970.79	33,862.33	31,433.34
<b>CDMX</b>	169,522.31	176,262.79	178,365.89	183,052.95	196,316.02	206,509.72	211,231.14
<b>DGO</b>	6,455.65	8,305.48	9,751.47	11,512.64	15,758.13	15,048.35	15,046.71
<b>GTO</b>	26,651.35	26,792.29	27,373.78	31,052.85	38,451.55	43,384.70	42,161.96



<b>GRO</b>	6,355.02	6,134.38	6,522.38	6,592.86	6,926.88	7,606.72	7,885.18
<b>HGO</b>	7,612.74	8,166.76	7,355.37	8,154.65	10,985.10	12,995.69	12,791.41
<b>JAL</b>	65,399.49	64,379.93	62,392.79	71,372.89	87,973.25	98,717.98	94,389.98
<b>MEX</b>	95,348.94	98,360.44	99,422.44	106,505.97	119,285.17	125,707.41	124,449.97
<b>MICH</b>	19,250.10	18,253.95	17,800.88	19,864.34	24,731.28	29,177.97	26,924.39
<b>MOR</b>	9,825.45	8,742.87	7,761.03	9,121.00	9,116.47	11,329.96	11,513.17
<b>NAY</b>	2,223.97	2,021.98	2,058.51	2,301.04	2,792.34	3,620.30	3,428.97
<b>NL</b>	45,885.54	55,719.12	56,591.37	65,126.40	77,183.37	85,190.73	87,083.62
<b>OAX</b>	9,277.12	8,687.14	8,412.96	9,365.50	9,624.13	11,412.22	10,131.98
<b>PUE</b>	36,872.83	38,418.80	38,625.19	43,273.89	47,174.01	51,748.46	53,018.64
<b>QRO</b>	16,623.26	17,620.95	17,160.79	19,154.55	23,193.22	25,690.27	25,533.98
<b>QROO</b>	21,275.25	23,911.55	17,555.99	17,685.89	22,254.54	23,158.44	22,377.69
<b>SLP</b>	11,968.42	12,083.15	11,932.84	14,360.07	17,846.15	20,462.01	20,660.74
<b>SIN</b>	23,819.96	24,260.42	25,418.21	27,140.90	34,271.57	34,019.09	34,282.31
<b>SON</b>	21,527.29	18,803.77	19,843.01	23,241.39	28,828.81	29,457.35	26,991.90
<b>TAB</b>	13,402.04	12,757.94	13,954.78	13,432.30	12,917.40	13,077.87	12,083.92
<b>TAM</b>	22,215.93	24,474.67	22,664.57	21,914.38	25,077.58	26,410.21	26,908.70
<b>TLAX</b>	2,285.87	2,222.53	2,083.42	2,452.18	3,399.23	3,506.93	3,717.47
<b>VER</b>	29,102.11	28,100.33	26,128.51	29,228.30	32,319.16	32,881.55	32,859.30
<b>YUC</b>	8,156.27	8,832.72	11,496.92	12,999.78	15,778.81	16,692.71	16,897.00
<b>ZAC</b>	2,870.91	2,843.80	2,451.40	2,998.89	3,661.74	4,148.28	4,074.57

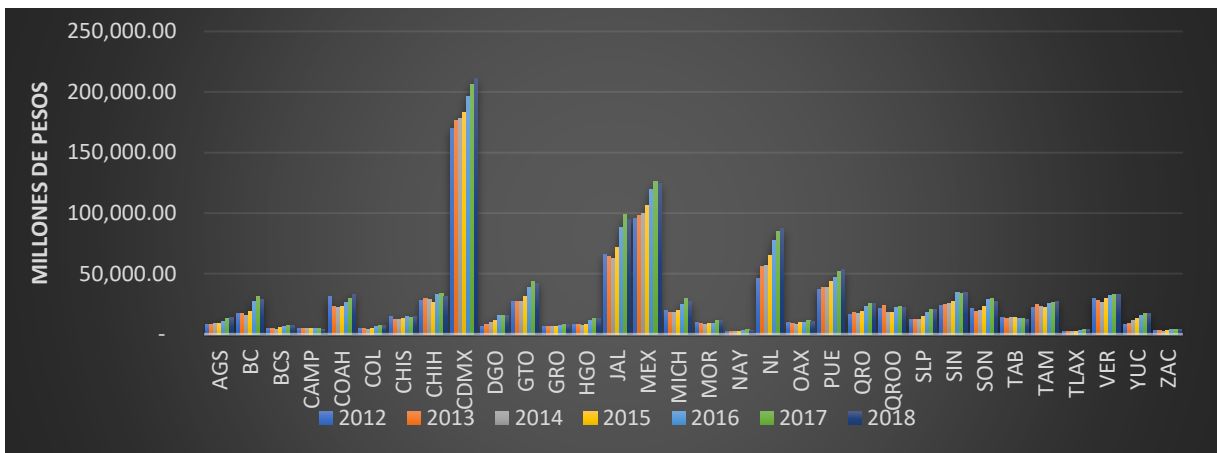
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.6 Total de ISAN del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.6.1 ISAN por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.7 Incentivos Económicos

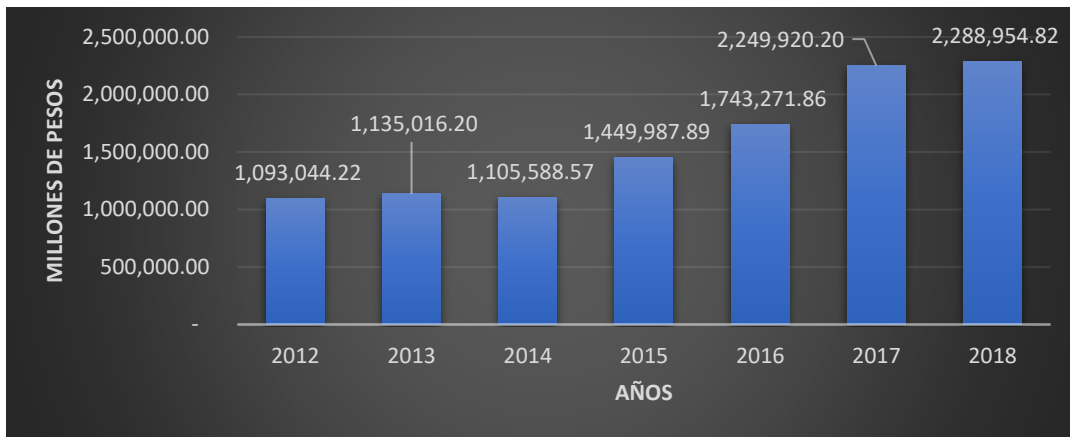
**Tabla 3.5.7 Incentivos Económicos por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	1,093,044.22	1,135,016.20	1,105,588.57	1,449,987.89	1,743,271.86	2,249,920.20	2,288,954.82
<b>AGS</b>	15,366.39	15,700.47	16,254.05	19,079.23	24,969.21	19,208.26	24,312.95
<b>BC</b>	59,628.72	49,496.67	45,919.61	65,823.12	75,621.34	73,744.33	84,394.32
<b>BCS</b>	23,848.08	18,781.16	15,291.98	17,421.38	29,043.86	31,661.36	41,634.13

<b>CAMP</b>	7,555.88	10,549.96	25,059.67	15,162.82	45,534.92	11,600.93	12,087.20
<b>COAH</b>	29,108.58	34,796.55	40,619.45	36,271.14	47,690.07	51,591.86	48,817.62
<b>COL</b>	11,647.26	12,649.26	9,306.26	11,720.93	37,622.27	26,656.32	30,585.82
<b>CHIS</b>	20,792.66	21,746.69	19,096.23	19,840.38	18,723.65	173,435.12	74,768.56
<b>CHIH</b>	34,570.29	48,850.46	41,680.38	42,248.54	49,464.23	64,910.06	68,673.35
<b>CDMX</b>	98,133.33	86,455.90	119,706.69	300,629.54	379,135.61	399,242.00	393,663.36
<b>DGO</b>	11,912.45	10,388.33	13,357.55	12,993.10	13,752.01	16,894.66	15,671.99
<b>GTO</b>	41,904.72	59,644.47	47,481.24	76,987.55	79,314.09	102,839.37	111,631.33
<b>GRO</b>	16,113.18	16,864.43	14,321.30	17,775.05	18,492.55	22,424.33	108,020.94
<b>HGO</b>	15,272.47	15,248.07	16,847.60	22,074.99	38,987.47	59,725.79	22,974.76
<b>JAL</b>	94,596.65	108,163.35	80,126.16	88,312.80	106,610.87	159,639.14	118,869.72
<b>MEX</b>	95,875.66	104,050.77	116,801.24	137,287.13	163,401.80	259,250.94	329,507.88
<b>MICH</b>	20,641.50	23,457.20	18,958.44	19,308.75	21,494.27	21,807.70	26,891.06
<b>MOR</b>	12,389.12	12,152.97	11,095.41	23,244.78	19,311.32	19,112.04	20,087.02
<b>NAY</b>	11,968.59	11,006.08	8,667.18	12,051.74	15,108.40	23,104.43	19,095.44
<b>NL</b>	69,280.54	80,332.43	91,671.90	99,845.03	130,690.01	117,419.26	179,046.37
<b>OAX</b>	16,824.78	16,673.92	15,684.08	16,119.46	26,650.25	19,513.70	84,340.61
<b>PUE</b>	38,737.56	50,235.96	33,266.58	30,403.69	36,694.31	36,152.34	40,930.96
<b>QRO</b>	42,748.22	38,821.20	45,691.27	49,352.00	59,290.21	63,424.04	90,743.86
<b>QROO</b>	48,175.24	48,648.64	45,164.10	66,500.78	57,755.23	64,029.52	61,979.41
<b>SLP</b>	14,117.82	14,519.14	13,156.46	17,175.37	18,102.78	117,507.79	19,573.83
<b>SIN</b>	36,695.53	32,888.99	34,768.23	47,149.21	51,291.13	67,861.82	60,619.99
<b>SON</b>	63,300.95	57,288.08	50,608.83	51,381.17	56,123.92	60,210.71	67,316.37
<b>TAB</b>	15,325.52	12,986.84	17,497.73	15,760.84	12,340.41	12,241.03	8,823.84
<b>TAM</b>	30,550.87	29,281.94	22,760.31	23,683.12	27,815.69	42,394.51	33,674.08
<b>TLAX</b>	5,541.34	6,864.64	5,953.44	5,738.16	6,045.00	6,659.59	7,525.71
<b>VER</b>	43,400.93	41,805.27	31,577.22	33,240.03	35,854.42	58,083.54	37,266.31
<b>YUC</b>	21,297.91	21,640.50	14,807.06	28,612.46	20,002.11	24,463.57	22,105.86
<b>ZAC</b>	25,721.49	23,025.89	22,390.93	26,793.58	20,338.46	23,110.13	23,320.17

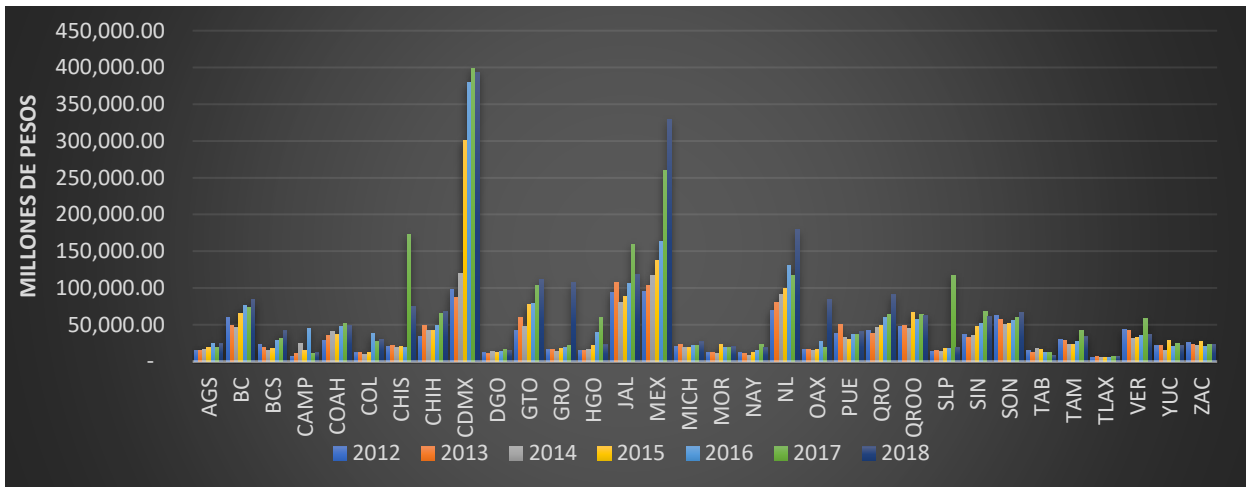
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.7 Total de Incentivos Económicos del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.7.1 Incentivos Económicos por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.8 FOFIR

**Tabla 3.5.8 FOFIR por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

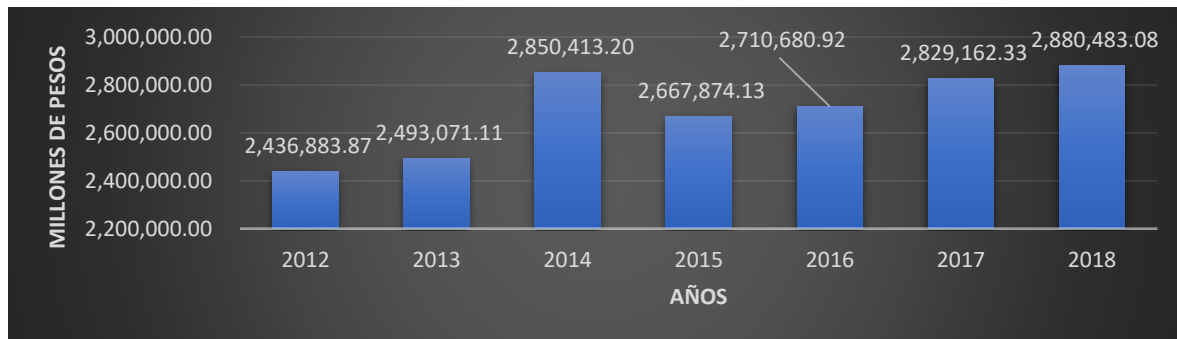
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	2,436,883.87	2,493,071.11	2,850,413.20	2,667,874.13	2,710,680.92	2,829,162.33	2,880,483.08
<b>AGS</b>	24,230.47	22,115.69	24,386.69	23,408.91	29,379.83	26,035.94	25,771.52

<b>BC</b>	60,823.89	61,169.16	71,469.30	67,400.33	79,238.29	84,531.46	80,411.77
<b>BCS</b>	12,136.12	12,611.11	14,089.63	13,211.22	13,466.92	16,937.57	17,632.16
<b>CAMP</b>	16,577.86	16,945.02	18,371.36	17,680.07	17,545.95	17,378.36	17,678.34
<b>COAH</b>	49,127.97	47,709.70	53,243.35	50,430.63	53,094.63	57,049.54	52,995.53
<b>COL</b>	12,590.91	12,908.67	14,580.95	13,651.25	13,476.38	13,965.54	15,260.18
<b>CHIS</b>	83,781.38	84,468.88	99,450.06	90,430.74	91,590.26	94,810.20	95,239.01
<b>CHIH</b>	59,236.39	61,121.09	74,998.59	67,999.83	76,012.20	76,930.05	81,248.23
<b>CDMX</b>	224,795.89	233,905.11	261,882.01	246,496.37	255,515.63	268,761.37	263,455.86
<b>DGO</b>	29,595.92	27,483.73	33,364.54	30,565.74	33,425.93	37,298.87	36,675.35
<b>GTO</b>	95,266.18	109,420.97	139,648.56	130,663.35	139,726.23	158,009.99	155,130.26
<b>GRO</b>	49,990.47	46,470.85	51,602.51	47,894.05	48,819.54	49,196.87	51,494.84
<b>HGO</b>	37,562.85	37,688.10	42,886.62	40,987.08	41,394.97	42,106.84	43,028.69
<b>JAL</b>	135,169.02	138,544.20	161,521.45	149,468.69	149,861.37	155,711.02	149,353.04
<b>MEX</b>	256,647.83	283,628.39	342,475.41	319,109.52	310,518.68	324,636.41	327,518.68
<b>MICH</b>	59,203.75	58,109.41	66,670.91	61,598.76	63,747.13	68,295.65	67,257.38
<b>MOR</b>	27,254.79	27,547.30	30,872.34	28,873.26	28,886.92	33,407.03	33,040.73
<b>NAY</b>	17,318.92	18,742.78	22,529.92	20,328.55	22,689.32	22,922.52	24,339.26
<b>NL</b>	87,458.77	85,508.98	95,659.38	90,234.59	94,462.71	96,413.63	100,594.97
<b>OAX</b>	62,219.40	56,846.14	65,091.99	61,006.18	64,589.54	66,891.57	62,748.39
<b>PUE</b>	85,896.25	93,126.62	110,972.83	103,008.97	106,216.57	108,309.75	105,700.05
<b>QRO</b>	43,535.57	37,453.97	43,293.20	40,309.62	42,428.40	46,408.62	46,747.85
<b>QROO</b>	22,881.14	24,180.58	30,026.48	28,165.93	28,656.40	35,461.98	36,439.02
<b>SLP</b>	36,882.15	55,204.35	70,703.21	62,652.69	61,473.77	66,272.07	64,018.77
<b>SIN</b>	135,887.51	108,099.22	119,038.24	114,415.79	101,753.67	101,714.87	154,620.69
<b>SON</b>	301,538.09	288,962.77	302,257.29	288,745.18	281,327.94	290,673.59	294,076.79
<b>TAB</b>	165,227.12	166,025.05	166,978.09	160,872.41	156,564.39	153,241.28	143,603.77
<b>TAM</b>	52,438.91	52,298.24	58,315.76	55,418.89	55,142.19	63,730.31	78,245.14
<b>TLAX</b>	21,083.16	19,624.70	22,029.73	20,770.74	23,551.82	23,020.92	23,398.35
<b>VER</b>	113,213.24	113,891.34	126,850.59	118,826.42	121,054.61	123,458.41	124,778.09
<b>YUC</b>	35,165.31	69,199.29	90,840.74	80,058.63	81,499.71	81,198.86	82,998.09

<b>ZAC</b>	22,146.59	22,059.72	24,311.46	23,189.72	23,569.01	24,381.23	24,982.29
------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

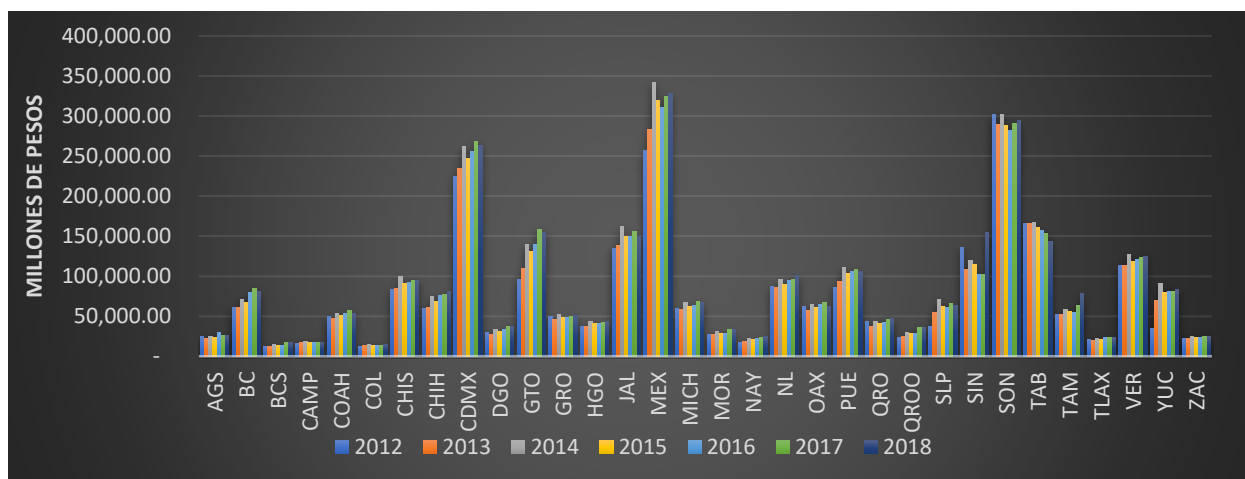
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.8 Total de FOFIR del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.8.1 FOFIR por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.9 FEXHI

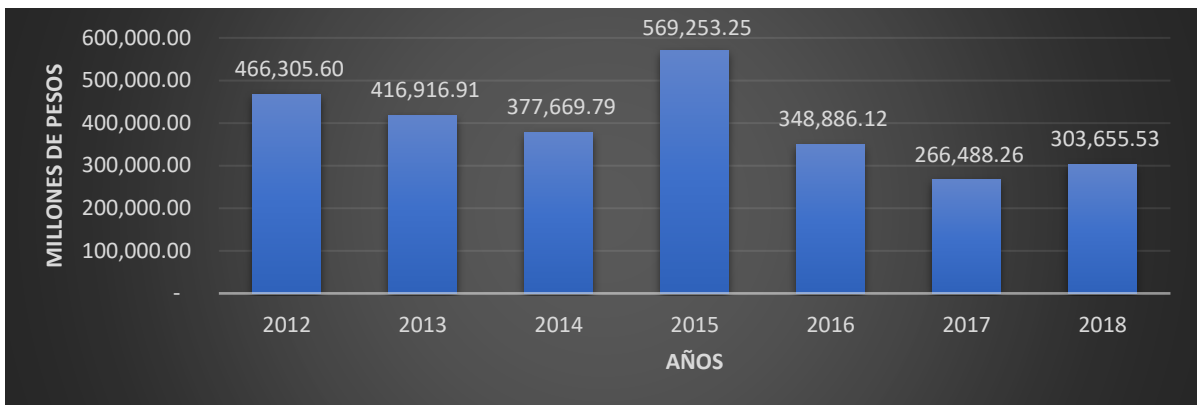
**Tabla 3.5.9 FEXHI por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	466,305.60	416,916.91	377,669.79	569,253.25	348,886.12	266,488.26	303,655.53
<b>CAMP</b>	206,697.44	182,824.34	169,048.51	259,910.01	156,879.35	123,925.22	144,224.83

<b>COAH</b>	-	-	-	854.79	2,398.45	654.76	828.06
<b>CHIS</b>	29,019.21	26,364.47	23,371.25	27,172.20	-	3,194.27	5,749.53
<b>NL</b>	-	-	-	7,224.37	23,633.43	7,727.34	8,370.46
<b>PUE</b>	-	-	-	1,978.54	6,726.52	2,803.15	3,127.18
<b>SLP</b>	-	-	-	17.45	58.41	22.80	26.08
<b>TAB</b>	138,161.29	127,097.63	114,401.31	174,092.28	114,936.10	87,288.88	98,112.91
<b>TAM</b>	41,019.93	36,823.66	34,570.13	48,240.53	23,612.78	18,485.57	20,362.59
<b>VER</b>	51,407.73	43,806.81	36,278.61	49,763.08	23,835.35	19,831.02	22,338.03

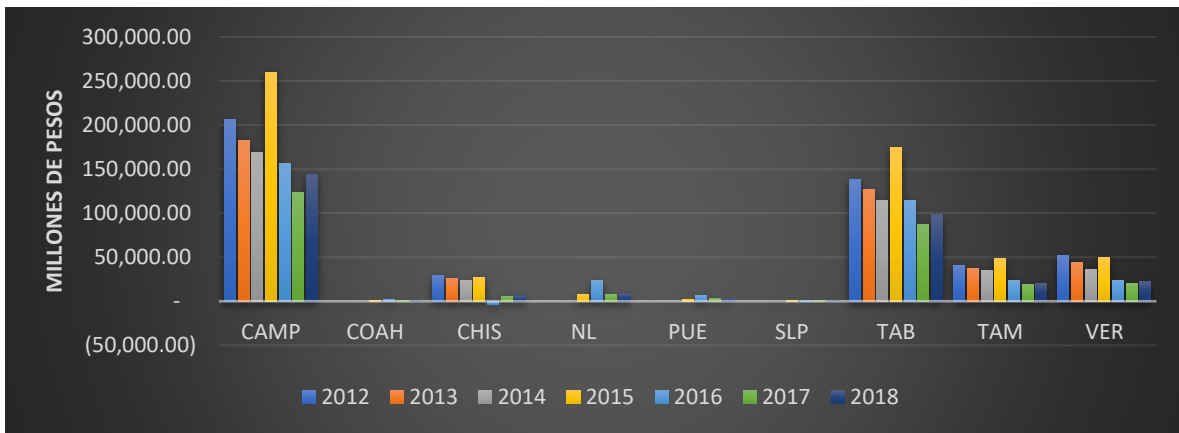
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.9 Total de FEXHI del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.9.1 FEXHI por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.10 Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo

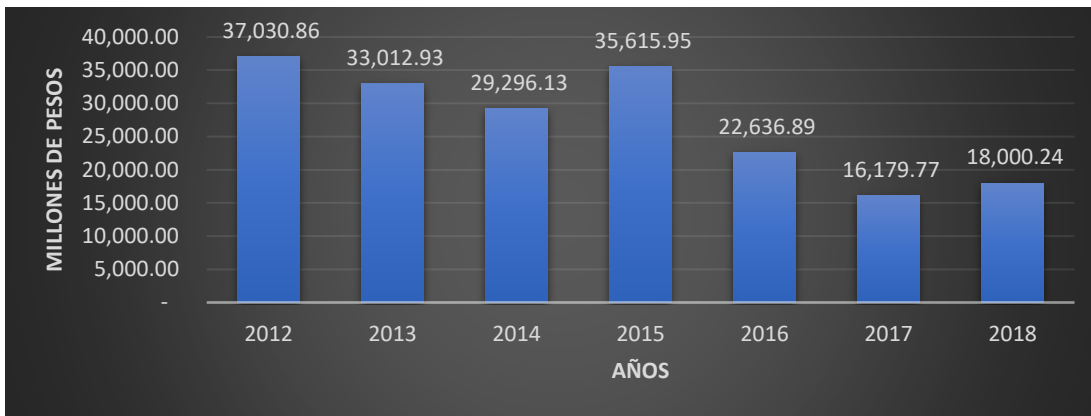
**Tabla 3.5.10 Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	37,030.86	33,012.93	29,296.13	35,615.95	22,636.89	16,179.77	18,000.24
<b>CAMP</b>	26,185.61	24,830.27	21,258.73	18,720.44	9,020.59	6,999.52	7,400.58
<b>OAX</b>	5.80	-	617.51	2,123.00	1,737.42	521.12	538.52
<b>TAB</b>	2,999.16	3,196.76	3,346.49	7,375.68	8,879.05	7,147.68	8,024.83
<b>TAM</b>	507.40	559.89	638.54	724.85	370.60	213.38	271.73
<b>VER</b>	7,332.43	4,424.20	3,430.62	6,668.06	2,627.46	1,296.90	1,763.86

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

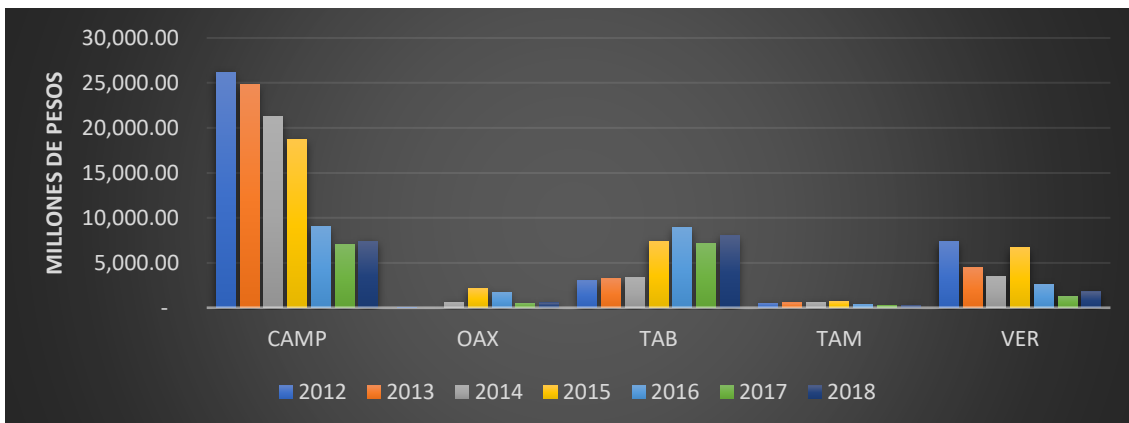


**Gráfica 3.5.10 Total de Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.10.1 Derecho Adicional Sobre la Extracción de Petróleo por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.11 ISR

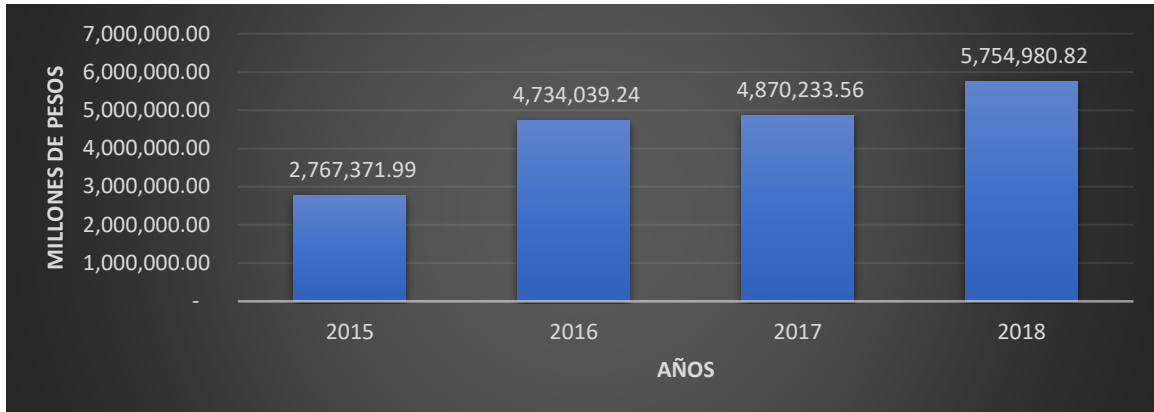
**Tabla 3.5.11 ISR por entidad federativa del año 2015 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	2,767,371.99	4,734,039.24	4,870,233.56	5,754,980.82
<b>AGS</b>	33,445.57	46,917.25	47,433.63	51,995.92
<b>BC</b>	47,285.63	168,980.71	145,510.59	212,767.32

<b>BCS</b>	479.79	8,454.60	15,374.68	37,928.98
<b>CAMP</b>	28,629.42	33,976.70	44,887.04	54,065.90
<b>COAH</b>	39,263.83	124,727.54	118,906.88	137,685.98
<b>COL</b>	14,116.24	27,831.75	31,971.35	31,009.16
<b>CHIS</b>	48,131.80	147,805.61	102,560.97	126,586.56
<b>CHIH</b>	99,948.46	126,075.20	138,732.62	151,089.59
<b>CDMX</b>	567,089.68	766,524.20	704,595.92	759,758.76
<b>DGO</b>	42,906.22	56,702.94	69,811.24	79,176.38
<b>GTO</b>	162,661.27	231,349.67	215,957.40	255,956.39
<b>GRO</b>	47,189.51	73,119.19	84,165.26	104,504.36
<b>HGO</b>	40,697.65	76,717.63	67,923.29	83,455.53
<b>JAL</b>	244,845.70	421,779.22	454,321.57	451,917.09
<b>MEX</b>	433,320.67	760,399.13	706,053.61	876,051.60
<b>MICH</b>	64,646.32	148,160.05	128,681.19	160,852.37
<b>MOR</b>	17,118.09	22,699.59	28,214.04	38,509.80
<b>NAY</b>	16,267.60	44,083.05	51,102.87	48,133.73
<b>NL</b>	143,312.34	274,782.27	256,540.46	284,306.61
<b>OAX</b>	29,452.13	45,160.11	71,838.64	66,505.80
<b>PUE</b>	150,852.39	207,541.33	217,866.95	233,567.49
<b>QRO</b>	59,525.74	100,319.35	100,939.88	117,705.49
<b>QROO</b>	23,615.58	32,923.97	45,771.45	70,322.60
<b>SLP</b>	53,637.10	147,756.24	152,147.39	202,209.35
<b>SIN</b>	18,109.28	40,181.90	58,014.87	67,236.43
<b>SON</b>	38,033.40	54,176.82	85,716.36	91,496.97
<b>TAB</b>	73,858.34	140,597.26	165,071.73	156,175.26
<b>TAM</b>	72,930.87	151,310.87	135,886.47	172,996.65
<b>TLAX</b>	16,562.78	31,519.79	31,721.96	48,410.62
<b>VER</b>	39,853.68	73,464.45	230,307.08	390,074.14
<b>YUC</b>	42,130.08	56,175.99	65,372.63	96,353.17
<b>ZAC</b>	57,454.85	91,824.86	96,833.54	96,174.82

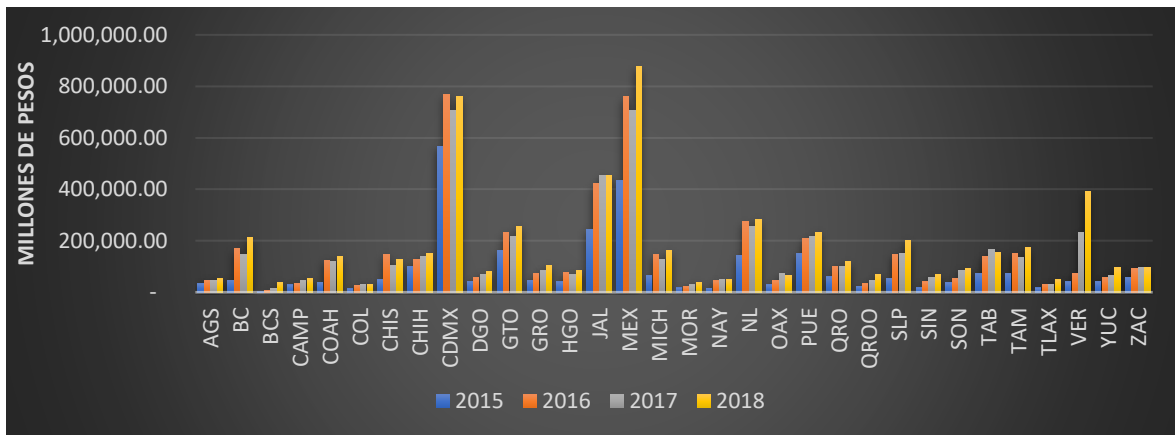
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.11 Total de ISR del año 2015 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.11 ISR por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.12 FOCORI

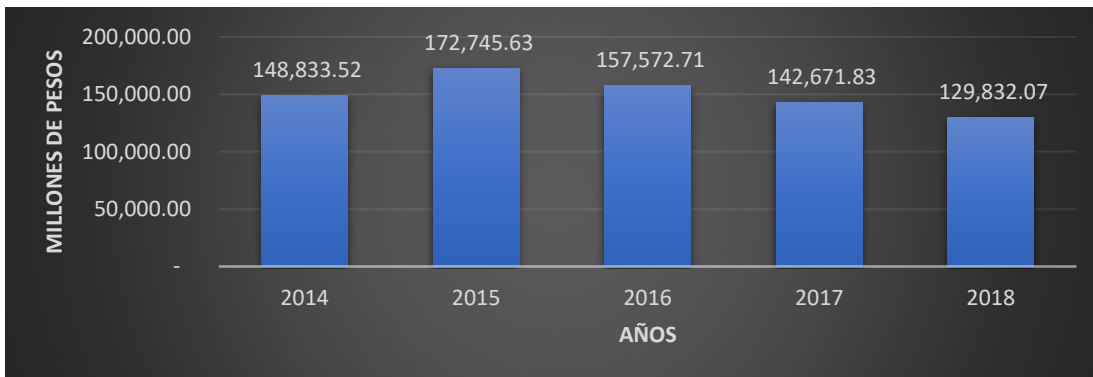
**Tabla 3.5.12 FOCORI por entidad federativa del año 2014 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	148,833.52	172,745.63	157,572.71	142,671.83	129,832.07
<b>AGS</b>	2,043.42	2,367.52	2,146.80	1,929.69	1,741.05
<b>BC</b>	8,654.02	9,668.23	8,912.51	8,177.94	7,547.54
<b>BCS</b>	1,928.57	2,347.30	2,133.27	1,921.22	1,740.48

<b>CAMP</b>	1,667.99	1,946.66	1,760.36	1,576.95	1,417.19
<b>COAH</b>	1,307.55	1,563.81	1,547.22	1,532.23	1,536.65
<b>COL</b>	3,195.62	3,186.95	2,875.77	2,577.73	2,302.46
<b>CHIS</b>	4,090.69	5,044.85	4,538.80	4,036.20	3,602.80
<b>CHIH</b>	10,292.63	11,014.47	10,011.33	9,040.19	8,172.87
<b>CDMX</b>	9,208.75	14,056.50	12,960.97	11,836.50	10,976.49
<b>DGO</b>	2,081.25	2,480.98	2,254.95	2,032.04	1,840.38
<b>GTO</b>	5,916.62	6,860.75	6,265.97	5,681.90	5,179.70
<b>GRO</b>	2,628.81	2,833.38	2,601.10	2,376.81	2,179.55
<b>HGO</b>	3,387.88	3,891.78	3,548.72	3,212.06	2,921.15
<b>JAL</b>	17,677.04	20,080.88	18,064.91	16,087.05	14,337.95
<b>MEX</b>	9,198.51	10,751.54	10,031.60	9,326.48	8,751.65
<b>MICH</b>	4,629.43	5,277.85	4,795.72	4,323.62	3,911.44
<b>MOR</b>	2,257.42	2,524.12	2,276.73	2,034.75	1,820.29
<b>NAY</b>	1,614.18	1,695.21	1,542.51	1,395.12	1,262.88
<b>NL</b>	5,296.98	5,452.42	5,032.05	4,631.07	4,274.17
<b>OAX</b>	773.02	929.25	880.23	832.12	795.91
<b>PUE</b>	5,260.66	6,082.28	5,503.96	4,935.68	4,439.42
<b>QRO</b>	3,858.63	4,413.86	4,049.39	3,692.64	3,386.80
<b>QROO</b>	4,484.96	5,054.10	4,549.07	4,054.24	3,615.80
<b>SLP</b>	6,368.40	7,391.68	6,595.35	5,810.76	5,115.20
<b>SIN</b>	9,304.40	10,690.34	9,631.47	8,591.37	7,676.02
<b>SON</b>	3,493.54	4,546.77	4,211.61	3,876.09	3,608.72
<b>TAB</b>	1,166.10	1,356.07	1,260.54	1,166.97	1,089.69
<b>TAM</b>	4,389.48	4,812.29	4,465.53	4,130.87	3,844.57
<b>TLAX</b>	549.54	627.14	585.39	544.81	511.28
<b>VER</b>	7,600.92	8,578.15	7,800.52	7,040.11	6,375.09
<b>YUC</b>	1,811.04	2,137.83	1,956.15	1,777.26	1,624.91
<b>ZAC</b>	2,695.48	3,080.67	2,782.20	2,489.35	2,231.99

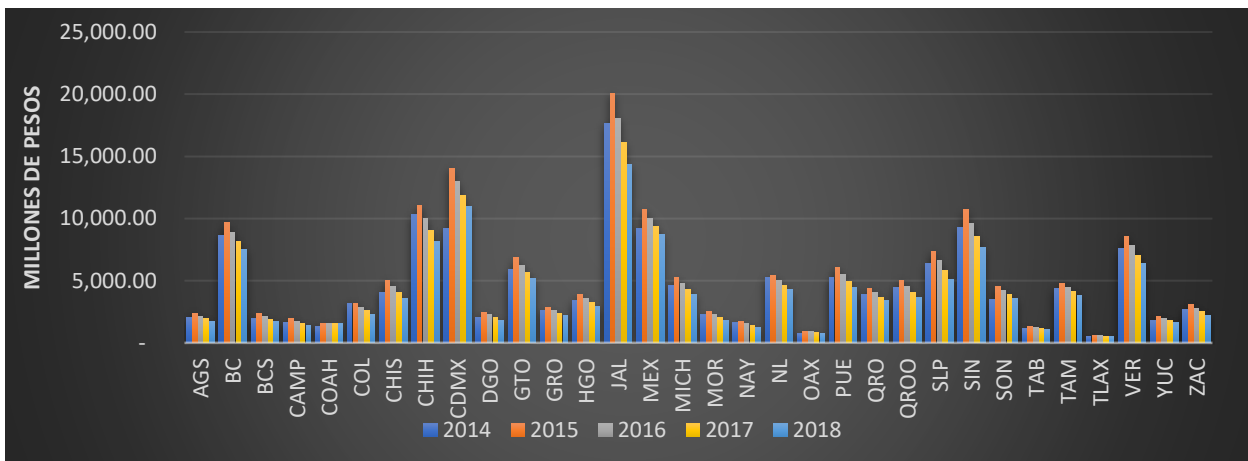
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Tabla 3.5.12 Total de FOCORI del año 2014 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Tabla 3.5.12 FOCORI por entidad federativa del año 2014 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

### 3.5.13 IEPS Gasolinas Artículo 2ª Fracción II

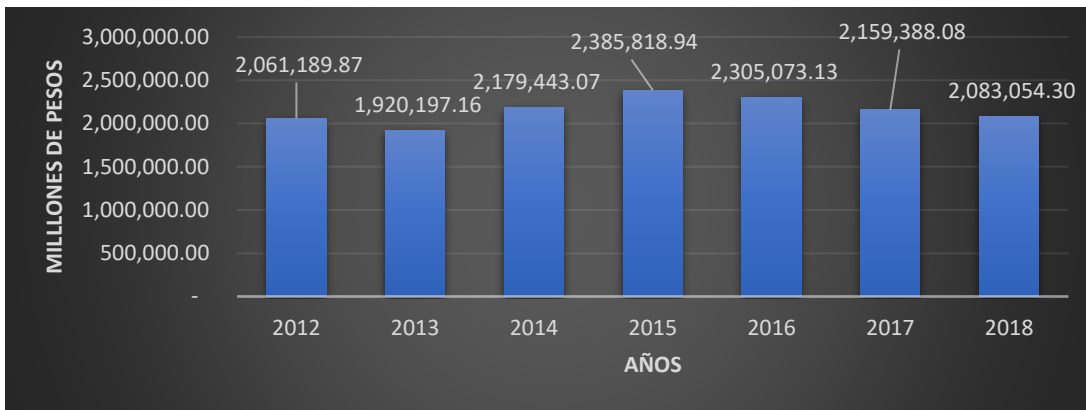
**Tabla 3.5.13 IEPS Gasolinas Artículo 2ª Fracción II por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	2,061,189.87	1,920,197.16	2,179,443.07	2,385,818.94	2,305,073.13	2,159,388.08	2,083,054.30
<b>AGS</b>	21,939.85	20,704.83	20,885.02	23,415.06	23,575.02	22,125.31	21,004.31
<b>BC</b>	69,135.00	61,977.44	69,900.10	72,702.22	59,123.05	63,183.78	60,808.73

<b>BCS</b>	18,542.49	12,781.78	19,583.78	24,766.29	22,452.67	23,027.64	24,414.78
<b>CAMP</b>	11,108.24	12,002.85	17,262.84	21,223.58	16,893.98	14,971.17	15,132.58
<b>COAH</b>	43,914.16	41,358.35	52,764.75	63,093.39	62,897.75	58,110.08	52,215.89
<b>COL</b>	14,854.81	14,875.60	14,899.26	17,510.51	17,337.31	16,062.40	17,566.18
<b>CHIS</b>	100,507.69	94,413.31	105,308.28	106,578.55	103,042.09	98,086.24	95,369.00
<b>CHIH</b>	70,370.26	69,421.08	76,662.92	78,842.72	78,703.98	72,032.86	63,858.49
<b>CDMX</b>	128,495.57	108,504.50	114,440.66	125,525.52	120,634.03	109,494.77	103,125.36
<b>DGO</b>	24,749.48	22,571.49	28,117.73	31,600.05	32,090.16	29,083.84	27,428.27
<b>GTO</b>	76,231.23	73,780.79	72,193.94	81,267.13	82,410.66	78,389.88	75,520.05
<b>GRO</b>	73,773.28	68,342.44	82,143.31	85,178.06	79,937.50	75,555.19	76,213.81
<b>HGO</b>	69,689.24	62,553.05	41,818.20	76,941.48	44,921.20	48,037.93	67,207.10
<b>JAL</b>	121,189.43	109,811.06	119,617.72	139,046.99	140,195.16	130,546.04	125,344.32
<b>MEX</b>	188,983.84	175,847.17	218,619.24	239,129.92	236,925.88	226,954.09	222,097.11
<b>MICH</b>	90,749.59	87,146.38	98,798.43	102,599.79	100,332.71	96,725.21	94,931.49
<b>MOR</b>	25,467.40	23,907.72	25,870.10	26,674.11	26,756.46	24,866.33	24,260.89
<b>NAY</b>	51,056.62	46,299.88	54,179.01	55,461.58	54,341.08	47,723.53	17,413.04
<b>NL</b>	80,931.41	69,332.16	96,281.82	111,530.09	109,637.19	102,799.01	93,988.96
<b>OAX</b>	77,338.38	70,633.49	85,056.25	89,768.95	86,450.84	81,959.48	83,064.93
<b>PUE</b>	82,498.54	94,486.23	100,613.98	105,404.12	103,789.23	92,940.48	94,645.41
<b>QRO</b>	36,220.88	38,765.98	40,572.86	47,281.65	49,023.91	44,987.51	40,153.68
<b>QROO</b>	28,029.20	28,738.18	26,726.03	29,701.21	30,169.57	29,308.90	23,844.60
<b>SLP</b>	35,305.72	34,572.34	39,257.52	44,211.10	44,136.71	42,419.06	40,250.19
<b>SIN</b>	50,516.05	47,430.15	56,485.47	65,457.42	65,244.12	60,018.78	60,611.89
<b>SON</b>	72,233.71	66,772.57	74,843.00	81,399.40	76,408.11	72,321.64	67,369.05
<b>TAB</b>	70,323.70	65,935.60	99,382.66	84,724.06	90,840.42	69,100.10	48,266.76
<b>TAM</b>	54,552.70	50,146.92	69,256.95	78,667.64	76,818.10	67,035.63	67,799.98
<b>TLAX</b>	53,204.58	50,161.58	60,432.25	61,045.60	60,471.18	54,860.71	52,523.48
<b>VER</b>	132,469.84	109,733.61	100,106.71	108,633.14	100,829.58	93,443.95	121,499.32
<b>YUC</b>	24,379.41	27,055.95	27,598.81	34,955.47	35,679.31	47,472.34	44,131.13
<b>ZAC</b>	62,427.58	60,132.67	69,763.49	71,482.14	73,004.17	65,744.22	60,993.51

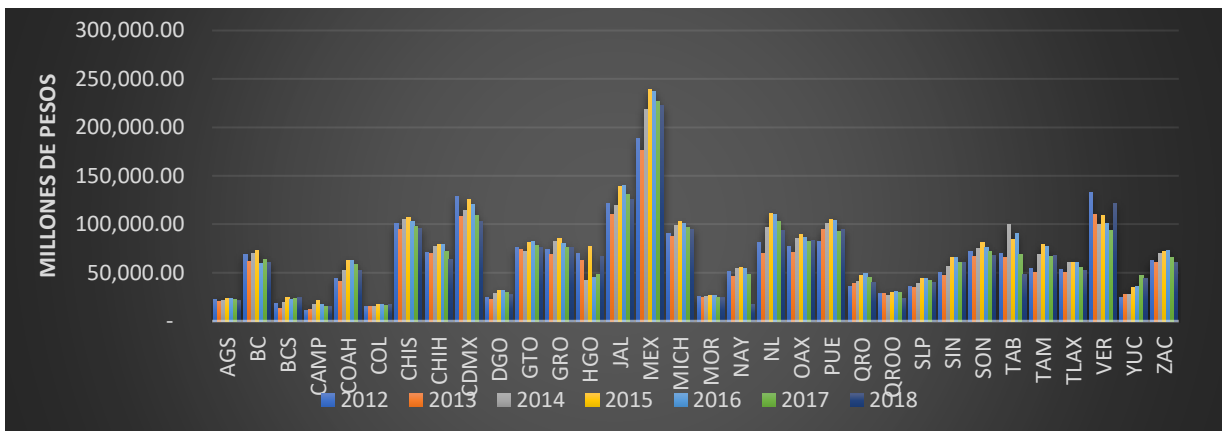
Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.13 Total IEPS Gasolinas Artículo 2ª Fracción II del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

**Gráfica 3.5.13.1 IEPS Gasolinas Artículo 2ª Fracción II por entidad federativa del año 2012 al 2018 en México. (millones de pesos).**



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

## **Conclusiones Generales**

Tenencia→ Ley abrogada a partir del 1 de enero del 2012 gracias a que el presidente en ese entonces, Felipe Calderón Hinojosa, dejó en potestad de los estados en seguir cobrando este impuesto o no.

En el Artículo 2 de la ley previamente mencionada dice que *“La Federación, la CDMX, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos”*.

Posteriormente, con el cambio del año 2012, el Artículo 16 se menciona lo siguiente: *“Las entidades federativas que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de este impuesto, así como de registro y control estatal vehicular y como consecuencia de ello embarguen precautoriamente vehículos por tenencia ilegal en el país de los mismos, percibirán como incentivo el 100% de dichos vehículos u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo, una vez que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal y cause ejecutoria la resolución respectiva. También percibirán el 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes. Las entidades federativas percibirán el 95% del producto neto de la enajenación de los vehículos que les hayan sido otorgados en los términos del párrafo anterior, siempre y cuando éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación. Dicha enajenación se hará conforme a las reglas de carácter general que establezca la SHCP”*.

Es por todo lo anterior que se puede observar la siguiente disminución en cuanto a este impuesto a nivel nacional:



**Tabla: Comparativa de Tenencia del 2012 al 2018. (millones de pesos).**

<b>Año</b>	<b>Millones de pesos<sup>31</sup></b>	<b>Porcentaje<sup>32</sup></b>
<b>2012</b>	\$302,010.00	0.61%
<b>2013</b>	\$131,484.74	0.26%
<b>2014</b>	\$74,193.14	0.14%
<b>2015</b>	\$62,602.09	0.11%
<b>2016</b>	\$28,642.12	0.05%
<b>2017</b>	\$4,984.64	0.01%
<b>2018</b>	\$2,172.30	0.00%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

FOCORI→ De acuerdo con el Artículo Quinto Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal 2014, se crea el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, el cual será destinado a aquellas entidades federativas que, mediante convenio con el Gobierno Federal en términos del Artículo 13 de la LCF, colaboren en su territorio en la administración del RIF, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del ISR.

Es por esto por lo que a partir del año 2014 se integra el FOCORI a las Participaciones a Entidades Federativas y las Participaciones anteriormente mencionadas no se ven tan afectadas ya que puede decirse que “reemplaza” a las Tenencias que la Federación dejó a consideración de los Estados si este debía cobrarse o no. Con la siguiente tabla podremos observar este cambio que se dio a partir del año 2014.

---

<sup>31</sup> Cantidades en millones de pesos respecto al total de las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

<sup>32</sup> Porcentaje respecto a las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

**Tabla: Comparativa de Tenencia y FOCORI del 2014 al 2018. (millones de pesos).**

Año		Millones de pesos <sup>33</sup>	Porcentaje <sup>34</sup>
2014	Tenencia	\$74,193.14	0.14%
	FOCORI	\$148,829.83	0.28%
2015	Tenencia	\$62,602.09	0.11%
	FOCORI	\$172,741.59	0.30%
2016	Tenencia	\$28,642.12	0.05%
	FOCORI	\$157,575.42	0.26%
2017	Tenencia	\$4,984.64	0.01%
	FOCORI	\$142,668.92	0.23%
2018	Tenencia	\$2,172.30	0.0%
	FOCORI	\$129,720.94	0.20%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

Fondo ISR→ Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la LCF, se participará a las entidades adheridas al SNCF en un 100% de la recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la CDMX, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el ISR, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Todo esto fue establecido en el DOF el 9 de diciembre del 2013 y entró en vigor el 1 de enero del 2014 entonces por esta situación el Fondo del ISR comenzó a tomarse en cuenta en el PEF del 2015. A partir de este momento la Federación comenzó a tener un “extra” de entre 4.8% y el 8.7% para dar en las Participaciones

<sup>33</sup> Cantidades en millones de pesos respecto al total de las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

<sup>34</sup> Porcentaje respecto a las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

a Entidades Federativas; también, como se mencionó con el Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios, esto ayudo a que la eliminación de la Tenencia no fuera tan profunda. A continuación, se mostrará el aumento paulatino que tuvo este nuevo Fondo a partir del 2015:

**Tabla: ISR del 2015 al 2018. (millones de pesos).**

Año	Millones de pesos <sup>35</sup>	Porcentaje <sup>36</sup>
2015	\$2,767,376.03	4.86%
2016	\$4,734,037.94	7.80%
2017	\$4,870,230.79	7.69%
2018	\$5,750,128.18	8.72%

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019).

La existencia de un SNCF hace que la repartición de recursos sea más equitativa, que tenga un respaldo constitucional y que cuente con un respaldo institucional mediante la SHCP, el SAT, etc. Una propuesta que puede realizarse es que exista una repartición mucho más equitativa sin que esto de pie a que la brecha de desigualdad sea más amplia. Por ejemplo, en el año 2019<sup>37</sup> la CDMX, recibió transferencias por 20,778 mdp, mientras su recaudación es de 164,608 mdp, por lo que “perdió” más de 143,830 mdp. Otros casos como a Tamaulipas que, en 2019, recaudó 63,356 mdp y recibió 15,204 mdp o Nuevo León que aportó a la federación 40,514 mdp y recibió 14,197 mdp. Asimismo, en el caso de Oaxaca, que recibe 18,312 mdp del gobierno, pero de ingresos propios, solo 1,268 mdp o Guerrero que recibió 17,703 mdp mientras que recaudó 1,181 mdp.

En esta ocasión lo que se podría hacer seria acelerar el crecimiento de los estados que más reciben y menos aportan (Oaxaca y Guerrero en este caso) y mantener el crecimiento estable de los estados que más aportan y menos reciben (CDMX,

<sup>35</sup> Cantidades en millones de pesos respecto al total de las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

<sup>36</sup> Porcentaje respecto a las Participaciones a Entidades Federativas del respectivo año.

<sup>37</sup> Datos de Ortega, 2020.

Tamaulipas y Nuevo León) para que en algún momento se termine la dependencia de las transferencias federales, se motive a los estados a recaudar más impuestos locales y no a crear un México desigual.

Otra propuesta podría ser que los estados dejen de tener miedo a “sufrir” el costo político de la recaudación ya que dejan de cobrar impuestos como tenencia y predial y a su vez no quieren rendir cuentas o justificar a donde van esos impuestos. En el año 2018<sup>38</sup> los recursos para beneficiar a la población podrían incrementarse entre 2.7 y 3.3 veces, si los estados recaudaran al menos 0.47% más de impuesto predial. En 2018, CDMX y Quintana Roo, fueron los que obtuvieron más de estos ingresos tributarios con 0.57% y 0.47%, respectivamente, lo que elevó sus fondos.

Con las últimas discusiones sobre la aprobación del PEF 2021, la salida de varios gobernadores de la CONAGO y la creación de la Alianza Federalista<sup>39</sup> se ha suscitado una confrontación entre que estos últimos quieren salirse del SNCF y recaudar sus impuestos de manera independiente. El pacto fiscal dice que todo lo que recaude el gobierno se dirige a una bolsa común, que luego es repartida entre todos los estados. Sin embargo, está sujeto a dos cosas: 1) puede no parecer justo para aquellos estados que recaudan más impuestos y 2) el congreso decide quiénes serán las entidades más beneficiadas por lo que podría ser objeto de movimientos políticos.

Replantear el pacto fiscal o salirse de éste implicaría una nueva forma de repartir las partidas presupuestales provenientes de los impuestos recabados. Ahora que se encuentra la emergencia sanitaria por el COVID-19, modificar el pacto fiscal aparecería como una mala idea. Afectaría a los estados más pobres, que suelen ser los que menos impuestos recaban, pues tendrían acceso a partidas presupuestarias más pequeñas. Además, los estados que están planteando esta modificación les

---

<sup>38</sup> Datos de Ortega, 2020.

<sup>39</sup> Es la unión de un grupo de gobernadores y legisladores de distintas entidades federativas, cuyo objetivo es trabajar en conjunto para enfrentar los retos socioeconómicos y que a su vez se ha ido ampliando, a temas económicos y fiscales, exigiendo al gobierno federal una distribución equitativa de los recursos a los estados de la república. (Cubero, 2020).

afectaría salirse del pacto fiscal, pues dejarían de recibir recursos para los ramos 28 y 33 del presupuesto, donde se encuentran partidas como salud, seguridad y educación.

Por lo que, a título personal, pienso que es correcta la existencia de un pacto fiscal y que las entidades se encuentren adheridas al SNCF ya que eso hace que las entidades “busquen un bienestar general”, aunque actualmente exista desigualdad entre los 31 estados y la CDMX, es una manera más organizada y que se presta menos a que existan conflictos o intereses políticos.

### **Bibliografía:**

1. Auditoría Superior de la Federación (2018), “Análisis de las fórmulas de distribución de las participaciones federales”, Auditoría Especial del Gasto Federalizado, Cámara de Diputados, México.
2. Ayala, José (2000), “Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado”, Editorial Facultad de Economía UNAM, Segunda edición, México.
3. Ayala, José (2001), “Economía del sector público mexicano”, Editorial Esfinge, Segunda edición, México.
4. Banco de México (2005), “Definiciones básicas de riesgos”, Banco de México, México. Enlace: <http://www.anterior.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/riesgos/%7BA5059B92-176D-0BB6-2958-7257E2799FAD%7D.pdf>
5. Banco de México (2019), “Sistema Financiero”, Banco de México, México. Enlace: <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>.
6. Bobbio, Norberto (2002), “Diccionario de Política”, Editorial Siglo XXI, Decimotercera edición, México.
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1932), “Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.
8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1978), “Ley de Coordinación Fiscal”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.
9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1978), “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.

10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1980), “Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos”, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.
11. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1981), “Código Fiscal de la Federación”, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.
12. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1996), “Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.
13. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2006), “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.
14. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013), “Ley del Impuesto Sobre la Renta, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.
15. Centro de Análisis de Políticas Públicas (2013), “Reforma Social y Hacendaria 2013. Endeudamiento y mayores impuestos, ¿a cambio de qué?”, México Evalúa, México.
16. Centro de Análisis de Políticas Públicas (2015), “Régimen de Incorporación Fiscal”, H. Cámara de Diputados, México.
17. Centro de Estudios de Finanzas Públicas (2018), “Aspectos Generales del Análisis Presupuestal en México”, H. Cámara de Diputados, México.
18. Cubero, César (2020), “Alianza Federalista, el nuevo sindicato de gobernadores”, Milenio.com, Nuevo León, México.
19. De la Madrid, Miguel (1992), “El régimen constitucional de la economía mexicana”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
20. Fabozzi, F. y Markowitz, H. (2011), “The Theory and practice of investment management”, Editorial John Wiley & Sons Inc., Segunda Edición, Reino Unido.

21. Faya, Jacinto (1996), "La reforma constitucional del nuevo federalismo" INAP, México.
22. Gómez, Álvaro (2014), "Fallos de mercado y externalidades negativas: soluciones teóricas y su implementación", Universidad de la Rioja, España.
23. INEGI, (2018), "Índice Nacional de Precios al Consumidor. Documento Metodológico. Base segunda quincena de julio de 2018", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
24. INEGI, (2019), "Catalogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México
25. INEGI, (2020), "Índice de Precios al Consumidor", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
26. Iranzo, Juan y Jaime Requeijo, (2006), "Indicadores de Estructura Económica", Delta Publicaciones Universitarias, España.
27. Kaplan, Marcos (1988), "Regulación jurídica del intervencionismo estatal en México", Fondo de Cultura Económica, México.
28. Mansfield. E y Yohe. G (2003), "Microeconomics: Theory and applications", Editorial Norton W.W, Primera edición, Inglaterra.
29. Márquez, Daniel (2017), "La Constitución de 1857: Libertad e institucionalidad", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
30. Medema, S. y Zerbe, R. (2000), "The Coase Theorem", Encyclopedia of Law and Economics, General Editors, University of Ghent, Bélgica.
31. Musgrave, Richard (1997), "Hacienda Pública teórica y aplicada", McGraw-Hill, Quinta edición, México.
32. Ortega, Ariadna (2020), "Con un nuevo pacto fiscal, ¿Quién pierde y quien gana?", Expansionpolitica.com, México.



33. Quevedo, Braulio (2013), "Para entender el federalismo fiscal mexicano", Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, México.
34. Retchkiman, Benjamín (1975), "Aspectos estructurales de la economía pública", Textos universitarios UNAM, Primera edición, México.
35. Reyes, Benjamín (1998), "Federalismo Fiscal en México como base del desarrollo regional: El caso de los municipios", Facultad de Economía, UNAM, México.
36. Rosen, Harvey (2008), "Hacienda Pública", McGraw-Hill, Séptima edición, España.
37. Secretaria de Gobernación (2019), "Glosario", Sistema de Información Legislativa, México.
38. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2013), "Reforma Hacendaria", México. Enlace: <http://reformahacendaria.gob.mx/>
39. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2013), "Presupuesto de Egresos de la Federación", México.
40. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2014), "Transparencia focalizada: Introducción y conceptos básicos", México.
41. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2015), "Antecedentes históricos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público", México.
42. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2016), "Unidad de Coordinación con Entidades Federativas", México.
43. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2019), "Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas", Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública, México.
44. Servicio de Administración Tributaria (2006), "Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria", Diario Oficial de la Federación, México.

45. Stiglitz, Joseph (2000), "La economía del sector público", Antoni Bosch editores, Tercera edición, España.
46. Stiglitz. J y Walsh C. (2009), "Microeconomía", Editorial Ariel, Cuarta edición, España.
47. Pindyck, Robert (2018), "Microeconomía", Editorial Pearson, Novena edición, España.
48. Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos (1917), "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.
49. Porrúa, Francisco (2005), "Teoría del Estado", Editorial Porrúa, México.
50. Presidencia de la República (2007), "Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México.
51. Presidencia de la República (2013), "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México.
52. Varian, Hal (1993), "Microeconomía intermedia", Antoni Bosch Editor, Novena edición, España.
53. Zorrilla, Pedro (1993), "Federalismo y reforma del Estado", Revista Federalismo y Desarrollo, número 38, BANOBRAS, México.